

La Barra^{MR}

PREMIO AL MÉRITO BARRISTA 2023 LIC. JORGE ENRIQUE ROEL PANIAGUA



ENTREVISTA A CARLOS LOPERENA

"El hoyo negro en la impartición de justicia en México en materia de corrupción no son los jueces, son los peritos."

CÓDIGO NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y FAMILIARES

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE
ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO POR CONDUCTO
DE SU PRESIDENTE VÍCTOR OLÉA PELÁEZ

¿ESTÁ LEGITIMADA
LA CORTE PARA
ANULAR LEYES?

100 AÑOS
BMA
BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS

SEMINARIO

Ciberprofesionales conversando sobre ciberseguridad.

SAVE

THE DATE

DÍA
05·10·23

HORA
08:00 a
16:00 horas

ALIADOS DE DIFUSIÓN





Gracias por leer LA REVISTA DE LA BARRA, que en este ejemplar ofrece una variedad de artículos de la mayor relevancia y profundidad. En este mundo convulsionado, en este país emprobleado, el Derecho se convierte en un espejo que devuelve una visión analítica a la sociedad que aún cree en las instituciones jurídicas como pilares de la convivencia colectiva.

Hoy, la abogacía está convocada a ir más allá de la atención cotidiana de los casos y asuntos que nuestros representados nos plantean. Los reclamos sociales necesitan de nuestra participación como intérpretes de una realidad que se ha fracturado en visiones disidentes y confrontadas. No hay lugar para los que pretenden quedarse de brazos cruzados.

Para este ejemplar hemos reunido a autores de una amplia diversidad de temas y visiones, que sólo coinciden en la profundo de las reflexiones que nos comparten. Es más que evidente la experiencia y conocimiento que cada uno de ellos muestra en su campo de especialidad.

El artículo central es la entrevista con Carlos Loperena, ex presidente de nuestro Colegio, que nos comparte de manera desenfadada pasajes memorables de su paso por la presidencia de la BMA, así como su particular visión de la administración de justicia en nuestro país, como árbitro y como litigante de miles de batallas. Para los que conocemos a Carlos es un paseo excelente; para los que no, una plática imperdible.

En la parte técnica se incluyen artículos de gran interés, que nos permiten a los que nos encontramos alejados de ciertas temáticas entender los hilos esenciales de conducción de asuntos como el beneficiario controlador (Carlos Orozco), aspectos relevantes del nuevo código de procedimientos civiles y familiares (Ana Kudish), y la protección de datos en la era de la Inteligencia Artificial (Luna Morel).

Como artículos de profundo análisis se incluyen las participaciones de Carlos Porcel, que revisa la crisis de la mediación en la Ciudad de México, y la de Jorge Antonio Galindo sobre la legitimación de la Corte para anular leyes.

Además, Marcela Bolland irrumpe en el ejemplar con un magistral artículo sobre los vínculos de la materia electoral y los derechos de propiedad intelectual. Gran artículo, de absoluta actualidad.

Finalmente, nos congratulamos de dar la bienvenida a La revista de la Barra a Abogadas.Mx, que en cada número estarán aportando su insustituible voz con temas de sus dominios. En esta oportunidad, la analítica pluma de Mariana Gómez-Vallín aborda el interesantísimo tema de “El síndrome *Leaking Pipeline* en las abogadas mexicanas.

Esperamos sinceramente disfruten de estos esfuerzos por llevar a ustedes conocimiento, experiencia, reflexión y un registro documental de los importantes sucesos de la BMA en este periodo.

Mauricio Jalife Daher 

PORTADA



PREMIO AL MÉRITO BARRISTA 2023
LIC. JORGE ENRIQUE ROEL PANIAGUA

ARTÍCULOS

6 TALENTOS EN FUGA: EL SÍNDROME DEL LEAKING PIPELINE EN LAS ABOGADAS MEXICANAS

Por Mariana Gómez-Vallín

10 LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS CONTIENDAS ELECTORALES

Por: Marcela Bolland

13 EL ASEDIO A LA MEDIACIÓN PRIVADA EN MÉXICO

Por: Carlos Porcel

17 ENTREVISTA A CARLOS LOPERENA

Por: Mauricio Jalife Daher

27 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Por: Ana María Kudisch Castelló

30 ESTRUCTURA LEGAL Y FISCAL DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Mtro. Carlos Orozco Felgueres Loya

40 LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS

Por: Luna Morel



6



10



13



17



27



30



40



44

44 ¿ESTÁ LEGITIMADA LA CORTE PARA ANULAR LEYES?

Por: Jorge Antonio Galindo Monroy

ACTIVIDADES

53 PRONUNCIAMIENTOS DE LA BARRA MEXICANA

60 COMIDA DE LA AMISTAD 2023



60

68 MINUTA COMISION ETICA PROFESIONAL ABRIL 2023

69 MINUTA COMISION ETICA PROFESIONAL MAYO 2023

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS JUNIO 2023

71 INFORME DEL MTR. VICTOR OLEA PELAEZ EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

83 NUEVOS BARRISTAS JUNIO 2023

88 PALABRAS DEL LIC. JORGE ENRIQUE ROEL PANIAGUA CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL PREMIO AL MERITO BARRISTA

89 PALABRAS DEL LIC. CARLOS LOPERENA RUIZ PARA EL GANADOR DE LA MEDALLA AL MÉRITO BARRISTA

92 COMIDA ABOGADAS BARRISTAS

94 **CULTURA**
CITAS DEL IMPERIO BIZANTINO
Jorge Sánchez Madrid

96 OBITUARIO

Discurso de
Víctor Oléa Peláez en
la Asamblea General
de Asociados



71

Barristas que cumplieron 25 años o más de barristas



82

Comida de Abogadas Barristas



92

Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Víctor Oléa Peláez

Dirección de la Revista
Dr. Mauricio Jalife Daher

Comité Editorial
Dr. Mauricio Jalife Daher. Director
Dr. Jesús Zamora Pierce
Lic. Ligia Claudia González Lozano
Lic. Marcela Bolland González
Lic. Gonzalo Alarcón Iturbide
Lic. Adrián Yosef Arellano Regino

Editor
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotógrafo
Marco Gilberto Gastelum García

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad
de los autores y no necesariamente
reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Talentos en fuga: el síndrome del *leaking pipeline* en las abogadas mexicanas



“Un factor relevante para analizar el *leaking pipeline* es la paridad de género observada en los inicios de la formación jurídica a comparación de las cifras de abogadas que llegan a la jerarquía más alta dentro de su campo profesional”

Por: Mariana Gómez Vallín*

Existen diferentes campos para observar y atacar las brechas de género, pero hay uno que considero no se habla mucho: la brecha existente en la participación de las mujeres al acercarnos a los puestos de poder, liderazgo y de toma de decisiones por el llamado “*leaking pipeline*”.

El síndrome del *leaking pipeline* se utiliza como metáfora

de la forma en que las mujeres desaparecen al pasar de los niveles inferiores a los superiores en un ámbito profesional. Inicialmente, el término se utilizaba para hacer referencia a la reducción progresiva de la participación de las mujeres en las carreras en CTIM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).¹ Sin embargo, hoy en día este término es usado para señalar el fenómeno de fugas observado en todo un espectro de

* Afiliada de Abogadas MX y asociada en Von Wobeser y Sierra, S.C.

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Brecha de género en la innovación: Análisis del fenómeno de “leaky pipeline”*, 28 de junio del 2022, disponible en: https://www.wipo.int/about-ip/es/ip_innovation_economics/gender_innovation_gap/gender-gap-challenges-uk.html; Linda Calhoun, Shruthi Jayaram, y otros, *Leaky Pipelines or Broken Scaffolding? Supporting Women’s Leadership in STEM*, Stanford Social Innovation Review, 1ro de Junio del 2022, disponible en: https://ssir.org/articles/entry/leaky_pipelines_or_broken_scaffolding_supporting_womens_leadership_in_stem; Prof. Feza Tabassum Azmi, *Women At Work: Time To Plug The Leaking Pipeline*, Outlook, 2 de abril de 2021, disponible en <https://www.outlookindia.com/website/story/opinion-women-at-work-time-to-plug-the-leaking-pipeline/378975>.

profesiones, como los negocios, la política, la academia, y la profesión jurídica.²

Un factor relevante para analizar el *leaking pipeline* es la paridad de género observada en los inicios de la formación jurídica a comparación de las cifras de abogadas que llegan a la jerarquía más alta dentro de su campo profesional. Por ejemplo, cifras del 2019 revelan que en la licenciatura hay más mujeres que hombres matriculadas en la carrera, con un ligero margen del 1%.³ Sin embargo, en el 2017, la mayor institución educativa del país reportó que aunque el 51% de sus egresados eran mujeres, tenían una mayor tasa de desempleo: 32% contra 22% de los hombres.⁴ En el campo laboral a nivel global, de 100 abogados junior a nivel inicial, 48% son mujeres y 52% son hombres.⁵ Pero, al acercarse a los niveles medios y altos, las mujeres desaparecen a un ritmo dos o tres veces más rápido que los hombres,⁶ con un 19% de mujeres contra 81% de hombres a nivel societario.⁷

Aunque hay paridad de género en las facultades de derecho del país, en el sector privado de servicios jurídicos⁸ el porcentaje de mujeres socias en 2022 era del 9%, e incluso algunos de los grandes despachos de abogados no contaban con ninguna mujer en la sociedad.⁹ No obstante, a pesar de la baja representación de mujeres en posiciones de poder en el sector privado, en México hay cerca de 442 mil abogados de los cuales

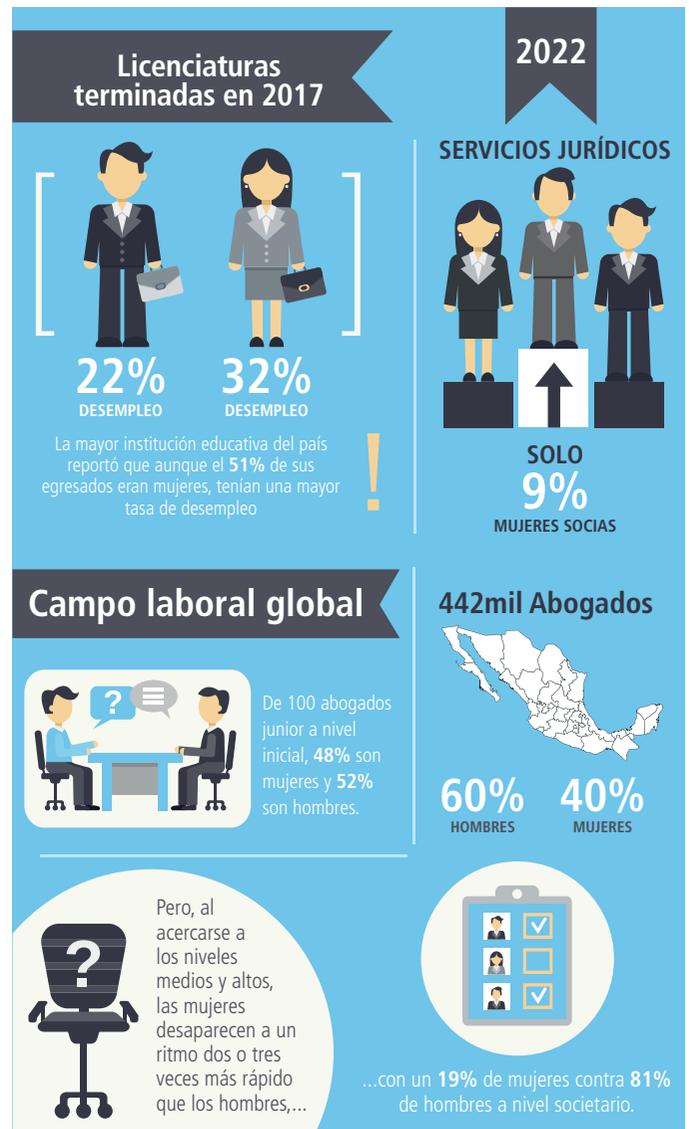


Ilustración: www.freepick.es/marcovector

² American Bar Association, *ABA report explores why experienced female lawyers leave law*, noviembre del 2019, disponible en: <https://www.americanbar.org/news/abanews/aba-news-archives/2019/11/aba-report-explores-why/>. Ver también Roberta D. Liebenberg and Stephanie A. Scharf, *Walking Out the Door: the Facts, Figures, and Future of Experienced Women Lawyers in Private Practice*, American Bar Association, 2019, disponible en: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/women/walkoutdoor_online_042320.pdf.

³ Paulina García-Corral, *La feminización de la Licenciatura en Derecho en México: una mirada a los indicadores de género*, Revista sobre Enseñanza del Derecho, año 17 número 34, 2019, pp. 237, disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/34/la-feminizacion-de-la-licenciatura-en-derecho-en-mexico.pdf.

⁴ MBA & Educación Ejecutiva, *En México hay más alumnas de Derecho, pero menos abogadas en despachos*, Nota en gestión de carrera, 18 de julio del 2019, disponible en: <https://mba.americaeconomia.com/articulos/notas/en-mexico-hay-mas-alumnas-de-derecho-pero-menos-abogadas-en-despachos>. El artículo señala que si bien las matrículas de las facultades de derecho tienen cierta paridad de género, las firmas de abogados no han capturado esos números mayoritarios de mujeres.

⁵ Marc Brodherson, Laura McGee & Mariana Pires dos Reis, *Women in Law Firms*, McKinsey&Company, 2017, disponible en: <https://www.mckinsey.com/~/media/mckinsey/featured%20insights/gender%20equality/women%20in%20law%20firms/women-in-law-firms-final-103017.pdf>.

⁶ Feza Tabassum Azmi, *Women at work: Time to Plug the Leaking Pipeline*, Outlook, 2 de abril del 2021, disponible en: <https://www.outlookindia.com/website/story/opinion-women-at-work-time-to-plug-the-leaking-pipeline/378975>.

⁷ Marc Brodherson, Laura McGee & Mariana Pires dos Reis, *Women in Law Firms*, McKinsey&Company, 2017, disponible en: <https://www.mckinsey.com/~/media/mckinsey/featured%20insights/gender%20equality/women%20in%20law%20firms/women-in-law-firms-final-103017.pdf>.

⁸ La situación en el sector público ha mejorado y la participación femenina ha ido en aumento. Según los datos más recientes de la Unión Interparlamentaria, México ocupa el cuarto lugar en el ranking del porcentaje de mujeres en el Congreso, con un 50% de representación femenina. Además, este año se nombró a la primera mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ministra Norma Piña. Ver IPU Parline, *Monthly Ranking of Women in National Parliaments*, marzo 2023, disponible en: <https://data.ipu.org/women-ranking?month=3&year=2023> y Beatriz Guillén, *Norma Piña se convierte en la primera mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, El País, 2 de enero del 2023, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-01-02/norma-pina-se-convierte-en-la-primer-mujer-presidenta-de-la-suprema-corte-de-justicia-la-nacion.html>.

⁹ Work on Law, México - Presencia femenina entre los nuevos socios nombrados en 2022, Blogon.law, 27 de enero del 2022, disponible en: <https://blog.workon.law/2022/01/27/mexico-nombramientos-2022/>.

60% son hombres y el 40% restante, son mujeres.¹⁰ Esto demuestra que, aunque aún hay predominancia masculina en la profesión, el porcentaje de mujeres dedicadas a la abogacía va en incremento; es decir, no faltan mujeres que estudien derecho, sino que llega un punto en sus carreras en el que no avanzan a posiciones de liderazgo en comparación con los hombres. Esto pone de manifiesto que, el aumento gradual del número de mujeres en las facultades de derecho en los últimos años no se ha traducido en un mayor poder de las mujeres en el ámbito jurídico. Estas cifras ilustran que la fuga de talentos es progresiva y persistente.¹¹

Es aquí cuando el síndrome del *leaking pipeline* toma relevancia y es importante analizar sus causas, pues las consecuencias son preocupantes.¹²

El *leaking pipeline* es un fenómeno matizado y probablemente el resultado de varias variables que actúan en tándem. Además, de acuerdo con Miller y Pisarcik es más pronunciado en campos “tradicionalmente dominados por los hombres”, como el derecho y la economía, donde la participación “da a las mujeres acceso al poder, la influencia y la riqueza”.¹³

Las variables explicativas del *leaking pipeline* incluyen: (i) la brecha salarial continua y muy significativa entre abogados y abogadas; (ii) el impacto negativo de los prejuicios inconscientes en las evaluaciones de rendimiento, las decisiones de ascenso y las determinaciones de remuneración de las abogadas;

(iii) la suposición de los despachos de abogados de que el compromiso de una abogada con su trabajo disminuye en cuanto se convierte en madre; (iv) fatiga de éxito —la opinión de muchas mujeres de que deben seguir demostrando su valía incluso después de años de ejercicio profesional—; (v) acoso sexual e intimidación continuos; y (vi) la percepción de que los clientes son asignados a abogados hombres y que se invita a las mujeres a participar “simbólicamente”, pero no se les da la oportunidad de trabajar para el cliente.¹⁴

Estas variables tienen como consecuencia que la mujer no quiera ser candidata u opte por *leak from the pipeline*, particularmente cuando se empieza a acercar a los puestos de poder.

Las mujeres no debemos vernos en la situación de tomar la decisión de *leak from the pipeline*. No tenemos por qué sentir presión de tomar una decisión personal que afecte nuestro futuro en la profesión o viceversa. No debe ser estresante para una mujer cumplir con un puesto laboral demandante y mantener una vida personal satisfecha. No tenemos por qué escoger entre nuestra vida laboral y personal, sino distinguirnos en ambos aspectos. El *leaking pipeline* causa que abogadas talentosas y valiosas dejen su carrera profesional de lado y eso afecta a todos. Numerosos estudios han destacado los beneficios de la diversidad de género, incluyendo el hecho de que la diversidad fomenta la innovación, permite a las empresas atraer a los mejores talentos, atraer a más clientes y conduce al crecimiento económico.¹⁵

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_05.pdf

¹¹ Ana Karen García, *10 gráficos sobre la participación de las mujeres en la economía de México*, El Economista, 8 de marzo del 2023, disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/10-graficos-sobre-la-participacion-de-las-mujeres-en-la-economia-de-Mexico-20230308-0043.html>.

¹² La situación es tal que, en Estados Unidos, la expresidenta de la ABA (*American Bar Association*), Hilarie Bass, lanzó una iniciativa especial para determinar por qué las mujeres están dejando el campo legal y qué se puede hacer al respecto. Ver <https://bassinstitute.org/why-women-leave>.

¹³ Ian Pasarcik, *Women Outnumber Men in Law School Classrooms for Third Year in a Row, but Statistics Don't Tell the Full Story*, JURIST: Legal News & Commentary, marzo 5 del 2019, disponible en: <https://www.jurist.org/commentary/2019/03/pisarcik-women-outnumber-men-in-law-school/>.

¹⁴ Bass Institute for Diversity and Inclusion, *Why Women Leave the Law*, disponible en <https://bassinstitute.org/why-women-leave>. Ver también Marian Ramos Infante, *Mujeres economistas: “Leaky pipeline”*, Blog de Género y Economía: desigualdades de género en el mercado de trabajo, 11 de abril del 2020, disponible en: <https://generoyeconomia.wordpress.com/2020/04/11/mujeres-economistas-leaky-pipeline/>.

¹⁵ Daehyun Kim, Laura T. Starks, *Gender Diversity on Corporate Boards: Do Women Contribute Unique Skills?*, *American Economic Review*, Vol. 106, No. 5, May 2016, pp. 267-71, disponible en: <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/aer.p20161032>.

¿Cómo afrontar el síndrome del *leaking pipeline*? Propongo algunas acciones concretas.¹⁶

1. Erradicar los sesgos de género en la abogacía, como: la agresividad, la masculinización, el modelo de superwoman, las cuidadoras y los micromachismos.¹⁷
2. Adoptar medidas para garantizar la presencia de un importante número de mujeres en los comités clave del despacho o empresa.
3. Evaluar el impacto de las políticas y prácticas de las empresas o despachos en las mujeres abogadas enfocadas en liderazgo y mentoría.
4. Proporcionar recursos para aligerar las presiones derivadas de las obligaciones familiares a las que las mujeres se enfrentan con más frecuencia que los hombres.
5. Retener el talento femenino.

SEMBLANZA DE LA AUTORA:

Mariana es afiliada de Abogadas MX y asociada en Von Wobeser y Sierra, S.C. Su práctica profesional se enfoca en la solución de controversias internacionales, derecho internacional de las inversiones, derecho mercantil y derecho internacional público, aplicado principalmente en arbitraje comercial y arbitraje de inversión. Mariana representa a clientes en procedimientos arbitrales ante las instituciones más importantes en los sectores de energía, petróleo y gas, y bienes de consumo. También ha participado como asistente del tribunal en arbitrajes institucionales y cuenta con experiencia en ejecución de laudos en México y Estados Unidos. 



¹⁶ Ver Saundarya Rajesh, *Fixing the Leaky Pipe – Women in Leadership*, BW Disrupt Blog, 10 de mayo del 2017, disponible en: <https://bwdisrupt.businessworld.in/article/Fixing-the-Leaky-Pipe-Women-in-Leadership/10-05-2017-117908/>; Roberta D. Liebenberg And Stephanie A. Scharf, *Walking Out the Door. the Facts, Figures, and Future of Experienced Women Lawyers in Private Practice*, American Bar Association, 2019, disponible en: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/women/walkoutdoor_online_042320.pdf.

¹⁷ Consejo General de la Abogacía Española, la Fundación Wolters Kluwer y el Women Business and Justice European Forum, *Estudio sobre la Igualdad en el Sector Legal*, Colegio de la Abogacía de Barcelona, 2022, disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2022/09/Estudio-sobre-la-igualdad-en-el-sector-legal-2022.pdf>.

^{***} Todas las opiniones expresadas son responsabilidad de los autores y no representan necesariamente las opinión de Abogadas MX, asimismo, no nos hacemos responsables de los enlaces externos que se puedan incluir en el contenido.

La propiedad intelectual y las contiendas electorales



“ *La vida política y electoral no son ajenas a la propiedad intelectual, sino que, por el contrario, sus actores se deben, por un lado, allegarse de las figuras jurídicas que les otorguen protección sobre su imagen e intelecto, y, por el otro, asegurarse que en el ejercicio de sus derechos políticos y de libertad de expresión no violen derechos de terceros* ”

Por: Marcela Bolland*

En estos tiempos *pre electorales* parece interesante compartir algunas reflexiones acerca de cómo la vida electoral no escapa de la interacción diaria que todos tenemos con la propiedad intelectual.

Así, en un primer momento, los *coordinadores*, precandidatos y eventualmente candidatos a puestos de elección popular pueden proteger y explotar sus nombre e imagen o retrato dentro del contexto de la propiedad intelectual.



* Es Licenciada en Derecho, se incorporó a Uhthoff en el año de 1997 y fue nombrada socia en 2007. Su práctica se enfoca principalmente a asuntos marcarios en México y el extranjero.



Fotos de fondo: www.123rf.com/virtosmedia

Con independencia de las disposiciones en materia electoral, lo cierto es que, tanto la Ley Federal del Derecho de Autor, como la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial contienen figuras jurídicas de las que pueden beneficiarse los contendientes.

En primer término, la Legislación en materia de derechos de autor establece que el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, o bien con el consentimiento de sus representantes, o de los titulares de los derechos correspondientes.

En concordancia, la ley considera como infracción en materia de comercio el uso, con fines de lucro, directo o indirecto, de la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes.

Sin embargo, la propia Ley prevé que dicho consentimiento no será necesario cuando la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos, con lo que el derecho a la imagen propia tiene una limitante.

Aunado a lo anterior, los aspirantes a cargos públicos pueden beneficiarse de otras obras artísticas protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, como las obras musicales o *jingles*, siendo importante que se cercioren de contar con los derechos y autorizaciones correspondientes por parte de los autores y compositores, tanto de la parte musical, como la de la letra que la acompañe. En este rubro, también será importante que los autores que contraten para la creación de estas piezas musicales garanticen y respondan por la originalidad de sus obras.

Del mismo modo, no deberán olvidar que los fotógrafos tienen derechos reconocidos a su favor en virtud de su calidad de autores, por lo que antes de usarlas para efectos de campaña deberán contar con la autorización correspondiente.

Por su parte, los personajes públicos pueden también buscar la protección de sus nombres, sus iniciales o

inclusivo sus seudónimos, con el objeto de distinguir diferentes productos o servicios mediante su registro como marcas, no sorprendiendo en consecuencia la existencia de diversos registros para marcas como “ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR”, “AMLO” y “PEJE”, si nos referimos al Presidente de la República, o “RICARDO MONREAL” y “MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON (MEC)”, si pensamos en algunos de los aspirantes a este cargo.

Adicionalmente, los lemas de las campañas o las frases que se utilizan para promover la persona, propuesta, ideología o programa de algún candidato, también son susceptibles de registro como avisos comerciales.

Por su parte, la protección de los nombres, seudónimos e imágenes de los aspirantes a cargos de elección popular y los signos con los que promueven su imagen y propuestas, no solo tiene por objeto garantizar su uso en las campañas, sino también impedir que terceros pretendan asociar sus actividades, productos o servicios con ellos o sus movimientos, buscando *subirse a la ola electoral*, e impedir así el riesgo de que los consumidores sean inducidos al error o confusión de que estos guardan alguna relación con sus candidatos.

Así, por ejemplo, un tercero no podrá usar el nombre o imagen de un candidato con el objeto de vender playeras o muñecos de peluche a menos que cuente con la autorización o anuencia del candidato cuyo nombre o características físicas sean utilizadas en estos productos, ya que estaría incurriendo en una infracción en materia de comercio o administrativa, según sea el caso.

Adicionalmente, los *coordinadores*, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular deberán tener cuidado en la forma en la que asocian su imagen y propuestas con marcas de terceros, para evitar incurrir en usos no autorizados de marca, en cuyo caso podrían ser objeto de acciones por parte de los titulares de esos derechos marcarios, o bien en casos en los que dicho uso sea estimado como un gasto de campaña, reportarlo en términos de la legislación electoral, y evitar así posibles controversias como la ocurrida en las pasadas elecciones

a Gobernador del Estado de Nuevo León que es digna de un análisis independiente.

Finalmente, la autoridad tendrá que estar atenta a impedir el registro de signos solicitados por terceros que busquen adoptar elementos relacionados con la vida política del país y sus actores, sin contar con la autorización del candidato, partido o entidad pública correspondiente. Así, podemos encontrar que, por ejemplo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ha objetado el registro como marca de expresiones como “CARNAL MARCELO”, “4T” o “MEXICO CON M DE MONREAL”, por considerar que se trata de signos que implican riesgo de asociación o confusión, en estos casos, con el excanciller Marcelo Ebrard, una propuesta del Gobierno Federal y el senador con licencia Ricardo Monreal, respectivamente.

Así, resulta claro que la vida política y electoral no son ajenas a la propiedad intelectual, sino que, por el contrario, sus actores se deben, por un lado, allegarse de las figuras jurídicas que les otorguen protección sobre su imagen e intelecto, y, por el otro, asegurarse que en el ejercicio de sus derechos políticos y de libertad de expresión no violen derechos de terceros, lo cual sin duda no solo generaría una contingencia jurídica, sino que además podría tener una afectación directa a sus campañas y reputación. 

El asedio a la mediación privada en México



“*La mediación privada estuvo a salvo y funcionando con gran aceptación por la ciudadanía y los sectores económicos como el inmobiliario y el financiero, hasta que se tocaron intereses más poderosos que se vieron afectados por ella*”

.....
Por: Carlos Porcel*
.....

El día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, junto con más de ochenta mediadores privados de la Ciudad de México, amanecí sin la posibilidad de brindar servicios de mediación. ¿Cómo era posible que después de diez años de hacerlo de forma ininterrumpida, hubiese quedado impedido para ello? ¿Por qué el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México, ignoró la petición formal para ser recertificados como mediadores

privados antes de que venciera nuestra certificación? Sobre todo, ¿por qué un juez de Distrito negó la suspensión definitiva solicitada para seguir actuando y ayudando a las personas y empresas en la solución y prevención de sus conflictos? Estas y otras más eran las preguntas que me hacía una y otra vez. Se trataba – pensé – de momentos aciagos para la mediación privada, pues el no habernos recertificado solamente representaba uno más

de los actos que, sin justificación, estaba cometiendo la autoridad en contra de la figura.

No es casualidad que, de seiscientos cincuenta y dos mediadores privados certificados en la Ciudad de México, entre el año 2008 y 2023, únicamente queden vigentes y actuando menos de la mitad, provocando un daño a la figura y a la reputación de los mediadores privados, que, cumpliendo con las

* Negociador y mediador.
Instagram: negociacion_carlos_porcel

disposiciones legales, nos quedamos sin brindar nuestros servicios.

Uno de los primeros actos de la actual administración fue rechazar, de la noche a la mañana, la inscripción de los convenios de mediación firmados por las partes a través de firma electrónica. ¿La justificación?: “No está permitido en la ley” –dijeron. “Pero si las Reglas del Mediador Privado, en sus artículos 22, 53 y 69¹ lo permiten expresamente” –argumenté. “De la lectura que nosotros damos a las Reglas, nos queda claro que no se puede” –contestó tajantemente la directora del Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México.

No hubo diálogo, ni razones legales, ni siquiera pláticas para justificar por qué, después de haber inscrito centenas de convenios con esas características desde el año dos mil veinte, se dejó de hacer de un momento a otro. ¿El resultado?: cientos de convenios no inscritos, a pesar de haber sido presentados para dicho trámite desde hace más de ocho meses. Ante ello, acudí al amparo. Conseguí dos suspensiones definitivas, que obligaban a la autoridad a inscribir y seguir



Foto: www.freepick.es/Pressfoto.

inscribiendo los convenios. No lo hicieron. El Centro de Justicia Alternativa evadió las suspensiones. Se promovió un incidente de incumplimiento de la suspensión que el juez estimó fundado. La autoridad siguió negándose. A la fecha no hay visos de que lo vayan a realizar, pues si bien el amparo se ganó, los efectos del mismo fueron declarar la falta de fundamentación y motivación de los rechazos, razón por la cual el Centro tuvo que emitir un nuevo acto en donde, por orden del juez, debía de justificar por qué había rechazado las inscripciones de un momento a otro. La respuesta de la autoridad y su justificación del cambio de criterio fue, aunque no se crea, que se había tratado de un “descuido administrativo”. Inverosímil, pero cierto. Es claro, entonces, que los embates y el asedio a la mediación privada ya son frontales. Como diría el clásico, fuera tapujos.

No sorprende, por tanto, que en el recientemente publicado Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no exista una sola referencia a la mediación privada. Y mucho menos debe llamarnos la atención que en

¹ Artículo 22.-El mediador sólo podrá tener un domicilio, en el que ubicará su oficina, el cual estará abierto para servicio al público en días y horas hábiles, salvo por causa de fuerza mayor. También podrá prestar el servicio de mediación en los módulos de mediación, módulos de mediación privada, en el propio Centro o por medios electrónicos, ópticos o utilizando cualquier otra tecnología o lugar previamente acordado con los mediados. El sistema de mediación a distancia, deberá corresponder al que se defina en los Lineamientos y estar expresamente autorizado por el Centro.

Artículo 53.- El procedimiento de mediación se registrará por la Ley, el Reglamento y estas Reglas, y dará comienzo el día en que los mediados lo acuerden. Son aplicables, en tanto sean compatibles con el servicio de mediación privada, las disposiciones previstas en los Capítulos V y VI del Reglamento. Los mediadores podrán prestar el servicio de mediación privada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad con las disposiciones legales aplicables o mediante el sistema implementado por el Tribunal para tal efecto.

Artículo 69.- La suscripción y celebración de los convenios emanados del servicio de mediación privada deberá realizarse siempre en presencia del mediador quien podrá comparecer de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita al mediador asegurarse de la identidad de los mediados y presenciar la firma. Cuando el procedimiento de mediación sea realizado utilizando el sistema automatizado implementado por el Centro, el otorgamiento de convenios por parte de los mediados deberá realizarse obligatoriamente utilizando dicho sistema y bajo los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Centro.

la iniciativa de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), se pretenda hacer nugatorio, de facto, el acceso a la mediación privada, negando la fe pública a los mediadores e impidiendo, salvo el caso de pensiones alimenticias, la anotación de los convenios de mediación con efectos de cierre de folio en el Registro Público de la Propiedad. Aunado a la creación de un sinnúmero de tipos de mediadores, así como la existencia de diversos organismos de control de la mediación privada a nivel local y federal. En pleno año dos mil veintitrés seguimos haciendo lo mismo, esperando resultados diferentes. Es sabido por experiencia que, si pretendemos someter el éxito de un programa al escrutinio y “cuidado” de una autoridad, estamos condenando a priori sus posibles logros. Y si a esto le añadimos

actuaciones apegadas en gran medida a los intereses de algunos sectores de la sociedad, la debacle se vuelve, más que una realidad, una necesidad imperante para ellos.

La mediación privada estuvo a salvo y funcionando con gran aceptación por la ciudadanía y los sectores económicos como el inmobiliario y el financiero, hasta que se tocaron intereses más poderosos que se vieron afectados por ella. El cierre de Registro Público de la Propiedad, la fe pública a los mediadores de la Ciudad de México, convenios preventivos para arrendamiento inmobiliario, y el incremento del uso de la figura, primero por las entidades financieras no bancarias y después, incluso, por los bancos, son sólo algunos ejemplos de lo que hoy incomoda. Más de un siglo ha estado la mediación fuera del radar de quienes se llaman hoy

mediadores naturales. Sin embargo, están, de pronto, muy preocupados por la forma en la que esta se debe de regular, justo cuando la mediación ha detonado gracias al esfuerzo de cientos de mediadores que han apostado a la figura de manera seria, honesta y sin mayores intereses que ayudar a construir una cultura de paz. Curiosidades de la vida, aunque tristemente predecibles en una sociedad de privilegios y cotos de poder. No importan los beneficios que para la ciudadanía, emprendedores, pymes y sectores comerciales esto representa, lo que importa es que los bolsillos y los espacios de poder de algunos pocos no se vean tocados por el interés de unos muchos.

Justo en estos días, se dio en el marco de la iniciativa de la LGMASC un Foro organizado por parte del



Foto: www.freepick.es/Pressfoto.

Senado de la República en el que participaron académicos, senadores, diputados, especialistas, fedatarios. Nada nuevo bajo el sol. Salvo dos o tres participaciones dirigidas a permear en los legisladores la importancia de seguir haciendo lo que funciona a nivel nacional e internacional y evitar lo que sabemos no lo hará, se trató de un ejercicio espurio y de retórica falaz y engañosa, a través del cual se pretende justificar que se escuchó a los diferentes sectores, sin entender que a quien se debe de escuchar primeramente, es a los usuarios de los servicios de mediación. Una vez más, pretendemos que la sociedad se ajuste a las disposiciones de los “expertos”, en lugar de ajustar las disposiciones a la experiencia y casos reales que se han dado durante las últimas décadas.

A la ciudadanía no le interesa que exista un catálogo interminable de materias de actuación de la mediación: civil, mercantil, familiar, indígena, comunitaria, administrativa, entre otras. Ni si el mediador es de nacionalidad mexicana o extranjera. ¡Por favor!, las herramientas y los principios de la mediación son universales. Tampoco le interesa que los Centros de Justicia pretendan controlar el acceso a la mediación en línea o que no les permitan usar su firma electrónica para firmar un convenio. Mucho menos que para que sus acuerdos sean efectivos requieran ser ratificados. ¿En qué momento nos perdimos y se nos olvidó que el acuerdo en mediación lo construyen

las partes, no el gobierno, no los legisladores, no los mediadores? Lo que quiere la ciudadanía es poder resolver y prevenir sus conflictos de manera ágil y económica, a través de procesos flexibles en donde impere su voluntad y sean atendidas sus verdaderas necesidades. A pesar de ello, esta iniciativa, lejos de fundarse en el principio constitucional que busca evitar los formulismos legales para solución de controversias, los acrecienta, cuyo destino, al igual que el mítico personaje de Shelley, no será otro que el repudio generalizado.

La mediación no es objeto de apropiación de algunos, sino motivo de difusión general, lo que no se logra de ninguna manera con la pretendida Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Y si a esto sumamos la gestión administrativa de las autoridades, claramente estamos ante un asedio franco a la mediación privada, con repercusiones a la ciudadanía que ha confiado en la mediación, en el proceso y en los efectos de los convenios firmados ante mediadores privados, quienes somos, sin duda, los principales promotores de este proceso colaborativo.

Quizá, finalmente, haya que reconocer que quienes se han expresado en contra de la mediación certificada, tienen razón de hacerlo. México es el único lugar en el mundo con un sistema de certificación de mediadores privados a quienes, hasta el día de hoy, cuando menos en la Ciudad de México, se les otorga fe pública, forman parte del convenio y este, una vez inscrito en el Centro de Justicia Alternativa, hace las veces de cosa juzgada. La idea en su origen fue innovadora y ha dado resultados importantes. Desafortunadamente, como todo lo que funciona y crece, toca espacios que no quieren ser tocados. Adaptarse o ser inclusivo de manera funcional no es opción. Destruir o cooptar, sí.

Nos toca a todos. Mediadores, abogados, litigantes y ciudadanos en general, evitar el tsunami que se observa venir desde hace varios años, cuando se creó la fracción XXIX-A del artículo 73 de la Constitución Política, fecha a partir de la cual han surgido un puñado de iniciativas, incluso una de ellas ya aprobada por la Cámara de Diputados. Cada una defendiendo un coto muy independiente a la mediación o sus beneficios sociales. Por ello no exagero si digo que no hay futuro para la mediación, mientras las leyes que la regulan y los Centros que la administran se sostienen sobre los pilares de algunos y no sobre los cimientos de todos. 

Entrevista a Carlos Loperena



“El hoyo negro en la impartición de justicia en México en materia de corrupción no son los jueces, son los peritos.”

Por: Mauricio Jalife Daher

CL- Fíjate que yo hablo mucho de mis retos, de los retos durante mi presidencia... y bueno, muchos asuntos y actividades nuevas. Y ¿sabes? haces un plan de trabajo y la vida te lo cambia al día siguiente. Hay sorpresas cada semana.

MJD- ¡Claro!



CL- Tú tienes pensado algo, por ejemplo... el viernes pasado tú ibas a inaugurar algo en Morelos... lo que tú querías ¿no?... y cerraron la carretera 6 horas.

MJD- Si ya y hay que regresar pasado mañana.

CL- Y ya no se hace hoy. Este tipo de cosas me pasaron a mí, tienes una serie de objetivos que no logras y realizas otras cosas que no estaban planeadas.

MJD- ¿Que bienio te tocó Carlos?

CL- Yo arranqué en febrero de 2009 y salí en febrero de 2011.

Mi predecesor fue Luis Enrique Graham y mi sucesor fue Luis Madrigal. Un cambio generacional que también yo creo, no lo veo como crítica destructiva. Luis Enrique, a pesar de su juventud, fue un estupendo presidente y ha habido estupendos presidentes jóvenes. Luis madrigal también es menor que yo y realizó una gran labor en bienio y después en su presidencia; nos complementamos

muy bien.

Es muy delicado un presidente de 40 años hoy día, porque te falta un poco de colmillo.

MJD- Totalmente.

CL- O te chamaquean de repente o hacen otras cosas o te intentan chamaquear... a mí me parece que sí... yo tenía que haber sido presidente mucho antes por el trabajo que había hecho en la Barra y todo... mis circunstancias personales y otras cosas que pasaron en la Barra hicieron que yo me retrasara en la presidencia, y no sabes lo que me convino a mí, porque mi vida privada había encontrado ya mucha más estabilidad a la hora que yo entré a la presidencia. Dios sabe porque hace las cosas y caminaron así. Pero volviendo al tema de la Barra, realmente yo tengo varias inquietudes.

MJD- Ya me estás contestando 2 o 3 cosas.

CL- Una, es el sistema electoral. Me preguntó Mari Nieves hace unas semanas y se lo dije: el sistema electoral e s t á

muy delicado porque los electores de la planilla que formula la Comisión de Elecciones no son las personas más indicadas para formularla por una razón, la mayoría de ellos, y si no la mayoría, varios, son manipulables.

Por ejemplo el presidente actual, pues no lo va a hacer, el presidente electo, que es la primera vicepresidenta, no es manipulable y dos miembros del Consejo Directivo muy difícilmente serán manipulables. Son gente que trae una cola de experiencia en el colegio. Al decano de la Junta de Honor, tampoco lo van a manipular... pero ¿qué sucede cuando vienen representantes de comisiones y de capítulos que no sea el coordinador ni el presidente? ¿entonces, a quién

mandan?

Mandan a un joven o a una joven que tiene muy poco conocimiento de lo que hay en la Barra fuera de su capítulo o de su comisión; puede traer una consigna de su Presidente de Capítulo o de su coordinador. Y eso te crea una mayoría que, el que pueda mandar línea tiene una fuerza que hace una elección casi de una sola persona que pasa sobre expresidentes y consejeros que forman parte de esa comisión.

MJD- ¿Serías de la idea de revisar ese mecanismo?

CL- Sí, y lo delicado es que, si le quitas fuerza de una manera abierta a capítulos y comisiones, te creas una revolución, porque si ya les diste ¡ahora quítales!

Es delicado, hay que buscar alguna fórmula de tal vez incluir a otras personas que puedan tener más conocimiento de qué es lo que hace falta a la Barra y qué no; entonces sumar a esos y buscar, que sí sea el presidente del capítulo el que venga.....que sí sea el coordinador que son los que están realmente al frente. No quiero entrar en particularidades, pero ya pasó.

MJD- ¿Qué opinión te merece el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles?

CL- Mira... no me gusta. Ha sido un buen intento, sin embargo.

Entre paréntesis te voy a decir una cosa: yo intervine confidencialmente como consultor en alguna parte del código, lo malo del código no es el texto de sus artículos, sino la política general del código. Mira, tendríamos



que entrar a un procedimiento distinto, buscar un procedimiento donde nos alejemos del exceso de formas y busquemos más el fondo del asunto.

CL- El tema es que lo que tenía que buscarse era un código mucho más sencillo, que nos aleje del formalismo tan rígido y haya más inmediatez del juez, no sólo con las pruebas, sino con las partes. Ahí se da lo de la oralidad, pero yo siempre pensé, y a lo mejor es herejía procesal, que para combatir una resolución, tú tendrías que decir, la combato, la impugno y el juez diga si lo que procede es la revocación o lo que procede es la apelación y no que estés adivinando qué recurso procede en cada caso. Hay casos muy claros, pero hay otros en que se pierde el asunto porque no se interpuso el recurso preciso en el momento oportuno. Eso implica una especie de denegación de justicia.

CL- Entonces este código es un collage, perdón por el galicismo, una mezcla entre el Código Federal todavía en vigor y códigos de los estados, muy señaladamente el de la Ciudad de México.

Uno de los grandes cambios que tiene el código, es el lenguaje incluyente. Han trabajado para decir lo mismo en estilo más complicado.

MJD- Bueno, esa será otra pregunta.

CL- Yo opinaría que debería ponerse un artículo primero que dijera: “cuando se habla en masculino, debe entenderse también el femenino cuando se hable de plural, también del singular”, como algunos contratos. Cuando los norteamericanos te dicen el, la, los, el sustantivo y tal, que comprenden el singular y el plural y otros casos, no es para ofender ni para denigrar a nadie. Las mujeres tienen un lugar, que no se los hemos dado nosotros, Tienen por su propia naturaleza y además, se lo han ganado y muy merecidamente, pero estar cambiando el lenguaje para no ofenderlas... yo creo que hay muchas que no se ofenden y dicen, ahora sigo adelante, eso no me ofende y vamos a hablar más fácilmente.

CL- Mira la economía gramatical, te darás cuenta

cuando te dicen: hoy es 13 de junio, pero si dicen “hoy es día 13 del mes de junio del año 2023”. La palabra día, la palabra mes, la palabra año: “hoy es 13 de junio de 2023”, son el día, el mes y el año ¿no? ni modo que sea 13 de la alberca o de la pared.

CL- La economía gramatical es una cosa No sólo conveniente sino indispensable. Por ejemplo, si la Corte o el colegiado te dicen “la porción normativa establece...” ¿qué quiso decir con “la porción normativa”?

¿Qué quiso decir? Ah, el artículo, la ley, la fracción a estudio; ¿por qué le ponen tantos nombres?

“El impetrante de garantías impugna la porción normativa...” ¿a qué se refiere? Y te voy a decir una cosa: tú que llevas asuntos internacionales, ¡tradúcelo!

Así por su falta de claridad, te vuelves loco. Entonces el código cuidó eso, el lenguaje inclusivo que está bien que se cuide porque está de moda (y ya algún día regresaremos a la normalidad), no porque la inclusión no sea normal pero es muy complicada.

Yo creo que deberían simplificar el procedimiento mucho más y no sólo preocuparse por el lenguaje, entrar más al fondo y no poner trabas formales como: “no dijo bajo protesta, no dijo esto o no dijo lo otro”, seguimos con esos, yo diría principios de las leyes romanas.

MJD- O sea que digamos, más allá de los avances técnicos que el código pudiera tener en aspectos de coherencia interna.

CL- Sí

MJD- ¿La filosofía del Código?

CL- No la cambiaron en mi opinión.

MJD- ¿Seguimos con el mismo sistema?

CL- En general sí; quitaron la prueba confesional para





poner declaración de parte.

Qué bueno que haya hoy la declaración de parte, qué bueno que lo estamos tomando de otros sistemas.

En la ley de enjuiciamiento civil española quitaron la confesional. La buscas y no la encuentras, pero está la declaración de parte. Sin embargo, son confesionales en otra forma, ya no por posiciones que es muy anticuado.



Entonces ir permitiendo que el juez se allegue más elementos fácilmente para conocer la verdad de los hechos

controvertidos y no dejar a la partes que lleguemos a la definición, (esa que igual lo aplicas para un juez que para un jurado). Es un sarcasmo norteamericano que decía que “un jurado es un grupo de ciudadanos dedicado a decidir quién tiene mejor abogado”. Y eso es lo que tienen que evitar los códigos procesales.

MJD- Querido Carlos en un poquito vinculada con esa ¿Qué opinión te merecen, que ha funcionado, que no ha funcionado del cambio de la oralidad en juicios civiles, mercantiles y familiares?

CL- Mira, la fijación de la litis, se sigue haciendo por escrito.

El ahorro de papel es una mentira, yo he participado en más juicios orales en el extranjero que en México. Y la audiencia oral es una gran ventaja por la inmediatez, eso me gusta mucho. La autoridad que tiene el juez para ir resolviendo los puntos en cada paso me gusta mucho también.

Esa es una simplificación. No estamos educados los de nuestra edad, menos a estar litigando oralmente porque estamos muy hechos a lo escrito. A mí me gusta cuando

tú ves un procedimiento oral en Estados Unidos y llegas a la audiencia con el grupo de abogados de la actora o de la demandada, traen unos diablitos llenos de papeles que es el expediente; yo no he visto expedientes de ese tamaño en México. Todas las deposiciones que hacen ellos se guardan por escrito y crecen y crecen y crecen.

MJD- Crecen en el “Discovery” ¿cierto?

CL- Exactamente, entonces dices ¿dónde está la oralidad si es puro papel? Ya llegan con el juez y le depuran el asunto para llevar una audiencia de 1 o 2 o 3 días o a veces más donde todo está preparado y ya la mera audiencia es oral, pero todos los prolegómenos son escritos, hay muchísimo escrito. Yo creo que debemos buscar algo así, pero con menos papel. Nuestra demanda tiene que ser escrita, ni modo que oralmente lo hagas, se puede hacer en algunos casos cómo se podía hacer en la justicia de paz. Era la época en que no había procesadores de palabras ni computadoras y referían los hechos ahí directamente y el demandado, que ya sabía de qué se trataba, tenía que contestar ahí también oralmente, pero la oralidad se traducía en que se transcribía todo a máquina y donde todo acababa siendo escrito.

Entonces sí es un buen intento y creo que debemos perseguirlo, pero con un cambio estructural de fondo, mayor que el que se logró.



CL- Luego los que llevamos arbitraje, tú habrás visto que la audiencia empieza, como ya van a empezar las audiencias aquí, con una exposición verbal del caso por el actor y otra exposición por el demandado, aunque ya están los hechos por escrito. Luego vienen las pruebas y luego pueden venir hasta los alegatos de cierre o de las conclusiones, orales también. Pones al juez o al juzgador en una manera de recordarle todo y lo metes en el meollo y lo acercas a que resuelva fácilmente. Todo eso es muy

bueno. Entonces es muy bueno, pero yo sí creo que nos puede estar pasando lo que decía el Dr. Zamora Pierce, cuando empezaron con la oralidad de los juicios penales; él dijo que había que multiplicar, no sé si por cuatro o por siete el número de juzgados, porque el tiempo que toma a un juez para llevar una audiencia, y le permite atender los demás asuntos. ¿Entonces, cuántos jueces hacen falta para esto? Ahora, si hace falta que se creen, si hace falta presupuesto, que se ponga, el patito feo de la administración pública, siempre fue el poder judicial.

MJD- Sí, siempre y sigue siendo.

CL- El ejecutivo con recursos, el legislativo con recursos y el judicial.

Un mérito que le reconozco abiertamente a Edgar Elías, a pesar de que hay cosas de su gestión que no me gustaron, como a todo el mundo, soy claro, fue agilísimo en obtener presupuesto para mejorar las instalaciones físicas del tribunal.

Las dignificó de una manera que hacía mucho tiempo que hacía falta, entonces yo eso se lo aplaudo a Edgar, sí es un avance muy bueno. Me tocó

ser Presidente de la Barra cuando él era Presidente del Tribunal, estuvo cerca de nosotros, nos veíamos con cierta frecuencia, incluso en privado para tratar las cosas con cercanía.

Me acuerdo que un día otro presidente del tribunal nos preguntó a un grupo de abogados, así... en una mesa en un privado del University Club, éramos 8 abogados... ¿hay corrupción en mi tribunal?

MJD- Justo eso te iba a preguntar.

CL- Eso preguntó el entonces presidente.

Y dijo uno de los abogados que estaba ahí: a mí nunca me han pedido dinero. Me dieron ganas de decirle, eso no es lo que preguntaron, te preguntaron si había corrupción. No sé si a ti te han pedido, porque a ti no te lo piden y a mí tampoco Mauricio porque saben que no les vamos a dar.

MJD- Claro- Pero eso no significa que no haya.

CL- Pero saben que puede haberla. Y hay de muchos tipos, hay desde el préstamo de cédulas.

MJD- ¿Cómo?

CL- Sí mira, ahí donde está la fuente frente a los elevadores de Niños Héroes, hay (o había), tipos que tienen cédula y que ayudan a los que no la tienen a llevarles la audiencia, entonces son gente muy ágil para llevar una audiencia y llegan ahí, presentan la cédula y llevan la audiencia. Llegas a la audiencia y ya le dieron la cédula al Secretario de Acuerdos, y tú no conoces a tus contrarios. Puede tener una foto como la de la mía, de hace 45 años y no reconoce a nadie entonces.

CL- Este tipo de cosas, son parte de corruptelas que son secundarias además, las más graves son y sucede hoy en el Tribunal de la Ciudad de México que hay quienes manejan el turno. Que la computadora que no la computadora y logran caer con el juez que quieren.

Quién sabe cómo, pero caen con ese... y pasa. Y luego para mí hay otra corrupción, que es grave, pero ésta tiene otro remedio, es la corrupción de la ignorancia. Entonces para mí, para combatir la corrupción de la ignorancia, se combate con billetes pagándoles bien a los jueces. Se ha levantado mucho el nivel de los jueces de 40 años para acá.

En 1983 en el mes de junio yo cumplí 30 años y mi



Cédula cumplió 5 el mismo mes, me había recibido de 24 unos meses antes y ese día yo dije, ¡mira! hoy tengo requisitos para ser juez de primera instancia. Yo estaba casado y tenía 3 hijas. A los 30 años, si yo tomaba el cargo de juez, yo no podía mantener a mi familia.

Y eso que apenas daba yo los requisitos, pero el sueldo de juez no te alcanzaba y entonces ¿a quiénes encontrabas de jueces? A gente que tenía necesidades muy diferentes a las del término medio del abogado postulante; o te encontrabas a niños ricos que tenían un subsidio familiar, que querían luchar por eso y era muy aceptable. O tenías abogadas que tenían un marido que tenía el medio económico resuelto y ellas también. Hacían un apostolado en la judicatura, así me tocó conocer a una que llegó a magistrada y fue estupenda.

Pero, por otro lado, llegabas a algún juzgado en la época de principio de los 90 y había jueces que tenían un Rolex aquí y un coche deportivo allá y decías Dios mío algo está mal, algo huele mal.

Dicen que amor, cuidado y dinero no pueden estar disimulados. Entonces que les paguen bien a los jueces.

MJD- Por supuesto!

CL- Hace 2 meses fui al Tribunal Superior de Yucatán y le dije a la presidenta “No vaya a permitir usted la austeridad en su tribunal porque vamos a tener malos jueces o jueces que les guste la corrupción. Yo no digo que la pobreza sea igual a la corrupción, pero la necesidad tiene cara de hereje.

Y ¿cuál es el límite de cuantía de un juez de primera instancia? Ninguno hacia arriba, ninguno. Entonces.

MJD- Lo que sea, sí, asuntos de millones de dólares!

CL- Exacto, entonces la tentación. Bueno hay que tenerlos bien remunerados, bien protegidos de los ataques injustos y de todo eso. Y eso cuando hablas de

un juez de primera instancia civil con cuantías sin límite, pero ¿cuánto vale la libertad de un personaje? Entramos en lo penal. Entonces, la corrupción hay que corregirla y en relación con el Poder Judicial Federal, que es algo que me tiene hoy muy preocupado, lo quieren meter en un tema de austeridad.

Hace años al Poder Judicial Federal le aumentaron el presupuesto de una manera importante después de la reforma del presidente Zedillo, ahí ya éramos abogados tú y yo. Mauricio, vimos modificarse percepciones de ministros, de magistrados, las casas de la cultura jurídica, las publicaciones, que hace el Poder Judicial Federal, ya es una cosa de una gran dignidad.

MJD- Sí, totalmente de acuerdo.

CL- Ahora quieren bajar el sueldo a los ministros que porque ganan más que el Presidente...

No quiero entrar en esa discusión, pero a los ministros no les dan ni casa, ni vestido ni nada. Si sacas números, pues tendrían que darles residencia oficial a los ministros como se da al Presidente de la República.

MJD- A ver Carlos, déjame hacerte una pregunta muy puntual. Qué piensas de este tema antes de preguntarte de arbitraje. En este contexto, en donde de pronto, por ejemplo el interés legal que si el 9% que si el 6% mercantil, podría ser inclusive más bajo que la propia inflación, en donde puedes un juicio llevarlo por años en un tribunal en México para llegar a una sentencia que parecía que estimula a que una persona que debe dinero vamos a ponerlo en términos generales, pues mejor deje que lo demanden con objeto de hacer tiempo y pagar ahí después, abusando evidentemente del sistema. No es tiempo en México de reconsiderar el tema de la gratuidad en los procedimientos mercantiles civiles, no a los familiares, no en los penales, no en los agrarios, no en los laborales, pero ¿en los civiles?

CL- Mira hay países en donde se habla del beneficio de pobreza para que no haya costos judiciales, en México



a mí me parece bien la gratuidad, pero pienso que las costas a cargo del que pierde, deben de ser más claras y fáciles de cobrar.

MJD- Pero no sólo para la contraparte.

CL- No, no sólo para la contraparte.

MJD- No sólo para la contraparte, tal vez pagarle al tribunal.

CL- Yo ahí tengo mis dudas todavía porque tendríamos un tema de acceso a la justicia con la Convención Americana de Derechos Humanos.

MJD- Serían muchos temas involucrados.

CL- Pero lo que yo sí creo, es que los intereses por mora deben revisarse.

MJD- ¡Por supuesto!

CL- Lo vivimos en la época de la inflación, tu debías \$100,000 pesos, por poner un número, los ponías en el banco el día que te demandaban, cuando se va a cumplir un año, con los intereses ya pagabas la suerte principal, y si llegabas al segundo año ya salías ganando.

Claro que los litigaron, lo vivimos en esa época nosotros; entonces yo creo que los intereses, ahora que bajaron mucho las tasas de interés, el 6% no era malo, fíjate.

Pero ahora que estamos entrando otra vez a subida de tasas, empieza a volverse negocio litigar, por eso tendremos que ver si la gente tiene que cuidarse mucho en los contratos, poner tales o cuales tasas de interés. Los pagarés con tasas de interés ordinario y moratorio, la TIE +2 +6, son fórmulas que se tienen que estar pactando para no incentivar la mora y el litigio.

Dice el Código Civil que, si la obligación consistiere en el pago de una suma de dinero, los daños y perjuicios no

podrán exceder el interés legal, salvo pacto en contrario; lo que tendría que decir es: “no podrán ir debajo del índice de inflación”.

Y aunque los índices oficiales de inflación no son los más exactos, por decir lo menos, porque cada quien tiene su grado de inflación personal según sus hábitos de consumo, pero por lo menos una cosa así en general. Y es tan fácil, como ponerle la palabra inflación en lugar de interés legal, porque así el interés no irá debajo de la tasa de inflación.

MJD- Carlos, esta pregunta que tú mejor que nadie me puede contestar, en cómo evolucionó el arbitraje en México ¿qué falta para que detone su potencial?

CL- Mira, está evolucionando maravillosamente bien, te lo digo sinceramente. Los elementos para que el arbitraje funcione:

Primero, una buena ley arbitral: tenemos la mejor del mundo. Tomamos la Ley Modelo de UNCITRAL que está en vigor en muchos países, las convenciones internacionales que son parte del marco legal y son la Convención de Nueva York y la de Panamá, que facilitan el arbitraje y la ejecución de los laudos.

Segundo, un buen gremio arbitralista en México, que lo hay. Hay gente que sabe de arbitraje, yo tengo muchos años en esto y los jóvenes saben más que yo, porque han estudiado doctrina, han hecho posgrados, han hecho internados en la Corte de París; y saben una cantidad de cosas que yo me sorprendo. Yo tengo la experiencia igual que otros colegas, que eso nos ayuda. Entonces, tenemos un buen marco regulatorio y un buen grupo de abogados que van a arbitrar.

Y nos falta una tercera cosa por considerar, que es el poder judicial y ahí entran los “asegunes”. Mira te puedo enseñar tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Primera Sala en concreto, que son una belleza en materia





de arbitraje, que son para enmarcar. Hay tres que salieron en diciembre pasado, que son muy positivas.

Ya en la ICC México que es el Capítulo Mexicano de la Cámara de Comercio

International, invitamos el 31 de mayo, así de cerca, hace 13 días a la ministra Margarita Ríos

Farjat, a hablarnos de esas tres tesis. La ministra Ríos Farjat nos habló de los antecedentes de la ley que ellos analizaron y que declararon una parte inconstitucional, pero además, nos habló de los debates de la Ley Modelo de UNCITRAL, y te preguntas ¿de cuándo acá los ministros se meten en tantísimos temas que tienen que tratar a esa profundidad? Pues sí se meten en esa profundidad y lo han hecho muy bien.

Hay otras tres tesis de la Primera Sala, que fueron ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, que es también una ejecutoria estupenda, donde dice que el derecho a arbitrar es un derecho constitucional que deriva del 17 y que en materia de arbitraje, cuando se revisa la ejecución de un laudo, los tribunales no deben juzgarlo con los mismos ojos que revisan una resolución judicial, porque son cosas distintas. Cuando eso lo dice la Primera Sala de la Corte, entonces estamos muy bien.

Ahora, el otro lado de la moneda. En cualquier entidad de la República, a los jueces locales, de repente, se les pasa la mano y mandan suspender arbitrajes y mandan apercibir árbitros y mandan a hacer una serie de cosas que no son fundadas. Pero pues los abogados postulantes son o somos tan creativos que lo exponemos al juez de una manera y en lo que el juez se da cuenta de si la ley lo establece o no, ya le metieron un gol y ya dictaron una medida cautelar en contra del arbitraje, ahí estamos mal. Todas esas tesis que te digo de la Primera Sala y algunas de los colegiados, también muy buenas, deben permear a los tribunales locales.

Con el arbitraje es lo mismo que pasa con la propiedad intelectual que es tu materia, cuando hay una violación de un derecho de autor o de una marca, de esos que se vuelven escandalosos, como muchos casos que tú has conocido, todo el mundo habla de eso, pero no hablan de los otros 2000 casos donde la ley se cumplió.

MJD- Así es...

CL- Entonces el asunto malo o la sentencia mala, hace una cantidad de ruido que perjudica mucho a la sensación de estado de derecho, que sí lo tenemos en un altísimo porcentaje en arbitraje y después, por un asunto, se hace un escándalo... ¡miren como no sirve, miren qué barbaridad!

MJD- Oye ¿pero no sientes que al arbitraje todavía le falta bajar a instancias más cotidianas en la parte de solución de controversias, o sea, ¿no está todavía en esferas demasiado elevadas, sofisticadas de litigio?

CL- Mira, del arbitraje se habla que es más barato que el litigio, pero son concepciones que vienen de otros países. ¿Por qué es más barato el arbitraje que el litigio? El arbitraje tiene una sola instancia y entonces los abogados de los países donde se acostumbra a cobrar por hora, dicen, dura menos tiempo el arbitraje, no hay el discovery que quita tanto tiempo. No hay esto, pero finalmente, cuando tú ves la solución de la controversia, te conviene más el arbitraje económicamente hablando, en ocasiones porque prefieres ganar con un árbitro que perder con un juez. No es que con el juez vayas a perder siempre, pero es que, mira, yo le voy al arbitraje. Hay una cantidad de temas tan complicados en la parte de hecho y en la parte de derecho donde dices como árbitro: Dios mío, ojalá me traigan un buen perito que me explique esto porque no le entiendo. Eso no pasa en tribunales judiciales desgraciadamente.

El hoyo negro en la impartición de justicia en México en materia de corrupción, para mí no son los jueces, son los peritos. Un abogado postulante amigo mío, muy conocido me dice: Carlos cuando un asunto depende de la pericial, no lo tomo.

MJD- A ese nivel, un comentario muy importante.

CL- Entonces, en el arbitraje tienes otro tipo de ventajas; ahora, el arbitraje en materia civil que es materia de la justicia cotidiana se usa muy poco. Hay alguna persona que creó unos arbitrajes en arrendamiento que se le pasó la mano porque los hizo leoninos, dirigidos en contra del inquilino y abusaron de ellos. Y dieron lugar, incluso, a que algún tribunal colegiado se metiera a fondo del asunto porque vieron que había una injusticia muy grave. Ahí hubo mucho daño, pero puede ser muy bueno, yo he llevado arbitrajes de arrendamiento y alguno que algún día me nombró un juez y mis honorarios fueron de \$3,000.00 y lo acepté. Y lo llevé; en cuanto emplazamos, se arreglaron las partes, pero decía ¿me voy a llevar un arbitraje por \$3,000.00, por qué lo haces? por promover la figura arbitral, nada más.

MJD- Te pregunto, tú dime, cuál es tu lectura de la situación político-jurídica imperante en México.

CL- Te voy a contestar lo que dijo el presidente Zedillo un día que le preguntaron qué hacía falta en México, él dijo que hacían falta tres cosas: “estado de derecho, estado de derecho y estado de derecho”, es decir, la sumisión del gobernante al imperio de la ley, a lo que toque, no a lo que él quiere que sea. Ah, y me refiero al gobernador de un estado, al presidente municipal, al alcalde de una alcaldía de la CDMX o al Presidente de la República, a diputados y senadores que expiden leyes claramente inconstitucionales y que lo saben y ponen a trabajar a la Corte y ponen en vigor una ley para que esté en vigor, no sé, seis meses o un año y vaya para atrás. Mira, la Ley de la Transparencia en la Publicidad que tú seguramente conoces muy bien, que le acaban de dar para atrás.

Esto en una acción de inconstitucionalidad y fue una barbaridad ¿Cómo es posible que te prohíban comprar para revender? ¿Si eres un comerciante!

MJD- Se llama libre mercado.

CL- Pero creen que el anunciante es víctima de la agencia de publicidad. Cuando tú ves que los anunciantes son empresas sumamente prósperas, y que éstas les imponen

las condiciones a las agencias, sólo por poner un ejemplo.

MJD- Carlos, ya más o menos al inicio de la plática me lo dijiste, pero prefiero preguntarlo directo. ¿Qué retos tenemos como Colegio?

CL- Los retos que tenemos como Colegio, en los próximos años, en los actuales y en los pasados es la actualización a través de la certificación profesional. Ayer fui a ver a un médico que me dijo, fíjate, Carlos, que yo estoy certificado hasta el año 2025 y entonces me tendré que “recertificar”. Es un médico que está al día en su especialidad, que te pones en manos de él con los ojos cerrados. Fuimos compañeros en primaria y secundaria y le digo: es lo que nos hace falta a los abogados, porque yo con mi cédula puedo tomar una defensa penal y ¿cuántos años se va a quedar mi cliente adentro? y él me dice, yo también puedo atender un parto, sí, pero no es mi especialidad. Y no es que queramos ser especialistas en todo, pero un mínimo de actualización sí, para poder estar ahí, para estar certificado, y nos hace falta eso, pero el Colegio necesita para eso, de alguna forma de regular el ejercicio profesional con independencia y, segunda cosa, la ética profesional. También la defensa ante ataques injustificados a los abogados es muy importante.

Cuando tú ves que pasan unas cosas en tribunales y en tribunales arbitrales y dices, ¿cómo un abogado se está prestando a eso? yo no conozco un solo caso, no tengo esos datos... de una revocación de cédula profesional por sentencia de juez. Entonces somos absolutamente impunes, no es que yo quiera que estén demandando a los abogados, pero sí que haya un control ético, que haya una actualización profesional y eso... se puede dar a través de la colegiación, pero no una colegiación que dependa o que domine el gobierno.



Y con un gobierno como el de hoy, que quiere dominar todo, incluida la Suprema Corte, el INE el INAI, pues mañana se mete a dominar el ejercicio profesional.

Si mañana nos volvemos enemigos del gobierno, los que llevemos un amparo contra una ley, los que defendamos a alguien que incomode al gobierno, entonces... nos van a sacar del ejercicio profesional. Yo creo que tiene que buscarse una institución que sí esté vinculada al gobierno para que tenga autoridad, pero sin que dependa de él para que regule la actividad profesional. Ahí tendrían que estar los colegios e instituciones educativas de primer nivel, algún representante del poder judicial para certificar y para vigilar la ética profesional.

Voy a hacer una expresión poco educada: en Calzada de Tlalpan hay más escuelas de derecho que hoteles de paso.

MJD- Fíjate nada más y seguro que son buen negocio.

CL- ¿Las escuelas de derecho o los hoteles de paso?

MJD- Ambas, pero más las escuelas de derecho.

CL- Si, sí, antier tomé un Uber y me dijo el conductor que su hija estaba estudiando derecho y que en cuatro años le dan su título asistiendo sólo los sábados.

MJD- Carlos, última pregunta, creo que es la más importante como abogado con tantos años de experiencia. ¿Estás más estimulado hacia el ejercicio de la profesión en estos tiempos que en el pasado? ¿Cómo te sientes como abogado hoy?

CL- Bueno mira, ahí hay un tema de edad. Hace 6 días cumplí 70, entonces estoy en la octava década, formalmente hablando... y bueno, cuando tú tienes 70 años ya es otra cosa; yo me recibí de 24, así que, pues ya tengo un rato de estar en esto, tengo 55 de recibido. Cuando empiezas

a ejercer la profesión, en mi caso personal, eres don Quijote de la Mancha, quieres la justicia como un ideal en todos los aspectos, tomas el asunto que sea, aunque te cueste, porque estás en un ideal de justicia.

Yo hoy día estoy en plan de intentar tomar los asuntos que verdaderamente sean para mí un gusto o un reto. Pero no es que yo no quiera perseguir la justicia, pero creo que hay muchas batallas que tienen que dar los jóvenes como yo las di y como tú las diste en su momento, hoy vamos a tomarlo con más calma. Me gustaría llevar los asuntos más bordaditos a mano y no como antes, que tenías 3 y 4 y 10. Mi socio litigante, que tiene cuarenta y tantos años, me mandó el domingo en la noche un escrito de 56 páginas para revisarlo y dar mi punto de vista. Se tenía que presentar ayer. Nada más que otro abogado de otro despacho que interviene en el asunto, a las 10 de la mañana del lunes ya había mandado sus puntos de vista. Claro, entonces dices, uno tiene que reconocer sus limitaciones; esa capacidad para trabajar horas y horas ya no es la misma.

Yo reconozco que ahora doy más calidad que cantidad, pero hay que ver las cosas con más reposo. Entonces sí estoy estimulado para ejercer, no quiero dejar de ejercer, pero no con la intensidad de antes en cuanto a cantidad, pero con mejor calidad. El día que ya no quieras aprender nada, que ese día te lleven a la funeraria y te entierren la historia. Yo quiero seguir aprendiendo y trato de aprender todo el tiempo.

MJD- Ya me lo dijiste todo.

CL- Te lo doy como caso anecdótico, cuando empezó la pandemia, mi padre tenía 93 años y venía todos los días. Y lo veías en el ejercicio, ahora no sale de su casa y no quiere salir. ¿Por qué? Porque dejó de ejercer, dejó de venir, se me fue para abajo, sin quitar algún otro asunto personal. A distinto ritmo, pero debe uno seguir ejerciendo siempre. 



Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares



“*En el ámbito familiar existen diversos e importantes cambios en materia de violencia, alimentos, divorcio, custodia, régimen de convivencias, patria potestad, interdicción, así como justicia digital, y justicia restaurativa*”

.....
Por: Ana María Kudisch Castelló
.....

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ha generado grandes expectativas y ha puesto a la abogacía a estudiar todas las novedades que el mismo contiene.

La creación del Código responde al cumplimiento de la reforma constitucional del 15 de septiembre del 2017 en materia de justicia cotidiana, así como a la necesidad de homologar los procedimientos del orden civil y familiar a nivel nacional.

En 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXX, en el cual se ordenó expedir una legislación única en materia procesal civil y familiar que regiría en todo el país. No fue hasta junio del 2020, que gracias a diversos amparos

entre ellos el promovido por la Barra Mexicana Colegio de Abogados, que la Suprema Corte resolvió que los congresos locales no pueden reformar sus códigos civiles y familiares hasta en tanto el Congreso de la Unión no expida el Código Nacional correspondiente.

Con fecha 9 de enero de 2023 se notificó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República la admisión a trámite de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad señalando la Corte un plazo de 90 días naturales para el cumplimiento; fue el 12 de abril del 2023 que el Pleno del Senado de la República aprobó, por unanimidad, el nuevo Código, mismo que consta de 1191 artículos divididos en 10 libros, además de un régimen transitorio compuesto por 20 artículos en donde se considera una *vacatio legis* de cuatro años. En el ámbito familiar existen diversos e importantes cambios en materia de violencia, alimentos, divorcio, custodia, régimen de convivencias, patria potestad, interdicción, así como justicia digital, y justicia restaurativa.

Dentro de las prioridades que han quedado claras en este código se encuentran juzgar con perspectiva de género y accesibilidad a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como privilegiar la oralidad, igualdad, el respeto a los Derechos Humanos y el interés superior de la infancia.

Se obliga a las autoridades jurisdiccionales a actuar más allá y a priorizar el desarrollo integral de la familia en un ambiente sano y libre de violencia.

Tratándose de alimentos, se pretende en el nuevo Código acortar de manera considerable los tiempos para la fijación de pensiones alimenticias a favor de los menores y en su caso del cónyuge que la requiera, ya que establece que la autoridad jurisdiccional dictará el auto admisorio a más tardar el día siguiente en que haya recibido el escrito respectivo y dará aviso sin demora a la persona física o moral de quien reciba el ingreso la persona deudora alimentista para que lleve a cabo

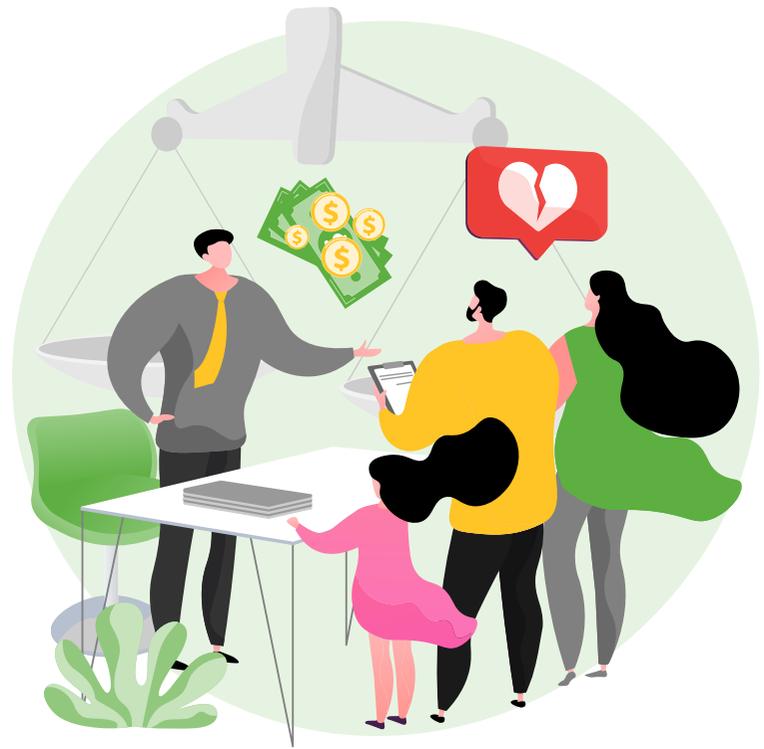


Ilustración: www.freepick.es/@vectorjuice.

el descuento y haga entrega de la cantidad al acreedor alimentario. En los casos en que no se pueda acreditar la capacidad económica de la deudora alimentista, la pensión alimenticia se fijará en salarios mínimos de la zona económica que corresponda sin que pueda ser inferior a uno. Asimismo se toman medidas respecto a los deudores alimentarios en las que la autoridad jurisdiccional podrá retener los pasaportes a dichos deudores y tratándose de extranjeros se dará vista al Instituto Nacional de Migración a fin de que no se le permita la salida del Territorio Nacional, ordenar el congelamiento provisional de sus cuentas bancarias dando vista al Ministerio Público para los efectos que corresponda.

En el caso de violencia se contemplan diversas medidas provisionales y de protección a las víctimas a efecto de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las personas obligando a la autoridad a dictar medidas que sean necesarias ya sea previniendo, interrumpiendo o impidiendo cualquier conducta de violencia.

Para la defensa de las víctimas de violencia, la autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a adoptar las medidas de protección contempladas en la Ley General por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, y todo lo referente a derechos humanos señalados en los tratados internacionales de los que México es parte.

En cuanto al divorcio voluntario, ahora llamado bilateral, se contempla la tramitación de éste ante notario público siempre y cuando no se hayan procreado hijos o que aún sean menores de edad y no existan bienes o deudas atribuibles al patrimonio conyugal.

Por otra parte se incorpora la justicia restaurativa en materia familiar, cuya finalidad esta dirigida a que las partes reconozcan la existencia de un conflicto,

asuman su responsabilidad y participen tanto en la reparación de los daños como en la reestructuración de la dinámica familiar, excepto en los casos de violencia sexual en contra de menores. Dicho procedimiento no es obligatorio y podrá realizarse sin suspensión del trámite judicial correspondiente.

Para el caso de la Ciudad de México se incorpora la Restitución Nacional de niñas, niños y adolescentes cuya finalidad es tutelar el derecho de éstos a no ser trasladados de manera ilegal de su domicilio habitual.

Con lo anterior es evidente que el reto que afrontarán el Poder Judicial y las Entidades Federativas será la implementación de una infraestructura así como de sistemas digitales para poder cumplir con la normativa que establece el Código en cuanto a capacitación de personal, cumplimiento de los plazos contenidos en el código, lugares físicos y tecnologías de la información y comunicación; Todo esto representa una esperanza de celeridad en la impartición de justicia para los postulantes y justiciables a los que representan.

La pregunta es si las autoridades jurisdiccionales de las Entidades Federativas cuentan con los recursos económicos suficientes para implementarlos. 



Estructura Legal y Fiscal del Beneficiario Controlador



“ Dichas recomendaciones, están enfocadas a evitar que las personas jurídicas, sean utilizadas en la comisión de delitos de lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, por lo que debe haber transparencia respecto a quienes están atrás, en la administración y control de dichas personas jurídicas, facilitando el acceso e intercambio de información ”

Por: Mtro. Carlos Orozco Felgueres Loya*

El expediente de información del Beneficiario Controlador, que tienen que estructurar y estar actualizando, todas las personas jurídicas, es una obligación fiscal más a cumplir, a partir del 1º de enero del 2022, dicha documentación como parte de la contabilidad, debe estar disponible, para que en cualquier momento la autoridad fiscal la requiera, teniendo un plazo para que sea proporcionada por el contribuyente, sino estaría en una de las infracciones y sanciones que indica la ley, en materia de la figura del beneficiario controlador.



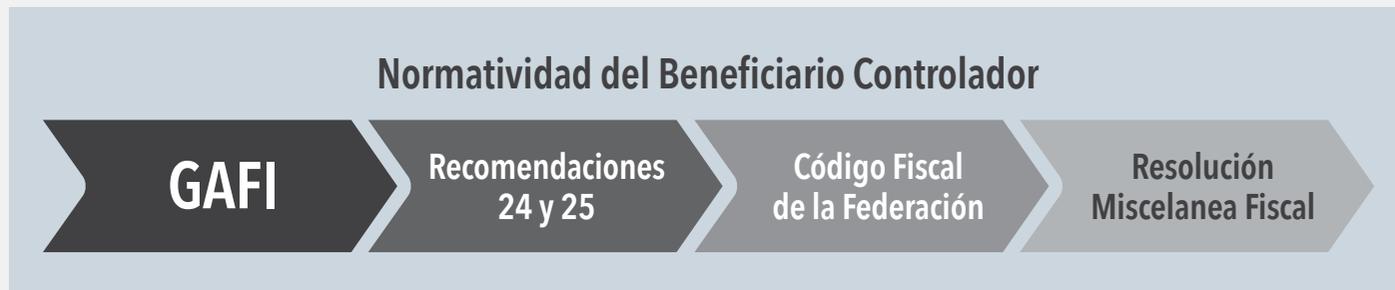
Ilustración: www.freepick.es/Storyset.

*Presidente del Grupo ORFE.
@ORFECARLOS
@OROZCOFELGUERES

ANTECEDENTE

Debido a la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal, la comunidad internacional ha decidido llevar a cabo el proceso de transparencia en

información, con la finalidad de erradicar dichos delitos, que tanto daño han causado a las naciones, y la manera más eficaz es mediante la estandarización de normas.



México forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde el 2000, cumpliendo con 24 de las 40 recomendaciones de dicho organismo, y en tema que nos ocupa, específicamente las recomendaciones 24 y 25 que establece los estándares internacionales, respecto a la transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, este último haciendo referencia a los fideicomisos.

Dichas recomendaciones, están enfocadas a evitar que las personas jurídicas, sean utilizadas en la comisión de delitos de lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, por lo que debe haber transparencia respecto a quienes están atrás, en la administración y control de dichas personas jurídicas, facilitando el acceso e intercambio de información.

Así es como se da el concepto del beneficiario final; como las personas naturales que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Por las recomendaciones de la GAFI, en México se publica el 17 de octubre del 2012 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que precisamente en su artículo 3º fracción III, proporciona el concepto de beneficiario controlador.

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO CONTROLADOR

La figura del beneficiario controlador se integra al Código Fiscal de la Federación (CFF), en la reforma del 12 de noviembre 2021, para entrar en vigor a partir del ejercicio fiscal del 2022.

El artículo 32.-B Ter del CFF, contiene la obligación para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o

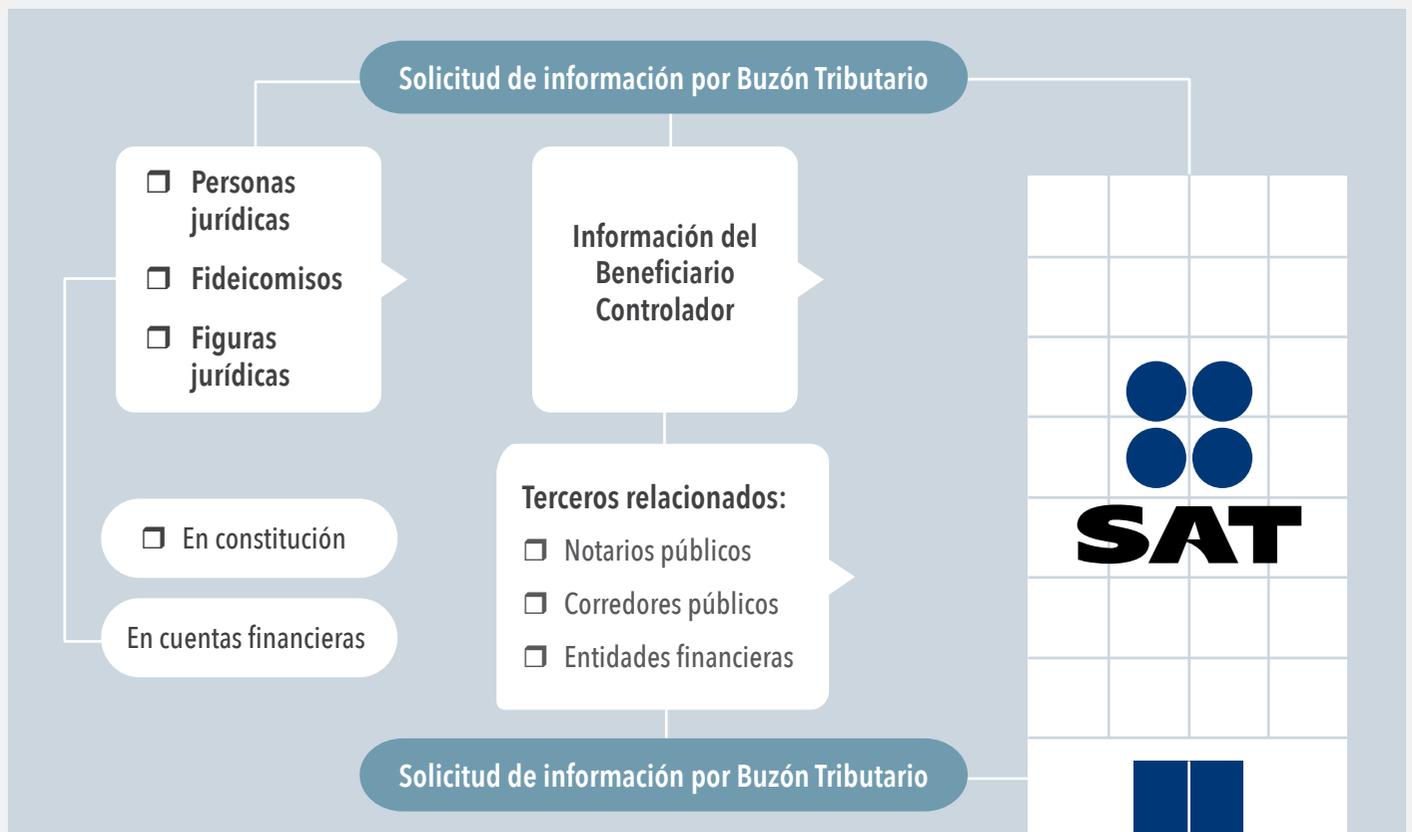
fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica de:

- Obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando dicha autoridad así lo requiera, respecto a los beneficiarios controladores la información:



Dicha información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte,

que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, 6º párrafo del CFF.



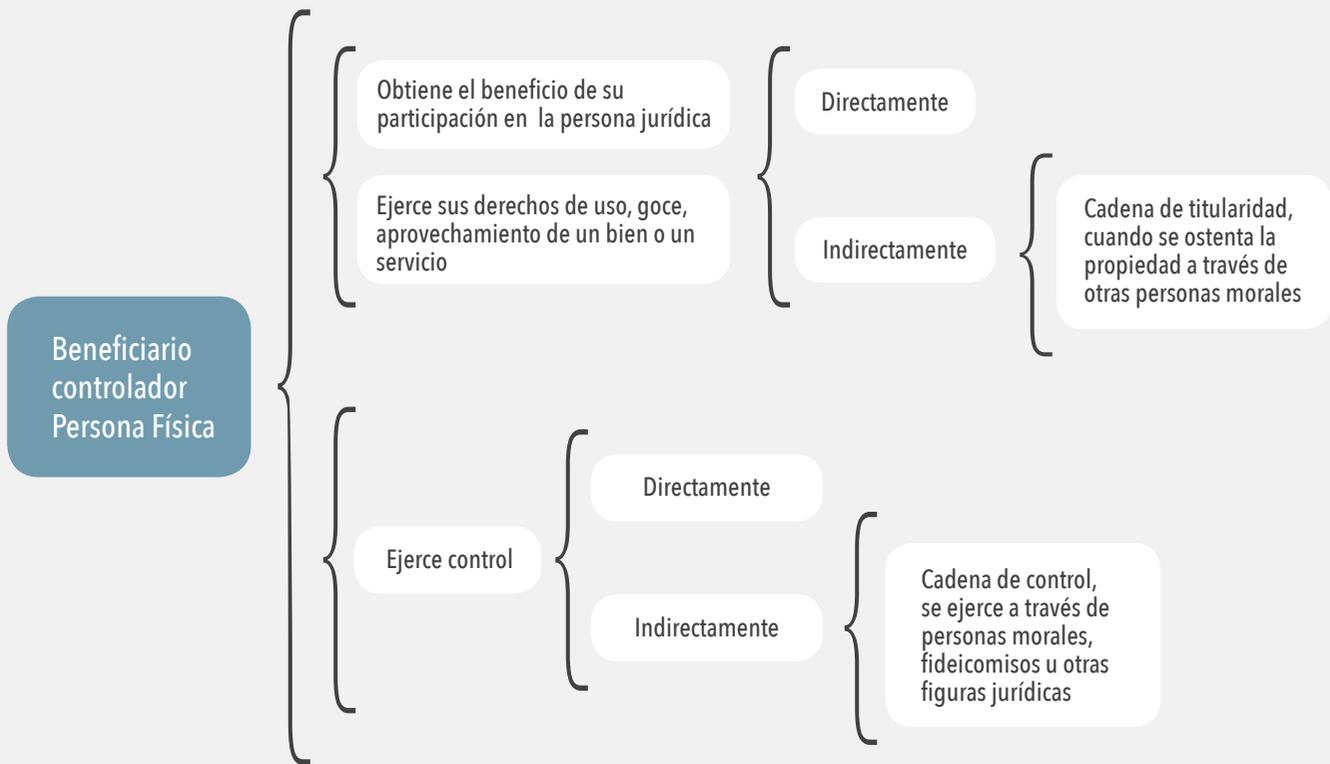
CONCEPTO DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

Señala el artículo 32-B Quater, que el beneficiario controlador es la persona física o grupo de personas físicas que:

- ❑ Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, o

es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

- ❑ Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral.



EJERCER EL CONTROL

Se ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- ❑ Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- ❑ Mantener la titularidad de los derechos que permitan,

directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

- ❑ Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Para efectos de la interpretación de lo dispuesto por el artículo en comento, le son aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción

Financiera Internacional y por el Foro Global sobre la Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, organizado por la OCDE¹.

En el caso específico de los fideicomisos, el beneficiario controlador, será cualquiera de los integrantes del mismo, es decir, el fideicomitente, el fiduciario o el fideicomisario o cualquier otra persona que ejerza el control efectivo del contrato.

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

La regla 2.8.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)-2023 denominada “Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales” nos indica que, las personas morales deberán Identificar, verificar y validar la información:

- Sobre los beneficiarios controladores, indicando:
- Los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.
- La cadena de titularidad es el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.
- Relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

La cadena de control es el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.

En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información se debe mantener actualizada, dentro de los 15 días en que se modifique la información

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

La regla 2.8.1.22. de la RMF-2023, denominada “Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores”

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.

- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral.
- XIV. Grado de participación en la persona moral, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes **se encuentren depositados o en custodia.**
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Cuando se encuentren los casos de cadena de titularidad o cadena de control, se debe de obtener la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONTROLADOR BENEFICIARIO

Señala el artículo 32-B Ter del CFE, que el SAT notificará tanto a contribuyentes personas jurídicas como a terceros con ellos relacionados

- Solicitud de información de sus beneficiarios controladores, misma que debe ser entregada, en el plazo de 15 hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.
El plazo de entrega de información podrá ampliarse 10 días más, siempre y cuando se solicite y se justifique, además de que se solicite antes del término de los 15 días.

La notificación que hará el SAT solicitando la información del beneficiario controlador, será mediante:

- Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

La notificación electrónica, se da por realizada, cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, el contribuyente recibirá el aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K del CFF.

El contribuyente tiene 3 días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, plazo que inicia a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso. Se tendrá como realizada la notificación al 4º día en el caso de que el contribuyente no abra el documento digital.

TERCEROS OBLIGADOS A OBTENER INFORMACIÓN DEL CONTROLADOR BENEFICIARIO

Señala el artículo 32-B Ter en su 2º párrafo que también tienen la obligación de obtener la información del beneficiario controlador de las personas jurídicas, con motivo de su intervención, los siguientes terceros relacionados:

- Notarios, corredores públicos y quienes intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas jurídicas.
- Entidades financieras e integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), relativas a cuentas financieras.

Por lo tanto, tendrán que implementar la medidas pertinentes y razonables a fin de comprobar la identidad del beneficiario controlador, y tenerla disponible, para proporcionarla cuando así la requiera el SAT.

Para los terceros relacionados, también es aplicable el mismo plazo de 15 días hábiles, para la entrega de la información, así como la opción de solicitud, de prórroga de 10 días hábiles más por parte del contribuyente.

Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, para fines de la LISR, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis.²

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁ NOTARIOS, CORREDORES PÚBLICOS Y OTROS

La regla 2.8.1.23. de la RMF-2023 denominada “Información que mantendrá notarios, corredores públicos y cualquier otra persona sobre los beneficiarios controladores” enlista la documentación que ellos podrán tener:

Respecto al acta constitutiva de las personas morales, fideicomiso cualquier otra figura jurídica:

- Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico.
- Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente.
- El nombre completo de quienes constituyen, integra o son parte de la persona moral.
- Importe del capital social.
- En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio.
- Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

² Anexo 25, que contiene el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA y las Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) de dicho Anexo.

Anexo 25-Bis, que comprende los siguientes rubros:

1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables.

2. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere la Primera Parte de dicho Anexo.

- ❑ Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICACIÓN, OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

La regla 2.8.1.21. de la RMF, indica que las personas jurídicas y terceros relacionados en actos de constitución y en cuentas financieras de las mismas personas jurídicas, tienen que:

- ❑ Implementar procedimientos de control internos debidamente documentados, que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Por lo tanto, tienen que:

- Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales,

los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, requiriendo la información a las personas consideradas como beneficiarios controladores.

- Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos, mediante procedimiento que asegure que les informen de cualquier cambio de dato o información el mismo beneficiario controlador.
- Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos, durante el plazo de 5 años.
- Proporcionar y permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgando todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.



Ilustración: www.freepick.es/Storyset.

INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Los artículos adicionados también, para contemplar las infracciones y sanciones aplicables al incumplimiento de la obligación de obtener y tener disponible la

información de beneficiario controlador que obliga el artículo 32-B, se encuentra en los artículos 84-M y 84-N respectivamente.

INFRACCIONES ARTÍCULO 84-M	SANCIONES ARTÍCULO 84-N ³	
I. No obtener, no conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00	Por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate
II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00	
III. Presentar la información de forma: <ul style="list-style-type: none"> ■ Incompleta. ■ Inexacta. ■ Con errores o ■ En forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. 	De \$500,000.00 a \$800,000.00	

Listado de supuestos considerados como infracciones
La infracción I, considera 4 supuestos para la sanción más alta, dichos supuestos

1. Por no haber obtenido la información
2. Por no haber conservado la información
3. No presentar la información cuando la autoridad la requiera
4. No presentar la información en los medios o formatos indicados

La fracción II, considera un solo supuesto, que es por no mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.

INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE APOYAN EN LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

El último párrafo del artículo 32-B Ter, señala que las instituciones públicas que apoyaran al SAT mediante:

- La celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables.

Con la finalidad de:

- Para corroborar la exactitud y veracidad de la información de los beneficiarios controladores que sea proporcionada por:
 - Personas jurídicas

³ Cantidades actualizadas según Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 publicada en el DOF el 27/12/2022.

- Terceros relacionados que intervengan en actos de constitución de las personas jurídicas y cuentas financieras de las mismas.

Dichas instituciones públicas que coadyuvarán con el SAT son:

- Los registros públicos de la Ciudad de México y las entidades federativas
- La unidad de Inteligencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

NO SE ACEPTAN CONSULTAS SOBRE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES FISCALES

La regla 2.1.47, de la RMF-2023, respecto al derecho de los contribuyentes de solicitar consultas sobre la interpretación o aplicación de la legislación fiscal, relacionadas con situaciones fiscales concretas y que sean conforme a la ficha de trámite 261/CFE “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales.

Dicha regla también exceptúa algunas situaciones, afirmando que no son objetos de consultas cuando versen sobre ciertos sujetos y materias, y dentro de ellos en su fracción XXI, la citada regla dice:

- Las disposiciones en materia del beneficiario controlador que indican los artículos 32-B TER, 32-B Quater y 32-B Quinquies, así como los artículos 84-M y 84-N referentes a infracciones y sanciones.

CONCLUSIÓN:

La obligación de tener la información del beneficiario controlador es a partir del 1 de enero del 2022, obligación para todas las personas jurídicas y a partir de ahí se tiene que ir actualizando.

El expediente de la información del beneficiario controlador, debe ser resultado del procedimiento implementado por las personas jurídicas, para la identificación obtención y actualización de información.

Tanto el expediente y el procedimiento son parte de la contabilidad, y la información debe ser fidedigna, completa y actualizada.

Las sanciones por estar en alguna de los supuestos de infracciones por el incumplimiento a dicha obligación son severas económicamente.

El expediente de información del beneficiario controlador, debe tener información desde el 1º de enero del 2022 por lo que, si el día de hoy se integra, también debe estar actualizada, por lo que es importante poner atención a la documentación que se anexa, por ejemplo:

- Identificación, que sea vigente o que haya estado vigente al inicio del expediente.
- Domicilio particular y domicilio fiscal

La información que las personas jurídicas envíen al SAT podrá ser verificada con la información que tenga de los terceros relacionados, como lo son los notarios públicos y las instituciones financieras.

Es importante resaltar que el beneficiario controlador, debe recaer siempre en una persona física y tener muy claro, los beneficios que obtiene de la persona jurídica, la determinación identificando el tipo de control que ejerce, directo o indirecto., la cadena de titularidad y de control, la capacidad de nombrar o cambiar a los miembros de la persona jurídica. 

La era de la Inteligencia Artificial y la Protección de Datos



“*El reconocimiento facial, puede ser utilizado para crear deepfakes convincentes que pueden difundir información falsa o comprometedor en línea, socavando la reputación y el honor de las personas*”

Por: Luna Morel*



Ilustración: www.freepick.es/upklyak

Imagina un día típico en tu vida. Te despiertas por la mañana, mientras las aplicaciones de seguimiento del sueño registran cuánto tiempo descansaste. Le pides a Alexa que te informe sobre el clima para decidir qué ropa ponerte. Mientras te bañas, escuchas tu música favorita a través de un altavoz inteligente. Dejas que la aspiradora Roomba limpie tu hogar mientras te preparas para salir. Antes de dirigirte al trabajo, consultas Waze para encontrar la ruta más rápida. Ahora, detente un momento y pregúntate: ¿te has dado cuenta de la cantidad de información personal que acabas de compartir con el mundo digital en tan solo unas pocas horas? Desde tus hábitos de sueño hasta tus preferencias musicales, e incluso la configuración arquitectónica de tu hogar por el

*Abogada en derecho corporativo y propiedad intelectual. Enfocada en los campos de privacidad de datos y franquicias.



Ilustración: www.freepick.es/rawpixel.

forma masiva sin el consentimiento adecuado de los usuarios, generando un impacto significativo en la esfera política y la privacidad de las personas.

La magnitud de la filtración fue alarmante: perfiles completos de usuarios, preferencias políticas, intereses personales e incluso datos psicológicos y emocionales quedaron al descubierto. Estos datos fueron utilizados para crear perfiles detallados que se utilizaron con fines proselitistas, manipulando la opinión pública y generando un impacto directo en la toma de decisiones de los adeptos en elecciones y campañas políticas, en diversos países. En resumidas cuentas: la inteligencia artificial impactó de manera directa en la elección del ex presidente Donald Trump y al ser el mandatario de uno de los países con mayor poder en el mundo, de alguna y otra manera impactaba en la vida de todos los habitantes del planeta tierra.

Este caso notorio, como el de Cambridge Analytica, nos hace reflexionar sobre la necesidad de mantenernos vigilantes y atentos a los mecanismos de protección de datos en la era de la Inteligencia Artificial, en donde el acceso a la misma ya no está limitada a las compañías de tecnología, sino a la sociedad en general; la cual ha comenzado a dividir su existencia en dos vertientes:

“La vida real” y “la vida digital”

patrón de limpieza, cada actividad genera un rastro de datos que puede ser utilizado y explotado. ¿Estamos realmente conscientes de las implicaciones de esta constante exposición de nuestra privacidad en la era de la inteligencia artificial? Y lo más importante ¿Estás dispuesto a aceptar las consecuencias de compartir tantos detalles íntimos de tu vida en línea?

Me gustaría comenzar este artículo recordando un suceso que involucró a la empresa Cambridge Analytica y su utilización indebida de los datos personales de millones de usuarios de Facebook, ya que es probablemente uno de los escándalos, más grandes en materia de protección de datos.

En 2018, se volvió público que la empresa Cambridge Analytica, a través de una aplicación de terceros, recopiló información personal de



Ilustraciones: www.freepick.es/rawpixel

Estas vidas, al efecto están íntimamente vinculadas, pero deberían tener tratamientos específicos bajo el espectro de protección legal. Como se ha venido mencionando, uno de los tópicos legales de mayor relevancia para estos efectos es el tratamiento de los datos personales que le proveemos a todas las plataformas que usamos día a día.

El poder de la inteligencia artificial reside en su capacidad para analizar y comprender grandes cantidades de datos en tiempo real. Sin embargo, este mismo poder puede ser explotado para crear perfiles detallados, aplicar técnicas de manipulación psicológica, desencadenar campañas de desinformación dirigidas a influir en nuestras elecciones, opiniones y comportamientos, por ejemplo, el reconocimiento facial, puede ser utilizado para crear deepfakes convincentes que pueden difundir información falsa o comprometedoras en línea, socavando la reputación y el honor de las personas. Otro riesgo latente se encuentra en las aplicaciones que imitan las voces de los artistas y las celebridades, las cuales podrían utilizadas para generar contenido engañoso, recomendaciones falsas o incluso estafas financieras. La lista de riesgos podría seguir indefinidamente.

¿Qué está haciendo México al respecto?

El pasado 01 de junio del presente año, el diputado panista Ignacio Loyola presentó un proyecto para una nueva ley que establecería un



Ilustraciones: www.freepick.es/rawpixel

marco legal para regular el uso y desarrollo de la inteligencia artificial (IA) en México. La propuesta, denominada “Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica”, tiene como objetivo principal garantizar que el uso de la IA se base en principios éticos y legales. El proyecto contempla la creación de un nuevo organismo llamado Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y Robótica (CMETIAR), que estaría encargado de desarrollar normas oficiales y supervisar la implementación ética de la IA. Además, el CMETIAR tendría la facultad de proponer leyes y reglamentos relacionados con la IA en México.

Si bien el proyecto se encuentra en una etapa temprana y presenta áreas de oportunidad y vacíos que deben ser abordados ya muestra el esfuerzo de México por regular el uso y avance de la IA; aunque desde mi perspectiva ya hay claros parámetros normativos que deberían ser exigibles a las plataformas de Inteligencia Artificial, tales como:

Aviso de privacidad: Las empresas deberían ser transparentes sobre cómo se recopilan, almacenan y utilizan los datos personales, y los usuarios deben tener la opción de dar su consentimiento o retirarlo en cualquier momento.

Privacidad por diseño: La privacidad debe incorporarse en el diseño mismo de las aplicaciones de inteligencia artificial. Esto implica

tomar medidas proactivas para minimizar la cantidad de datos personales recopilados, utilizar técnicas de anonimización o pseudonimización, y garantizar la seguridad de los datos mediante el cifrado y el acceso restringido.

Minimización de datos: Las organizaciones deben recopilar y retener solo los datos personales necesarios para cumplir con los fines específicos de su aplicación de inteligencia artificial. Esto implica evitar la recopilación excesiva de datos y limitar el acceso a información personal sensible.

Transparencia y explicabilidad: Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en cuanto a su funcionamiento y las decisiones que toman. Los usuarios deben poder comprender cómo se utilizan sus datos y cómo se llega a ciertas conclusiones o recomendaciones. Esto promovería la confianza y permite a los usuarios tomar decisiones informadas sobre la privacidad y el uso de sus datos.

Seguridad de datos: La protección de datos en la inteligencia artificial implica garantizar la seguridad de los datos personales frente a posibles amenazas, como ataques cibernéticos. Las organizaciones deben implementar medidas de seguridad robustas, como el cifrado de datos, el monitoreo de acceso y la detección de intrusiones, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Responsabilidad y rendición de cuentas: Las organizaciones que desarrollan y utilizan sistemas de inteligencia artificial deben asumir la responsabilidad de proteger los datos personales y rendir cuentas por su uso. Esto incluye establecer políticas claras de privacidad, capacitar a su personal en la protección de datos y colaborar con las autoridades reguladoras en la supervisión y cumplimiento de las regulaciones de privacidad.



Ilustración: www.freepick.es/kjpargeter.

Es fundamental que, no solo dejemos en manos del legislador lo que nosotros debemos cuidar de manera personal y que tomemos conciencia verdadera de los riesgos inherentes al compartir nuestros datos en plataformas de inteligencia artificial. Debemos estar alerta y cuestionar cómo el uso de nuestros datos, así como exigir a las empresas y a los organismos reguladores una mayor transparencia y responsabilidad en el manejo y protección de nuestra información personal.

En última instancia, solo a través de una mayor conciencia y acciones colectivas podemos mitigar los riesgos y garantizar un uso responsable y ético de la inteligencia artificial. La protección de nuestros datos personales es esencial para preservar nuestra autonomía, nuestra dignidad y la integridad de nuestras sociedades en esta era digital en constante evolución. 

¿Está legitimada la corte para anular leyes?



“ *Es preocupante que el Presidente y su consejera jurídica ignoren el texto constitucional vigente y los demás textos constitucionales que tuvieron vigencia en el país, Pues si no los toman en cuenta sus actos serán inconstitucionales* ”

Por: Jorge Antonio Galindo Monroy¹

El Presidente, su consejera jurídica y demás funcionarios del gobierno y del grupo en el poder, buscan deslegitimar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al afirmar que, al no ser elegidos sus integrantes por el voto directo del pueblo, no puede anular una ley aprobada por el poder legislativo federal, cuyos integrantes fueron electos por el voto directo del pueblo.

Para resolver la cuestión, es indispensable repasar lo prescrito por el constituyente mexicano en las diversas constituciones que ha dado al país, respecto a las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre la manera de elegir a sus integrantes, incluso lo que se dispuso en la Carta de Apatzingán.

I.- Facultades constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de leyes federales y locales, tratados internacionales o cualquier otra norma general que contravengan a la ley suprema.

1.1 Carta de Apatzingán de 1814².

En los artículos 196 a 198 se dispuso:

Art. 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso: en las demás de los generales de división, y secretarios del Supremo Gobierno: en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal: en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor: en las de residencia de todo

¹ Abogado por la Universidad Iberoamericana y miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C.

² Documento preconstitucional y transitorio expedido el 22 de octubre de 1814, para fijar la forma de gobierno, poderes y derechos, que regirán en la América Septentrional, mientras que la nación libre de sus dominadores dicta su constitución.



empleado público, a excepción de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.

Art. 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Art. 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a

este Tribunal: aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes de estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.
Art. 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

En este documento preconstitucional, no se confirieron facultades a la Corte Suprema de Justicia para anular leyes

1.2 Constitución de 1824.

En su artículo 137, fracciones I y V, base sexta, se prescribe:

Artículo 137.- Las atribuciones de la corte suprema de justicia son las siguientes:

1 Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia,...

...

5 Conocer:

...

6... y de las infracciones de la constitución

En la primera Constitución Mexicana, se dio competencia a la Corte para conocer en un juicio de las controversias entre los estados de la federación y de las infracciones a la Constitución, por lo que, si una ley federal o estatal la viola, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo está legitimada, sino también obligada a anularla, pues ningún acto contrario a la Constitución es válido.

1.3 Constitución de 1836 o Siete Leyes Constitucionales.

En el artículo 12 de su segunda ley constitucional, se dispuso:

Artículo 12.- Las atribuciones de este Supremo Poder son las siguientes:

I. Declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de dos meses después de su sanción, cuando sean contrarias a Artículo expreso de la Constitución y le exijan dicha declaración o el Supremo Poder Ejecutivo o la alta Corte de Justicia, o parte de los miembros del Poder Legislativo en representación que firmen dieciocho por lo menos.



En el cuerpo de las siete leyes constitucionales que conforman la constitución de 1836, la facultad de anular las leyes contrarias a la constitución, se le confirió al Supremo Poder Conservador³; sin embargo en la fracción XIV del artículo 12 de la quinta ley constitucional, se facultó y obligó a la Corte a rendir un dictamen sobre las leyes iniciadas por el supremo gobierno o por los diputados⁴ en materia de impartición de justicia y en ese dictamen expresaba su parecer sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad (validez o invalidez) de esa ley.

En esta constitución el control constitucional de las leyes no fue jurisdiccional sino político, por lo que no

³ oder creado en el artículo primero de la segunda ley constitucional, integrado por cinco individuos que durarían en su encargo dos años y entre las facultades que se le confirió en el artículo 12 fue la de declarar la nulidad de los actos del ejecutivo, del legislativo, o de la Corte, que fueran contrarios a la constitución y lo solicitaban los otros dos poderes, siempre y cuando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta segunda ley si obtuviera el voto favorable de tres de los cinco individuos que integraban a ese supremo poder.

⁴ de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la tercera ley constitucional, https la cámara de senadores no tenía la facultad de iniciar leyes sino tan solo de ser la cámara revisora.

se garantizó la objetividad de las resoluciones, ni que el supremo poder oyera las razones del autor de la ley, a diferencia de lo que ahora sucede, pues antes de que la Corte se pronuncie sobre la validez constitucional de una ley, oye a la parte que denuncia su inconstitucionalidad, al autor de la ley tachada de inconstitucional, analiza las pruebas que le ofrezcan, y después dicta una resolución fundada en la constitución y motivada en los hechos que dieron lugar al juicio constitucional, por eso me parece mejor el control jurisdiccional de la constitución que el político, aunque en tratándose de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, la Corte ha afirmado que es un control político, pues puede resolver fuera de la litis integrada por las partes, al respecto considero que en todo caso sería un control mixto, es decir una combinación del control político y del control jurídico, pues lo cierto es que sí se integra una litis por las partes y la Corte la analiza aunque al resolver pueda tomar en cuenta otros elementos distintos a ella.

1.4 Acta de Reformas de 1847.

En el artículo 25 de este documento constitucional, en que se restaura a la Constitución de 1824, siguiendo las ideas expresadas por Rejón en la Constitución Yucateca de 1841, se prescribió:

*Artículo 25.- Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, **contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados**, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.*



Además en sus artículos 23 y 24 se ordenó:

Artículo 22.- Toda ley de los Estados que ataque la

Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la cámara de senadores.

Artículo 23.- Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuere reclamada como anti-constitucional, o por el presidente, de acuerdo con su Ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que, dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

El artículo 25, se refiere al juicio de amparo que procede en contra de las leyes aprobadas por los congresos federal o estatales que sean contrarios a la constitución, y el efecto de sus sentencias será, declarar la inconstitucionalidad de la ley y su inaplicabilidad al caso que dio origen al juicio. En este documento constitucional, no solo la Corte, sino los jueces de distrito, que también son tribunales federales⁵, están facultados para amparar, es decir, anular e inaplicar para el gobernado que ganó el juicio de amparo, la ley considerada inconstitucional.

Irónicamente en los artículos 23 y 24 del Acta de Reformas, se continuo con el control político de las leyes, previsto en la Constitución de 1836 que abrogó, pero la cuestión es si al no derogar expresamente las fracciones 1 y 5 apartado 6 del artículo 137 de la Constitución de 1824, cuya vigencia restauró junto con el Acta Constitutiva de 1824, en las que se facultó a la Corte a conocer en un juicio contencioso de las controversias por invasión de competencias entre los estados y de las violaciones a la Constitución, siguió vigente. Me parece que sí, pues el supuesto de estas dos fracciones del artículo 137 de la Constitución de 1824, es distinto a la de los artículos 22 y 23 del Acta de Reformas, pues mientras que en los primeros se facultó a la Corte a anular las leyes contrarias a la constitución, por invasión de competencias o por violarla, en los dos últimos se faculta al Congreso a anular solo los actos de los estados contrarios a la constitución y a las legislaturas a votar por la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes federales o estatales, contrarias a la constitución, siempre y cuando dentro del mes de publicada la impugnara el Presidente y su gabinete, diez diputados, seis senadores, tres legislaturas o la Corte.

⁵ Se excluye a los tribunales unitarios de circuito, porque su función era ser tribunal de apelación en los juicios federales.

1.5 Constitución de 1857.

En el artículo 101 de esta Constitución, se prescribió:

Artículo 101.- Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:



I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

En esta Constitución, al igual que en las anteriores, se facultó a los tribunales federales (en ese entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los jueces de distrito)⁶ a conocer de los juicios en contra de leyes (actos legislativos) que violen la Constitución, pues las garantías individuales son normas constitucionales, por estar en el texto constitucional, y si consideraban que la ley impugnada era inconstitucional, la anulaban para el caso concreto, y no podían aplicarse a quien ganó el amparo.

La Corte también conoció de las controversias constitucionales promovidas en contra de leyes de la autoridad que inconstitucionalmente vulneren la competencia constitucional de las entidades federativas, quienes pueden hacer todo lo que no esté reservado expresamente en el artículo 66 constitucional al Congreso; y de las controversias constitucionales, promovidas por la federación en contra de las entidades federativas, que invadieran alguna de las facultades reservadas al Congreso en ese artículo. En ambas hipótesis la ley en la que se invaden las esferas, son declaradas inconstitucionales y anuladas.

1.6 Estatuto Provisional del Imperio Mexicano⁷.

En el artículo 18 se prescribió lo siguiente:

Artículo 18.

Los Tribunales no podrán suspender la ejecución de las leyes, ni hacer reglamentos.

Las audiencias de todos los Tribunales serán públicas, a no ser que la publicidad sea peligrosa para el orden y las buenas costumbres, en cuyo caso el Tribunal lo declarará así por medio de un previo acuerdo.

Como puede observarse en este estatuto imperial, no se estableció la competencia de los tribunales, sin embargo, se les prohíbe suspender la ejecución de las leyes.

1.7 Constitución de 1917.

En el texto original de los artículos 103 y 104 de la Constitución de 1917⁸, que entró en vigor el 1 de mayo de 1917, se dispuso:

Art. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

...

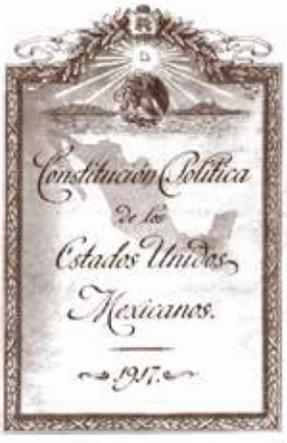
IV.- De las que se susciten entre dos o más Estados, o en un Estado y la Federación

En el texto original de la Constitución vigente, también se ordenó que los tribunales federales (Suprema Corte de Justicia de la Nación y juzgados de distrito) conocerían de la constitucionalidad de leyes (actos legislativos) u otros actos de autoridades federales o estatales que violarían

⁶ Recuérdese que los tribunales unitarios solo eran tribunales de apelación en los juicios federales.

⁷ Dado en Chapultepec, EL 5 de abril de 1865.

⁸ Publicada en el Diario Oficial, Tomo V, 4^o. Época, No. 30, el Lunes 5 de febrero de 1917, pp.149-161.



las garantías individuales, que son normas constitucionales por estar en la Constitución y de las controversias entre la federación y los estados, o estos y la federación, cuando alguna entidad federativa invada la esfera de competencias que el artículo 73 constitucional reserve al Congreso de la Unión, o de cualquier otra autoridad federal, o cuando el Congreso u otra autoridad federal invada la

esfera de competencias reservadas constitucionalmente a los estados.

El texto constitucional sobre las facultades de la Corte se reformó en 1994.

El artículo 103 que confiere competencia de la Corte para declarar la inconstitucionalidad de las leyes que infringen las garantías individuales constitucionales, y en consecuencia anularla para el caso concreto y hacerla inaplicable, no fue reformado.

En el artículo 105, se fusionaron las facultades de la Corte para conocer de las controversias constitucionales por invasión de esferas de la federación a los estados y viceversa, facultad que estaba prevista desde la Constitución de 1824 y se adicionó la acción de inconstitucionalidad, que le permite a las minorías representadas en los Congresos federal y estatales, (33% de los miembros de la cámara de senadores o 33% de las cámaras de diputados federales o estatales) impugnar ante la Corte, la invalidez por inconstitucionalidad de las leyes federales o estatales

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución...

De los siete documentos constitucionales que ha tenido México, en cuatro de ellos, 1824, 1847, 1857 y 1917, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estado legitimada para declarar la invalidez constitucional de las leyes que los infrinjan, pues en cada uno de ellos el Constituyente que recoge la voluntad soberana del pueblo mexicano, la autorizó en una norma constitucional para hacerlo, por lo que la legitimación de la Corte para anular las leyes, deviene de la voluntad del Constituyente, expresada directa y expresamente en la norma constitucional; por ello es falso o en el mejor de los casos errónea, la afirmación del presidente y sus seguidores, de que la Corte al no estar integrada por individuos electos directamente por el pueblo, no puede anular una ley del Congreso cuyos integrantes fueron electos por el pueblo, pues el constituyente, autor de la de la constitución, la autorizó expresamente para hacerlo. La mentira o el error presidencial son muy graves pues suponen que el presidente engaña deliberadamente al pueblo que lo eligió para manipularlo o ignoran el texto constitucional.

Es Fundamental destacar la razón por la que un órgano del estado, en el caso de México la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está legitimada por el poder constituyente, para invalidar los actos legislativos o cualquier otra norma general y abstracta contraria a la constitución, así como cualquier otro acto de autoridad que infrinja a la norma suprema. La razón radica en que la Constitución es la norma suprema del estado, pues en ella el constituyente lo constituye, reconoce los derechos naturales de las personas, establece la forma de gobierno y fórmula la división de poderes. Luego entonces, si cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, judicial, federal, estatal o municipal, realiza un acto que infrinja a la Constitución, debe anularse, pues de lo contrario la jerarquía normativa, contenida en los artículos 128 y 133 constitucionales, que reconocen a la Constitución como la ley suprema, sería una utopía, pues en cualquier ley secundaria federal o local podría contradecirla, menoscabando su supremacía y validez. Al respecto Alexander Hamilton en el artículo XXVIII de

El Federalista indicó que la función más importante de los jueces es determinar cuando existe una controversia entre la Constitución y una ley secundaria, que ley debe prevalecer, concluyendo que será la Constitución, por lo que refiriéndose a los jueces afirmó ... *cuyo deber ha de ser el declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución. Sin esto todas las reservas que se hagan con respecto a derechos o privilegios serán letra muerta*⁹.

Para explicar la razón por la que deben anular las leyes y demás actos contrarios a la Constitución, Hamilton puso el ejemplo del mandato, en donde el mandante es el pueblo, el mandato la Constitución y los mandatarios las autoridades constituidas; por lo que cuando el mandatario (autoridades constituidas) actúan en contra de las instrucciones ordenadas por el mandante (el pueblo a través del constituyente) en el mandato (Constitución), debe anular los actos ejecutados por el mandatario en contra de la instrucción que le dio el mandante en el mandato.

Respecto a que los sean los jueces los legitimados para anular los actos contrarios a la constitución, afirmó que estos tienen los conocimientos jurídicos y la experiencia jurisdiccional para hacerlo

En este orden de ideas, ninguna autoridad ejecutiva, legislativa, judicial, federal, estatal o municipal puede realizar actos contrarios a la Constitución, pues de lo contrario su acto puede y debe ser anulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de los propios actos de la Corte, pues al ser la máxima autoridad jurisdiccional del país, ninguna autoridad puede juzgar sus actos. En todo caso si la Corte viola la Constitución en perjuicio de una persona, ésta puede denunciar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violación constitucional en su perjuicio, para que si estima procedente la queja, ocurra al Tribunal Interamericano¹⁰.

II.- Requisitos constitucionales para la elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

2.1 Carta de Apatzingán de 1814¹¹

En el artículo 186 se prescribió:

Artículo 186.- La elección de los individuos del supremo tribunal de justicia se hará por el congreso, conforme me los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, y 157,

Como puede observarse, el pueblo no elige directamente a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sino que lo hace de manera indirecta a través del Supremo Congreso, quién los elige.

2.2 Constitución de 1824.

En los artículos 125 y 127 se dispuso:

Artículo 125.- Para ser electo individuo de la corte suprema de justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.



Artículo 127.- La elección de los individuos de la corte suprema de justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.

Al igual que en la Carta de Apatzingán, en la primera. Constitución Mexicana, el pueblo no elegía a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, pues eran electos en un mismo día por el voto de la mayoría absoluta de las legislaturas de los estados.

2.3 Constitución de 1836, llamada también las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

⁹ Hamilton, Madison y Jay, El Federalista, Fondo de Cultura Económica, Primera Reimpresión de la Segunda Edición, México, 1974, p. 331.

¹⁰ Artículos 33, 44, 46, 48, 50, 51, 61, 63, 66 y 67 de la Copnvencción Americana de Derechos Humanos.

¹¹ Documento preconstitucional y transitorio, véase pie de página 1.

En el artículo quinto de la quinta ley constitucional, se dispuso:

Artículo 5.- *La elección de los individuos de la Corte Suprema en las vacantes que hubiere en lo sucesivo, se hará de la misma manera y en la propia forma que la del Presidente de la República.*

En el artículo segundo de la cuarta ley constitucional, se prescribió:

Artículo 2.- *El día 16 de Agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República, en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de diputados.*

Ésta en el día siguiente escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales.

Éstas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de Octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en pliego certificado el acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la secretaría de la Cámara de diputados, siendo caso de responsabilidad para las juntas departamentales la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.



El día 15 del inmediato mes de Diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una Comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (solo por lo respectivo a su validez o nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará Presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

Conforme al artículo 5 de la quinta ley, en relación con el artículo 2 de la cuarta ley, ambos de la Constitución de 1836, los individuos de la Corte serán elegidos en un proceso complejo en el que participan el presidente y sus ministros, el Senado, la alta Corte de justicia, la Cámara de Diputados, las Juntas Departamentales y el Congreso General, quien declarará como individuo de la Corte a quienes tuvieran el mayor número de votos, por lo que el pueblo tampoco elige directamente a los magistrados de la Corte.

2.4.- Acta de Reformas de 1847

En su artículo 18 se ordenó:

Artículo 18.- *Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el art. 8 de esta acta. Más en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.*

En este artículo se estableció la posibilidad de que los ministros de la Corte sean elegidos por el voto directo del pueblo; sin embargo como en este documento se restaura la constitución de 1824, también se puede adoptar la regla prevista en esta constitución restaurada, consistente en que los Individuos de la Corte se elegirán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de las legislaturas estatales.

2.5.- 1865 del Estatuto del Imperio Mexicano.

En el título IV de este estatuto, relativo a los tribunales, no se indicó como se eligen a los individuos que integren al tribunal supremo

2.6 Constitución de 1857.

Artículo 92.- *Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.*

Artículo 93.- *Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta*



y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

De la lectura de los artículos 92 y 93 de la constitución de 1857, se concluye que el pueblo no elegía directa a los ministros de la Corte, pues se elegían indirectamente en primer grado, por otras autoridades.

2.7.- Constitución de 1917.

En el artículo 96 de la constitución vigente, se regula el procedimiento para elegir a los ministros que integran a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo el texto original de este artículo ha sufrido dos modificaciones, una en el año de 1928 y la segunda en 1994, por lo que a continuación se transcriben las tres hipótesis que ha tenido ese precepto y posteriormente se analizan.

Texto original.

Art. 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva. Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos

Reforma publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1928

Artículo 96.- Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los

nombramientos. Sin la aprobación del Senado no podrán tomar posesión los Magistrados de la Suprema corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara. En el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente, continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ministro provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

Reforma publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1994

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Como puede observarse, durante la vigencia de la Constitución de 1917, que a la fecha es de 107 años, el pueblo nunca ha elegido directamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, pues de 1917 a 1928, los elegía el Congreso de la Unión

en funciones de colegio electoral, es decir el pueblo los elegía indirectamente, a través del voto de los miembros del Congreso de la Unión, que eran electos directamente por el pueblo.

De octubre de 1928 a diciembre de 1994, el pueblo tampoco eligió directamente a los integrantes de la Corte, sino que lo hacía indirectamente ya que el Presidente de la República, electo directamente por el pueblo, designaba al ministro y el senado, cuyos integrantes fueron electos directamente por el pueblo, lo ratificaba.

Finalmente en la reforma de diciembre de 1994, el pueblo tampoco interviene directamente en

la elección de los ministros de la Corte, pues el presidente, electo directamente por el pueblo, presenta al Senado, cuyos integrantes son electos directamente por el pueblo, una propuesta de tres candidatos para designar a un ministro de la Corte, y el Senado decide cuál de los tres candidatos ocupará el cargo de ministro o sin ninguno de ellos lo hará.

De los seis documentos constitucionales y del documento preconstitucional que hemos tenido desde la tercera década del siglo XIX, sólo en uno de ellos, en el estatuto imperial no se señaló el procedimiento para designar a los individuos que integrarán al máximo tribunal, En todos los demás casos fue a través de una elección indirecta.

III.- Conclusiones.

Primera. - La suprema corte de justicia de la nación integrada por ministros elegidos indirectamente por el pueblo está legitimada por el autor de la Constitución para anular cualquier acto de autoridad incluso una ley federal o local como que sea contraria a la Constitución.

Segunda. - De la lectura y análisis de los textos constitucionales a partir de que México obtuvo su independencia, los individuos de la corte, nunca han sido electos por el voto directo del pueblo.

Tercera. - La República funciona a través del sistema de pesos y contrapesos, que se da en el ejercicio de las funciones de cada uno de los poderes, y así como el legislativo tiene la facultad de emitir las leyes que regulan los actos de las autoridades ejecutivas y judiciales, el ejecutivo tiene la facultad de gobernar conforme a la Constitución y a esas leyes y el judicial tiene la facultad de juzgar la constitucionalidad, es decir la validez constitucional de los actos de las autoridades legislativas y ejecutivas, pues solo a través de este sistema de pesos y contrapesos se puede alcanzar el equilibrio entre los poderes del estado.

Cuarta. - La facultad que tiene el poder judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Jueces de Distrito de pronunciarse sobre la validez constitucional de los actos de autoridad, incluso las leyes, está legitimada en que fue el propio constituyente quién en la ley suprema le confirió expresamente esa facultad, para evitar que cualquier autoridad, incluso el poder legislativo viole la constitución, máxime que hay una gran tendencia a creer que el congreso no tiene límites, sin tomar en cuenta que como las autoridades ejecutivas y legislativas, el congreso es una autoridad constituida y que por lo tanto debe sujetarse a lo dispuesto por el constituyente en la Constitución.

Quinta. - La afirmación del Presidente, su consejera jurídica, Y demás seguidores siendo autoridades o no es falsa o en el mejor de los casos errónea, pues va en contra de todos los documentos constitucionales mexicanos desde que en México es independiente.

Sexta. - Es preocupante que el Presidente y su consejera jurídica ignoren el texto constitucional vigente y los demás textos constitucionales que tuvieron vigencia en el país, Pues si no los toman en cuenta sus actos serán inconstitucionales; pero es más preocupante que el Presidente, su consejera jurídica y demás funcionarios y adeptos al gobierno actual mientan deliberadamente al pueblo para manipularlo, sobre todo tomando en cuenta la proximidad de las elecciones de 2024, casualmente año en que el país celebra doscientos años de vida independiente, pues significa que no lo respeta y solo le interesa utilizarlo. 

PRONUNCIAMIENTOS DE LA BARRA MEXICANA

23 marzo 2023



Declaración del presidente de la IBA

México: La IBA expresa su inquietud por la interferencia del Presidente Obrador con la independencia judicial.



Declaración de la Presidenta de la International Bar Association (IBA), Almudena Arpón de Mendivil Aldama

La International Bar Association manifiesta su inquietud por la interferencia del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con la independencia judicial, tras la profusión de graves y repetidos comentarios que afectan la integridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 18 de abril, la Suprema Corte de Justicia de México determinó que la reforma promovida por el presidente López Obrador de transferir el control de la Guardia Nacional dirigida por civiles a Defensa era inconstitucional. En un comentario sobre la decisión judicial pronunciado al día siguiente, el presidente López Obrador atacó a la Suprema Corte del país y afirmó que los ocho (de los 11) jueces que habían derogado la legislación actuaron «de forma facciosa, siguiendo criterios no legales sino políticos, defendiendo las viejas prácticas del régimen autoritario y corrupto».

Estas acusaciones se encuadran en un contexto más amplio de críticas del presidente de México sobre la integridad del poder judicial, apuntando especialmente a la Suprema Corte del país. A continuación, se mencionan algunas declaraciones recientes:

El 23 de marzo de 2023, durante una conferencia de prensa, el presidente López Obrador acusó al poder judicial federal mexicano de estar «completamente distorsionado» y «afectado por la corrupción», con una tendencia a proteger a la élite y no al pueblo. El presidente López Obrador también comparó a los jueces con diez o más años de antigüedad con «gánsteres», basándose en la suposición de que cuanta más experiencia tengan los jueces en el sistema, más probable es que sean corruptos.

El 24 de marzo, en sus comentarios sobre la decisión de la Suprema Corte de suspender temporalmente parte de una reforma controvertida promovida por el presidente López Obrador sobre el Instituto Nacional Electoral (INE), el presidente afirmó que la Suprema Corte es parte de la «mafia del poder» y que su «sólo dios es el dinero».

Las reformas propuestas detenidas por la Suprema Corte también son causa de inquietud para la IBA. Parecen avanzar en dirección de dismantelar algunos de los controles que son clave para garantizar que el ejecutivo no actúe fuera de sus límites constitucionales. La reforma que se intentó promulgar sobre el INE, una de las instituciones más respetadas del país, reduciría su presupuesto de tal forma que debilitaría significativamente su capacidad de organizar y supervisar las elecciones. De esta forma, se limitaría la autoridad de supervisión del Instituto.

La mayor autoridad que el presidente López Obrador pretende otorgar al ejército es igualmente problemática. Presenta el riesgo de crear distorsiones en los límites entre la esfera civil y militar al evitar los controles estándar sobre las nuevas actividades a desarrollar por el ejército. Estas reformas, de ser aprobadas, sumadas a otras maniobras paracentralizar el poder y militarizar el país, determinarían una caída de la democracia en México.

En este contexto, las declaraciones injuriosas del presidente López Obrador contra la Suprema Corte adquieren una mayor importancia. Estos comentarios debilitan la confianza pública en el poder judicial, son un agravio al estado de derecho, y afectan la democracia de México. Constituyen una violación de los principios y normas del derecho internacional. El Principio 1 de los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establece claramente que «es el deber de todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetar y observar la independencia de la judicatura» a fin de «decidir los casos que se les presenten [...] de acuerdo con los hechos y conforme a la ley, sin ninguna restricción, influencia inapropiada, incentivos, presiones, amenazas ni interferencias, directas o indirectas, de ningún sector ni por ningún motivo». El Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece que los «[e]lementos esenciales de la democracia representativa incluyen, entre otros, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, [...] y la separación de poderes y la independencia de las ramas del gobierno». Sobre el mismo concepto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado en varios casos que «uno de los objetivos principales de la separación de los poderes públicos es garantizar la independencia de los jueces».

La fortaleza de las instituciones públicas fuertes es uno de los pilares sobre los que se construye una democracia madura. Contar con un poder judicial sólido, independiente y respetado conviene a los intereses del presidente López Obrador, ya que legitima su acción política. El poder judicial, al ser un protector del orden constitucional, ciertamente puede bloquear las reformas contrarias al ordenamiento jurídico, como las relacionadas con el INE y la Guardia Nacional. De otro lado, cuando los tribunales apoyan las políticas del gobierno, les otorgan una autoridad aún mayor. Continuar por la ruta de la debilitación institucional conducirá a una crisis constitucional que pondrá en peligro el estado de derecho en el país y amenazará los derechos por los que la ciudadanía mexicana ha luchado tanto.

Un poder judicial independiente es la base de cualquier democracia moderna y de un sistema saludable de estado de derecho. Preservar la confianza pública en las instituciones judiciales es esencial para que puedan cumplir su deber de respetar la ley y proteger los derechos de los ciudadanos. Las acusaciones del presidente de México no solo afectan directamente el respeto por el poder judicial, sino que también intimidan a los jueces y les impiden que desempeñen sus funciones de forma independiente. Crean un clima de miedo que tiene un efecto paralizante sobre la capacidad de los jueces de limitar los abusos de poder del ejecutivo. Si existieran acusaciones fundadas de conducta inapropiada y corrupción, deben seguirse las rutas legales institucionales de responsabilidad, en lugar de formular acusaciones directas no fundamentadas en la esfera pública.

La IBA reclama al presidente López Obrador que respete la independencia y la integridad del poder judicial de México conforme al estado de derecho y las obligaciones internacionales de México. La IBA solicita al presidente López Obrador que trabaje con el poder judicial y la profesión legal para abordar cualesquiera las inquietudes sobre su funcionamiento con el objetivo de fortalecer las instituciones democráticas y el estado de derecho en el país.

Desde la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., agradecemos a la IBA por su profundo compromiso con la Democracia y por el posicionamiento en relación a la Independencia Judicial, en respuesta a nuestro esfuerzo en materia de defensa del Estado de Derecho, bajo la coordinación de nuestro Presidente Víctor Olea y al equipo de Consejeros que forman parte de la Barra.

6 abril 2023



Inconstitucional Designación de la Subprocuraduría de Asesoría de la Defensa del Contribuyente en PRODECON

Ciudad de México, 6 de abril de 2023.

El pasado 3 de abril de 2023, el Gobierno Federal a través del Secretario de Gobernación, designó al Mtro. Armando Ocampo Zambrano como Subprocurador de Asesoría de la Defensa del Contribuyente (en adelante PRODECON).

Ante la falta de designación del titular de esa institución, en términos del artículo 14, fracción I del Estatuto Orgánico de PRODECON, el Maestro Ocampo también asume la posición de encargado de despacho de PRODECON, es decir, queda como titular en funciones de la institución aunque no fue nombrado Procurador.

Consideramos que la designación realizada por el Secretario de Gobernación resulta ilegal porque carece de facultades para ello, además de ser una clara violación a la autonomía técnica y de gestión de que está investida la PRODECON, conforme al artículo 2 de su Ley Orgánica. Adicionalmente, resulta contraria al artículo 15, fracción IV del Estatuto Orgánico de dicha Procuraduría, que prevé que la designación de los funcionarios de la PRODECON corresponde exclusivamente al Procurador.

De ninguna manera cuestionamos la experiencia profesional del Maestro Ocampo como especialista en la materia fiscal, pues sabemos que se ha desarrollado como asesor fiscal particular y como miembro de la Procuraduría Fiscal de la Federación; sin embargo, su nombramiento no se ajusta a la legalidad por lo ya expuesto, además de que resulta contrario al objeto de PRODECON que se designe como Titular a un funcionario que proviene de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, solicitamos una vez más al Ejecutivo Federal que someta al Senado de la República una terna idónea para **la designación del Titular de PRODECON**, dando cumplimiento a los requisitos de la Ley Orgánica de la PRODECON y que consisten en:

- (I) Ser ciudadano Mexicano

12 abril 2023



Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

PRONUNCIAMIENTO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, SOBRE LA INICIATIVA DE LEY QUE ACOTA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VULNERANDO DE ESTA FORMA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Hace unas semanas se presentó en la Cámara de Diputados una propuesta de reforma a los artículos 41, 73, 99 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de modificar las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La propuesta de reforma constitucional que en estos días se discute en la Comisión de Puntos Constitucionales pretende evitar que el Tribunal Electoral intervenga en cuestiones relacionadas con la adopción de acciones afirmativas para grupos vulnerables al interior de los partidos políticos, procesos de selección de dirigencias partidistas y temas electorales que son del conocimiento del legislativo, se trata de una propuesta que intenta sacar a los partidos políticos y a los órganos políticos de los controles de regularidad constitucional.

Es una reforma de carácter disciplinario que pretende limitar las actuaciones de las salas del Tribunal Electoral a partir del desplazamiento de los diversos métodos interpretativos que desde hace mucho tiempo se utilizan para dar sentido al texto constitucional y legal. Son cambios legislativos que atentan contra la autonomía e independencia judicial, así como los derechos humanos de las y los mexicanos.

Desde la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, reconocemos al Tribunal Electoral como tribunal especializado y garante de los derechos políticos y electorales, así como una institución fundamental para nuestra democracia.

Nuevamente manifestamos nuestra posición como colegiación en favor de la justicia, la democracia y los derechos humanos, por lo que rechazamos cualquier modificación al marco jurídico que menoscabe o perjudique a la justicia electoral o cualquier de los órganos jurisdiccionales que forman parte de las instancias encargadas de impartir justicia en temas electorales.

Víctor Oléa Peláez
Presidente

VARRDVA NO. 1
COLONIA JUÁREZ, 06600, CDMX

WWW.BMA.CDMX
@BMAJURISMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

13 abril 2023



Ciudad de Nueva York, a 13 de abril de 2023.

LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, ANTE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JURISTAS EN NUEVA YORK, ALERTA SOBRE LA DEBILIDAD DEL ESTADO DE DERECHO Y EL POSIBLE GOLPE A LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.

- A unos meses del inicio del proceso electoral 2024 en el que se renovarán ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se elegirá Presidente de la República, así como 9 gubernaturas y 30 congresos locales, es inquietante una reforma constitucional para acotar las facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expresó Víctor Oléa ante el *World Jurist Association* en Manhattan.

Por primera vez el principal Colegio de Abogados de México es invitado a participar con una ponencia ante la Asociación Mundial de Juristas que agrupa a los especialistas más reconocidos a nivel internacional y, en esta ocasión, tiene como sede a la Organización de las Naciones Unidas.

En su intervención de este jueves, el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, advirtió que existen diversos factores preocupantes que debilitan actualmente al Estado de Derecho en México. Uno de ellos es la impunidad y otro son las descalificaciones sistemáticas contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversas instituciones del Poder Judicial de la Federación.

Ante este foro internacional, Víctor Oléa se refirió particularmente a la reforma constitucional que se impulsa para modificar 4 artículos de la Carta Magna con el propósito de limitar la facultad de interpretación del máximo órgano jurisdiccional electoral, lo que significaría el debilitamiento de sus atribuciones constitucionales vigentes.

Un elemento esencial para la consolidación del Estado de Derecho es el fortalecimiento del Poder Judicial como institución autónoma e independiente y no al revés, consideró Oléa Peláez ante diversas personalidades reunidas en la Asociación Mundial de Juristas; como William Clinton, ex presidente de los Estados Unidos, Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Debora Enix-Ross, Presidenta de la *American Bar Association* y Javier Cremades, presidente de la *World Jurist Association*.

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, DESEO. COMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

17 abril 2023



Ciudad de México, a 17 de abril de 2023.

PRONUNCIAMIENTO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMA LEGISLATIVA EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUAS NACIONALES

El 28 de marzo de 2023 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la *Iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Mineras; de Aguas Nacionales; del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.*

Al respecto, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, externa su preocupación, ya que si el Congreso de la Unión aprueba esa iniciativa, se haría sumamente riesgosa o incluso quizá inviable, la inversión en actividades mineras en México. Lo anterior en virtud de que se afectarían los derechos adquiridos y el patrimonio de los titulares de concesiones mineras, así como a los titulares de concesiones de aguas nacionales para uso en minería, violando con ello derechos constitucional y convencionalmente protegidos¹.

También generaría los siguientes impactos negativos:² (i) Afectaciones a más de 70 sectores industriales que dependen de los minerales para su desarrollo, como los sectores automotriz, siderúrgico, energías renovables, electricidad y farmacéuticos, entre otros. (ii) Afectaciones a más 417 mil empleos directos y 2.5 millones indirectos con salarios superiores en 37% al promedio nacional. (iii) Afectaciones al bienestar y calidad de vida de 696 comunidades ubicadas en 21 municipios, en regiones remotas donde no hay otra actividad económicas. (iv) Afectaciones a la economía nacional al ser la minería una de las 5 industrias que más aportan al PIB Industrial (8.6%) y nacional (2.5%). (v) Pérdida de aportaciones fiscales anuales por ISR y pago de derechos especiales sobre minería por más de 70 mil millones de pesos.

Por todo lo anterior, se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a no aprobar la iniciativa en comento.


Víctor Oléa Peláez
Presidente

¹ Tales como el derecho a la: (i) Certeza jurídica. (ii) Legalidad. (iii) Justicia. (iv) Aplicación no retroactiva de la ley. (v) No discriminación. (vi) Sustentabilidad de las actividades económicas. (vii) Competitividad.

² CAMIMEX, *Impacto de la Iniciativa de Reforma a la Ley Minera y otras disposiciones*. Abril 4, 2023.

3 mayo 2023



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023.

LA BARRA MEXICANA CONDENA LOS INCESANTES ATAQUES AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, expresa públicamente su preocupación ante los reiterados y graves actos de intimidación, descalificaciones y asedio en contra del Poder Judicial de la Federación y sus integrantes.

Se ha llegado al extremo de propiciar, alentar, omitir prevenir y castigar los insultos, acosos y agresiones contra distintos funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que sin duda constituye un inadmisibles atentado contra la independencia judicial, la necesaria división de poderes y la seguridad de los juzgadores en todo el país.

Nos solidarizamos con nuestras autoridades jurisdiccionales y asumimos nuestro indeclinable compromiso con el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la promoción de una deseada cultura de respeto y tolerancia en nuestra sociedad.

Atentamente

Víctor Oléa Peláez
Presidente

VARSOVA NO.1
COLONIA JUAREZ, 06600, CDHXX

WWW.BMA.CDX.MX
WWW.BMATELFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: BMA.ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

9 mayo 2023



PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA SOBRE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DEL PAQUETE DE REFORMAS ELECTORALES

Ciudad de México a 9 de mayo de 2023

En términos de los artículos 94, 103, 104, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ayer resolvió que en el primer decreto de las reformas político-electorales aprobadas por el Congreso General en diciembre de 2022 no se respetó el procedimiento legislativo.

El Consejo General de la Abogacía Mexicana, integrado por el Ilustre y Nacional Colegiado de Abogados de México, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, exhorta a los actores políticos y a la sociedad en general a respetar la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la declaratoria de la invalidez del citado decreto, al haberse emitido con plenas facultades legales y total apego constitucional.

Es importante señalar que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no sustituyen la voluntad popular, sino que son mecanismos para que las modificaciones legales sean acordes a la Constitución, máxima expresión de la voluntad popular, razón por la cual no existe una imposición arbitraria, al contrario, constituye el ejercicio de un contrapeso creado por los mexicanos en nuestra Carta Magna.

La división de los Poderes de la Unión es uno de los fundamentos de la democracia, su equilibrio es un garante del respeto a la voluntad popular expresada en la Constitución, y el Poder Judicial es el facultado para que eso suceda.

COMIDA DE LA AMISTAD 2023

El pasado 26 de mayo del año en curso, tuvo lugar la tradicional Comida de la Amistad que se llevó a cabo en el Jardín Lomas Altas.

Por tratarse de una reunión que tiene como principal finalidad convivir y pasarla bien, no hubo discursos, simplemente se dio la bienvenida afable, en la voz del Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Mtro. Víctor Oléa Peláez. ●



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Héctor Herrera Ordóñez y Carlos F. Pastrana y Ángeles.



Víctor Oléa Peláez y Beatriz Guerra.



Cristina Vizcaíno Díaz, Ana María Kudisch Castelló y Víctor Oléa Peláez con Presidentes e integrantes de Capítulos.



Carla Rebeca Rivera Lee, Lida Gabriela Salgado Arroyo y Lidia Monsalvo Alvarez.



Tirso de la Torre Ruiz y Tirso Javier de la Torre Sánchez.



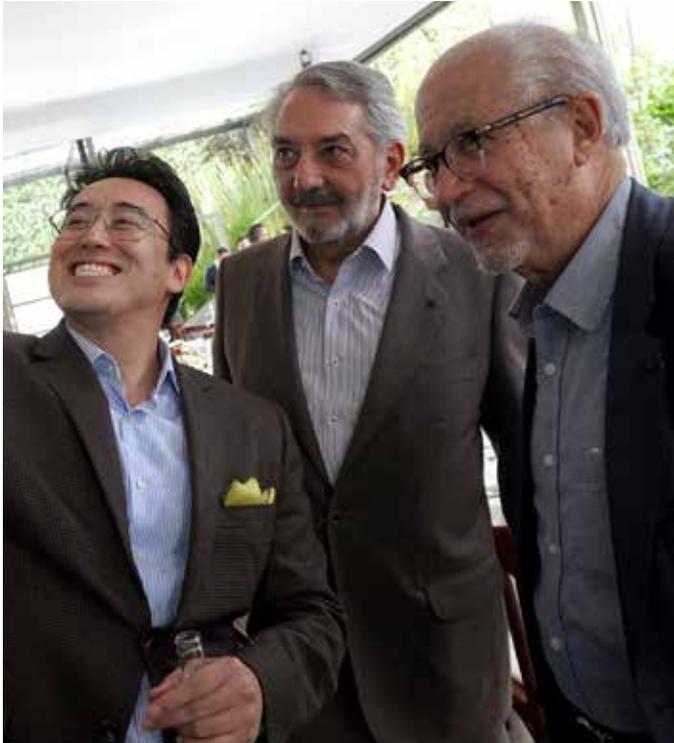
De izquierda a derecha: Mario Alberto Moreno Alcocer, Orlando Guadalupe Sánchez Torres, Ian Marcel Cárdenas Alzina, Javier Alejandro Vázquez Abán, Rafael Rodríguez Méndez, Víctor Oléa Peláez, Héctor Hidalgo Victoria Pérez, Stephen Javier Urbina Rodríguez, Salvador Benjamín Orozco Rodríguez, Eduardo Alejandro Urtecho Canché y Mario Antonio Cardeña Lara.



María Teresa de la Concha Autrique, Silvia Rocha Torres, Ligia Claudia González Lozano, Rosario Leonor Quiroz Carrillo.



Euridice Herrera Vega, Gerardo León Jimeno, Katya Morales Prado y Gustavo González de Silva.



Koichi Herrera Sato, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Carlos F. Pastrana y Ángeles.



Víctor Oléa Peláez, Javier Quijano Baz y Beatriz Guerra.



Cristina y Diego Antonio Vizcaíno Díaz.



Ana María Kudisch Castelló y Eduardo Covarrubias Vela.



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Ricardo Ríos Ferrer, Luis Enrique Graham Tapia, Carlos F. Pastrana y Ángeles y Antonio Arámburu Mejía.



Víctor Oléa Peláez, Ana María Kudisch Castelló y Ricardo Sodi Cuéllar.



María Sol Infante Pérez, Francisco Riquelme Gallardo y Raúl Hernández Argüelles.



Víctor Oléa Peláez, José Enrique Rodríguez Martínez, Ricardo Cervantes Sánchez y Luis Enrique Pereda Trejo.



Joshua Than Cancino, Iván Javier Lozano Guevara, Aída-Aíxa Chávez Magallanes, Stephen Javier Urbina Rodríguez y Alejandro Díaz de León Mirabal.



Claus von Wobeser y Víctor Oléa Peláez.



Luis Omar Guerrero Rodríguez, Alejandro Ogarrio Ramírez España y Juan Francisco Torres Landa Ruffo.



Silvia Rocha Torres, José Antonio Meade, José Ramón Cossío Díaz, Miguel Ángel Sulub Caamal.



Claus von Wobeser, Ana María Kudisch Castelló y Ricardo Ríos Ferrer.



Luis Enrique Graham Tapia y Felipe Ibáñez Mariel.



Alejandro Díaz de León Mirabal, Víctor Oléa Peláez y Miguel Gonzalo Palacios Rendón.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Pablo Gómez Mont Landerreche y Jesús Zamora Pierce.



Grupo de mujeres.



Grupo de hombres.



Valeria García Zavala Sánchez, Josué Ricardo Flores Huerta y Rodolfo Islas Valdés.



Antonio Arámburu Mejía, Víctor Oléa Peláez, María Nieves García-Manzano Fidalgo y Rosalba Rojas Hernández.



María Teresa Paredes Hernández y Mayra Eternod Arámburu.



María Nieves García-Manzano Fidalgo y Arturo Espinosa Silis.



Ricardo Ríos Ferrer, Víctor Oléa Peláez, Nuhad Ponce Kuri, José Enrique Rodríguez Martínez y Jorge Jesús Sepúlveda García.



Rodrigo García Torres Trueba, Alejandro Celorio, Juan Carlos Aguilar Noble, Rodrigo Salgado Moreno y Diego Enrique Salgado Moreno.



Rafael Facio González, Rosa María Arévalo Martínez, Abigail García Beltrán, María del Carmen Guillén Cruz, Alma Delia Cruz Cruz, Beatriz Guerra, José Romano López, Rosalba Rojas Hernández, Víctor Oléa Peláez, Patricia Rodríguez Salgado, Gabriela Rodríguez Salgado y Elizabeth Guillén Cruz.

ÉTICA PROFESIONAL, COMISIÓN DE DERECHO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMISIÓN DE DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL.

FECHA DE SESIÓN:

20 de abril del 2023

ORADOR INVITADO: Oliver Galindo Ávila, socio de Regalado y Galindo.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“*El derecho ya no puede ignorar la inteligencia artificial.*”

SEGUIMIENTO:

Nuestro orador, experto en propiedad intelectual, socio de la firma Regalado y Galindo, comenzó su exposición, explicando que la inteligencia artificial ha dado pasos agigantados en esta última década, ya que, a pesar de que el desarrollo e investigación de esta tecnología comenzó hace aproximadamente 70 años, es ahora cuando comienza a sentirse presente en la sociedad.

Señalo que personalidades como Elon Musk, Bill Gates e incluso Vladímir Putin, ya advertían sobre el alcance que puede tener la inteligencia artificial.

Es una idea completamente

equivocada, hablar de la inteligencia artificial como una tecnología en pañales o como un asunto de ciencia ficción.

¿Cómo podemos definir a la inteligencia artificial? La inteligencia artificial es la base a partir de la cual se imitan los procesos de inteligencia humana mediante la creación y aplicación de algoritmos.

El expositor refirió que podemos clasificar la inteligencia artificial en 3 tipos: inteligencia artificial débil, inteligencia artificial avanzada e inteligencia artificial general.

Aunque la inteligencia artificial general parezca lejana, la realidad es que no nos encontramos tan perdidos como pensamos, lo podemos observar con el hito más reciente que se dio apenas hace un par de meses, cuando la empresa “Open AI” lanzó su tecnología de inteligencia artificial llamada ChatGPT.

El ChatGPT, es un motor de razonamiento, un generador de lenguaje, en cuestión de segundos puede redactar cartas, escribir poemas, canciones, e incluso corregir textos. A medida que este tipo de tecnologías aumenten su popularidad, comenzarán a traer grandes transformaciones en el ámbito social, incluso controversias que aún no podemos imaginarnos.

Al respecto, algunos de los problemas que se generarán con la inteligencia artificial, en un futuro no muy lejano, son la pérdida de empleo, la acumulación de riqueza y la discriminación, no obstante, actualmente, las personas ya están



Foto: Frimufilms-freepick.es

utilizando el ChatGPT para redactar artículos, tareas y hasta libros, es aquí donde surge la interrogante de ¿quién será considerado como el autor de estas obras?

Derivado de esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en el 2021, que solo los seres humanos pueden ser considerados como autores de una obra, lo que se cita a continuación:

“la creatividad de una obra se encuentra relacionada con la capacidad de creación que tiene la persona humana. Es decir, con la facultad de producir algo, darle vida en un sentido figurado; de ahí que una obra solo pueda ser autoría de una persona física.”

Como opinión personal, considero que este pronunciamiento de la Corte, nos hace profundizar lo que nos espera realmente con la inteligencia artificial y su regulación, me parece que vamos tarde en legislar sobre estos temas que son inminentes, necesitamos figuras que aborden la complejidad de la inteligencia artificial antes de que sea demasiado tarde y la tecnología nos haya rebasado.

Eneida Oléa Quintana 

ÉTICA PROFESIONAL.

Por: **Encida Oléa Quintana**

FECHA DE SESIÓN:

18 de mayo del 2023.

ORADORES INVITADOS: Mtra. Trilce Fabiola Ovilla Bueno, Mtro. Gonzalo Alarcón I, Dr. Víctor Manuel Pérez Valera

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

Presentación del Libro:

“*Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*”

SEGUIMIENTO:

En esta sesión, nuestra primera ponente, la Mtra. Trilce Fabiola Ovilla Bueno, abogada, barrista, docente universitaria y orgullosa chiapaneca, comienza a reflexionar sobre la importancia del libro “Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado”, para todas las abogadas y abogados, pero sobre todo, para quienes se encuentran en formación, ya que la estructura de este libro está hecha de una forma muy pedagógica, reconociendo la dedicación con la que escribió el libro el propio autor el Dr. Víctor Manuel Pérez Valera.

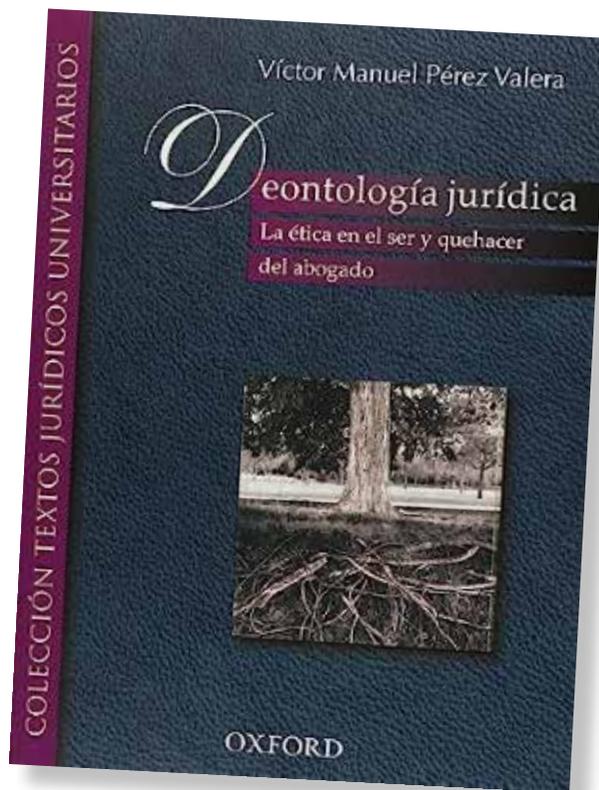
Este libro es para muchos, ese faro de luz con el que guían sus pasos. En

la actualidad vivimos circunstancias complicadas y paradigmáticas como lo fue la pandemia que cambió nuestra realidad como abogadas y abogados, así, en este libro podemos encontrar lo que se entiende por dilema ético, que significa: cuando dos o más valores deben ser ponderados porque están en conflicto para su aplicación en una determinada situación.

Entendemos a la ética como una reflexión racional en la cual se realiza un estudio sistematizado de todos los actos humanos, donde se analizan los principios y reglas que regulan una realidad social determinada desde una perspectiva valorativa.

La deontología junto con la axiología jurídica, conforman lo que conoceríamos hoy como la ética normativa, la deontología estudia los fundamentos del deber ser y de las normas morales, y la axiología, estudia y realiza un análisis crítico de los valores morales y jurídicos, todo esto viene ampliamente detallado y explicado en el presente libro.

Por su parte, el segundo expositor el Mtro. Gonzalo Alarcón I, comenta como el mencionado libro se puede ver desde cuatro diferentes perspectivas: propedéutica, existencial, meditativa y por último una perspectiva estética.



La ética puede entenderse como sinónimo de excelencia profesional, la ética es acción, y este libro nos adentra muy suavemente, a lo que es ser una buena abogada y abogado, se menciona la auto intelección y auto apropiación, que lo que quieren decir es que no hay formación que no sea autoformación, es decir, solamente podemos aprehender lo que queremos aprender, es así que, el objetivo del libro es darnos algunas directrices de lo que es la deontología jurídica para ser mejores abogadas y abogados.

Este libro nos da reflexiones existenciales, nos lleva a verdaderamente pensar porque somos abogados, y nos habla de los dilemas profesionales.

La ciencia y la conciencia, son dos pilares muy importantes para ejercer la abogacía, la parte técnica es la ciencia que es la educación jurídica continua, y la parte consciente se hace leyendo este tipo de obras, que es la formación deontológica.

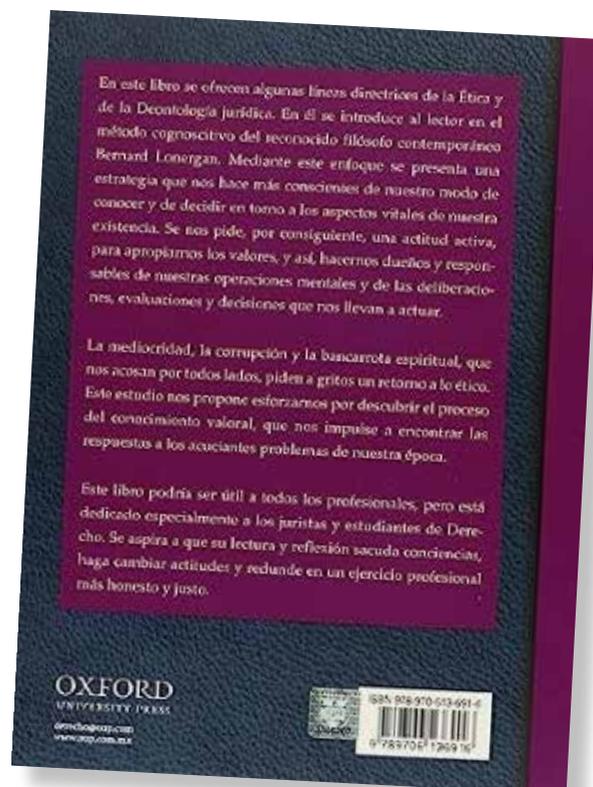
En cuanto a la visión estética de la presente obra, no deja de tener una facilidad en la lectura y una belleza en la escritura, que nos lleva suavemente en este recorrido de lo que es la deontología jurídica y ética.

Continuando la sesión, el propio autor de la obra el Dr. Víctor Manuel Pérez Valera, menciona que el Derecho está en todos lados, es importante estudiar los aspectos actuales y novedosos de la sociedad, hablando principalmente de los cuatro niveles de conciencia:

experiencia, intelección, juicio y valoración, no solo conocemos por conocer, conocemos para poder actuar.

Como opinión personal, considero que todo abogado y abogada debe leer la obra del Dr. Víctor Manuel Pérez Valera, en especial los abogados que aún se encuentran en formación, ya que es una guía bastante enriquecedora para ser un buen jurista, la ética se demuestra ejerciéndola, y este libro nos invita a tomar acción en ello.

Invitamos a todas las y los barristas a acudir a las próximas sesiones de la Comisión de Ética Profesional, recordándoles que es obligatorio acudir al menos a una sesión de nuestra Comisión. ¡Les esperamos! 



INFORME DEL PRESIDENTE
VÍCTOR OLÉA PELÁEZ EN
**La Asamblea General
Ordinaria de Asociados**

29 DE JUNIO DEL 2023



Víctor Oléa Peláez.

Estimados barristas, con fundamento en lo dispuesto al efecto en los artículos 20, 21, 23, 25, fracción I de los estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, comparezco ante ustedes a rendir el informe del Consejo Directivo que me honro en presidir por el periodo del 23 de febrero último a esta fecha, mismo que en caso de que se apruebe, se agregará a partir de mañana mismo a la página de internet de la asociación, lo que me permito realizar en los términos siguientes:

I.- ESTADO DE DERECHO

Desde que asumimos la responsabilidad de representar a nuestro Colegio, expresamos la decidida voluntad de defender con todo nuestro vigor y por todos los medios, el Estado Constitucional de Derecho, que precisamente en este particular periodo, ha sufrido quizás, los más graves embates de que se tenga memoria en nuestro ahora atribulado país.

Y el Consejo Directivo ha cumplido con vigor, valentía, pero sobre todo, con fundamento, con esa importante encomienda.

Hemos emitido por lo menos **11** pronunciamientos públicos sobre diversos aspectos, que enseguida preciso:

- A.-** El primero, consistió en un exhorto al Presidente de la República y a los integrantes del Congreso de la Unión, a efecto de conducirse con respeto en sus expresiones públicas respecto al Poder Judicial de la Federación y sus integrantes;
- B.-** El segundo, en forma de comunicado de prensa, fue junto con otras organizaciones de la sociedad civil, en donde urgimos al Senado de la República, para el nombramiento de los Comisionados del INAI;
- C.-** Vino sucesivamente otro posicionamiento que suscribimos en conjunto con el Consejo General de la Abogacía Mexicana, en defensa de la autonomía e independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- D.-** La Barra continuó pronunciándose públicamente, ahora en relación con la recomendación de suspender todo intercambio comercial con México de especies de vida silvestre (Vaquita Marina);
- E.-** Seguidamente, y de nueva cuenta junto con nuestros Colegios hermanos, aglutinados en el CGAM, emitimos otro posicionamiento vinculado a la inconstitucional designación de la Subprocuraduría de Asesoría de la Defensa del Contribuyente en PRODECON;
- F.-** Realizamos pronunciamiento sobre la iniciativa de ley que acota las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vulnerando de esta forma la autonomía e independencia judicial;
- G.-** Formulamos uno más, sobre la iniciativa de Reforma Legislativa en Materia de Concesiones para Minería y Aguas Nacionales;
- H.-** Asimismo, nos posicionamos respecto de la iniciativa de reformas a diversos ordenamientos en materia administrativa;
- I.-** Desde luego, que nos pronunciamos y condenamos los incesantes ataques al Poder Judicial de la Federación, con motivo del delicado asedio y agresiones a funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- J.-** Obvio lo hicimos, como Consejo General de la Abogacía Mexicana, en favor de la división de poderes y del pleno respeto a las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la



Jesús Zamora Pierce y Jorge Jesús Sepúlveda García.

declaratoria de invalidez del paquete de reformas electorales;

- K.-** Finalmente, nos posicionamos en el contexto del CGAM, en contra de los lamentables acontecimientos en el Estado de Veracruz, contra la independencia judicial, el apresamiento de jueces y el abuso de la prisión preventiva justificada.

Subrayo al efecto la destacada y gran difusión que tuvieron los mismos no sólo en redes sociales, sino especialmente en los medios escritos y electrónicos a nivel nacional e inclusive, internacional.

Enfatizo que continuaremos reaccionando con respeto, pero con decidida contundencia y fundamento, a



Luis Ignacio Vázquez Ruiz, Jorge Jesús Sepúlveda García, Ana María Kudisch Castelló, Víctor Oléa Peláez, Nuhad Ponce Kuri, Fernando Hernández Gómez y Cristina Vizcaíno Díaz.



Jorge de Ibarrola Dávalos, Víctor Oléa Peláez, Gustavo Adolfo Santillana Meneses y Rodrigo García Torres Trueba.

los lamentables ataques al imperio de la ley, de la independencia y ética judicial que tanto nos agravian.

II.- CONSEJO DIRECTIVO

Sin excepción, todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo hemos estado trabajando muy bien, con mucha intensidad y compromiso. Quedaron atrás y ya se nos olvidaron, los agravios, los rencores, inventivas o descalificaciones, hemos invertido nuestro tiempo en obras y acciones que constituyen, que motivan.

Asimismo, y como lo ofrecimos, hemos transparentado al máximo las determinaciones que vamos tomando, toda vez que nuestro Secretario, **Jorge Sepúlveda**, mes con mes, informa a toda la membresía acerca de las decisiones relevantes correspondientes, lo que nunca había acontecido.

III.- COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL.

Como también nos comprometimos expresamente al inicio de este bienio, estamos trabajando ardua y exhaustivamente, en el mejor funcionamiento de nuestras Comisiones.

De manera enunciativa, más no limitativa, destaco lo que en estos escasos 4 meses hemos realizado como Consejo sobre el particular:

1.- Probablemente, lo más relevante a destacar, es que el 23 de marzo último, celebramos lo que

denominamos la “Cumbre de Comisiones”, en la que convocamos a todos los Coordinadores, Subcoordinadores, e inclusive a los Secretarios de las mismas, para llevar a cabo, un ejercicio - primero en la historia del Colegio- de lluvia de ideas con el Consejo Directivo, que redundó en conclusiones plausibles que nos van a llevar al respecto, sin duda, en mejores directrices a futuro;

2.- Finalmente regresamos, en su gran mayoría, a la modalidad de sesiones presenciales de nuestras Comisiones. Desde que las implantamos de esa manera, y hasta el día de hoy, hemos tenido 1394 asistencias a Sesiones presenciales y a 994 virtuales, haciendo así un total 2388 asistencias, destacándose que de ellas 1115 han sido de no barristas;

3.- Nótese la gran concurrencia de no barristas a nuestras sesiones de las Comisiones, lo que en mi particular criterio, revela una gran oportunidad para nuestra Asociación, para afiliar a nuevos asociados;

4.- Finalmente, y después de muchos trabajos sobre el particular, también ya hemos logrado, que las Sesiones de las Comisiones sean transmitidas virtualmente a Capítulos;

Debo reconocer el gran esfuerzo en ese sentido han realizado nuestros co-coordinadores de las Comisiones, **Ana María Kudisch** y **Jorge Sepúlveda**.

IV.- CAPÍTULO

Por su parte, y gracias a los denodados esfuerzos de nuestra segunda vicepresidenta y Coordinadora de Capítulos, **Cristina Vizcaíno**, así como a su grupo de trabajo, hemos avanzado en forma sustancial en todo lo concerniente a los queridísimos Capítulos que la Barra Mexicana tiene a lo largo y ancho del país.

Destaco lo más relevante que ha acontecido en este pasado cuatrimestre.

a).- A finales del mes de marzo pasado, celebramos, con la gran anfitronía e inigualable organización por parte del Consejero **Francisco Castillo**, la primera Cumbre de presidentes de Capítulos en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Fue un encuentro increíble, lleno de entusiasmo, de compañerismo, de camaradería, pero sobre todo, de extraordinarias ideas y conclusiones, tendentes todas ellas al futuro mejor desarrollo de nuestros hasta ahora 23 Capítulos.

Cumpliremos cabalmente con todos los acuerdos adoptados en esa histórica Cumbre.

b).- Durante este plazo se han venido renovando varios de los nuevos comités directivos de Capítulos, y desde luego los hemos acompañado a sus tomas de protesta, como ha sido el caso de Baja California, Jalisco (al que en representación del Consejo acudió la primera vicepresidenta **Ana María Kudisch**), Estado de México, Tamaulipas, y últimamente, Quintana Roo.

c).- En el mismo sentido, hemos acompañado a nuestros Capítulos en la celebración de distintos Convenios interinstitucionales, como fue el caso de Tamaulipas, en el que se han suscrito estupendos acuerdos tanto con el Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa, como con dos Universidades privadas; igualmente en el Capítulo Quintana Roo, estuvimos presentes en la celebración de sendos convenios con el Poder Judicial estatal.



Carlos F. Pastrana y Ángeles y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Ricardo Ríos Ferrer y Nuhad Ponce Kuri.

d).- Ni qué decir del estupendo Capítulo en Sonora, que llevó a cabo su segundo encuentro o foro binacional Global Trends, que fue todo un éxito.

e).- Finalmente al respecto, es preciso subrayar que estamos trabajando de manera seria y consistente, en la creación de nuevos Capítulos, como es el caso de Colima, Zacatecas, Tabasco, Morelos, Hidalgo y últimamente, Guerrero. Como me comprometí con ustedes, vamos a hacer todos los esfuerzos para que al final de esta gestión, tengamos presencia en todo el país.

V.- CENEVAL

Desde hace muchos años participamos activamente en el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, mejor conocido como **CENEVAL**.

Es el caso de enfatizarles a mis compañeros barristas, que en semanas pasadas, todos los asociados a dicho e importante organismo certificador y evaluador, es decir de manera unánime, votaron para que la Barra Mexicana presida, por mi conducto, la asamblea de esa asociación durante el 2024, lo que implica una gran responsabilidad para el Colegio, pero sin duda es un honor que nos hayan elegido.



Jorge Jesús Sepúlveda García, Luis Ignacio Vázquez Ruiz, Víctor Oléa Peláez, Nuhad Ponce Kuri, Fernando Hernández Gómez y Cristina Vizcaíno Díaz.

VI.- LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LA BARRA

Pero probablemente, donde más nos hemos aplicado como Consejo Directivo, es en los vínculos internacionales de nuestro Colegio, en los términos que más adelante señalo:

1.- Primeramente, en las últimas semanas del mes de marzo pasado, acudimos a la ciudad de Bogotá, Colombia, a atender la Cumbre de Líderes de Barras Latinoamericanas afiliadas a la International Bar Association (**IBA**), con presencia de 25 presidentes de diversos Colegios de Abogados de la región, en la que se escogió a nuestro Colegio, por mi conducto, para emitir un posicionamiento ante ellos, respecto del Estado de Derecho en nuestro país.

El resultado fue extraordinario, ya que atendiendo a que la presidenta de la **IBA**, **Almudena Arpón**, presidía esa Cumbre, se obtuvo su decidido compromiso de formular – como lo hicieron semanas después – un posicionamiento internacional al respecto que tuvo una difusión nacional e internacional sin parangón.

Asimismo, los subsecuentes días, acudimos en representación de nuestra asociación, a Cartagena, al Congreso del Foro Latinoamericano, en el que no sólo afianzamos, sino que generamos nuevos vínculos con Colegios de Abogados de Sudamérica, con los que ya nos encontramos trabajando para lograr nuevos convenios de colaboración con los mismos.

2.- Acudimos también a la ciudad de Nueva York, a la primera presentación del Congreso Mundial de la World Jurist Association a celebrarse el mes que viene en dicha ciudad.

En el mismo, y en la sede de la ONU, volvimos a alzar la voz en cuanto a los lamentables y delicados embates contra la independencia judicial en México. El resultado y reacción de las importantes personalidades ahí presentes fue sorprendente y muy positiva, al grado que la reconocida activista **Kerry Kennedy**, formuló un público y emotivo elogio de nuestra postura al respecto.

De hecho, de esa participación de nuestro Colegio, derivó, un por demás relevante posicionamiento público de la Barra de la Ciudad de Nueva York, precisamente en apoyo a nuestras acciones en pro del imperio de la ley en el país, mismo que tuvo igualmente una visibilidad mediática sin precedente en los Estados Unidos y desde luego en México.

Agradezco a mi amigo y Consejero, **José Luis Nassar**, por su acompañamiento y eficaz ayuda en dicho evento internacional.

3.- A principios del mes de mayo acudió una nutrida delegación de la Barra, encabezada por los Consejeros **Jorge Sepúlveda**, **Sergio Treviño**, **Tirso de la Torre** y desde luego su servidor, al Congreso de la Abogacía Española, que tuvo lugar en Tarragona, España.

La presencia de la Barra en el citado Congreso, con independencia de nuestra participación académica, fue muy propicio para estrechar nuestros históricos vínculos con el Consejo General de la Abogacía Española, con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, Con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, y además establecimos las bases para una futura relación colegial entre la Barra y el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.

4.- Una vez terminado ese Congreso, nos trasladamos



Gabriel Ortiz Gómez, María Isabel Aguilar y Claus von Wobeser.

a Madrid, a la presentación en Europa del mencionado Congreso Mundial de la World Jurist Association, en el que tuvimos la oportunidad de estrechar nuestros lazos con dicha organización internacional, y participar en las diversas actividades del referido evento, en el que estuvieron presentes personalidades de la talla del Rey **Felipe VI** de España, el gran **Andrew Young**, y muchas otras con las que tuvimos oportunidad de conversar.

Desde luego agradezco la participación de los Consejeros **Jorge Sepúlveda**, **Tirso de la Torre**, **Sergio Treviño**, **Luis Vázquez**, de nuestro expresidente **Ricardo Ríos Ferrer**, y de los barristas **Rafael Heredia** y **Eduardo Tapia**.

5.- La relación de la Barra Mexicana con la American Bar Association es de la mayor relevancia. Hemos intensificado esfuerzos por estrechar nuestros vínculos. Por eso, el Colegio participó activamente en el Congreso de la Sección Internacional de la ABA en Nueva York, los pasados 1º al 5 de mayo. Muchas gracias a los Consejeros **Ana María Kudisch**, **Diego Sierra** y **Gustavo Santillana**, no sólo por representar a nuestra asociación en ese Congreso, sino también y principalmente, por conducir eficazmente nuestras actividades con esa relevante organización.

6.- Rápidamente menciono que a mediados de mayo, y en la ciudad de Sao Paulo, mantuve dos reuniones con los principales directivos de la Orden de Abogados de Brasil, que es un Colegio de Abogados de más de un millón de agremiados. Vamos avanzando en un histórico convenio con esa importantísima organización.

7.- Posteriormente participamos, de manera virtual, en la Asamblea anual de la **UIBA** (Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados) de la que la Barra Mexicana es parte desde hace muchos años.

8.- Recientemente, y gracias al liderazgo de la primera vicepresidenta **Ana María Kudisch**, participamos activamente y con numerosa participación de barristas, en el Congreso anual de la Asociación Internacional de Juristas de Derecho de Familia (**AIJUDEFA**), que tuvo verificativo con gran éxito, en Cancún, los días 5,6,7,8 y 9 de junio.

9.- Finalmente al respecto, uno de los eventos internacionales más importantes que tuvo verificativo este cuatrimestre, fue sin duda, el Congreso o Encuentro que organizamos y mantuvimos con la Hispanic National Bar Association, del 15 al 17 de junio, en la Ciudad de México.

Fue un extraordinario Congreso, que sobre todo inauguró nuestros vínculos colegiales con esa importante asociación de juristas de origen latino en los Estados Unidos.

Expreso mi público agradecimiento para nuestro Consejero, **Diego Sierra**, por sus denodados y exitosos esfuerzos por lograr el indiscutible éxito de ese evento internacional.

10.- También enfatizo nuestra constante colaboración e interacción en muchos aspectos con la Unión Internacional de Abogados (**UIA**), y estamos de plácemes por la reciente elección de nuestro barrista **Fernando Hernández Gómez**, como vicepresidente de dicha importante organización internacional de abogados, que lo convertirá en 2025 en presidente de la misma. Enhorabuena querido **Fernando**. Démosle un merecido aplauso.

VII.- EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Sabemos todos que la actualización jurídica de nuestros asociados es vital y uno de los más importantes pilares de la Barra Mexicana.

Por ello desde el inicio de este bienio, rogamos a nuestro Consejero **Francisco Riquelme**, para que retomara, por su acreditada capacidad y experiencia en la materia, esos particulares esfuerzos.

Y desde luego no nos ha fallado, debido a que ya organizó un primer Diplomado sobre el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que con gran éxito está en curso, así como próximamente, un diverso Diplomado sobre Litigación Oral y Razonamiento Probatorio en Materia Familiar; otro en Estrategias de Litigación en Materia Penal y un Diplomado en Litigación Oral en Materia Laboral.

Asimismo, estaremos implementando otros eventos académicos con la Universidad Complutense de Madrid, con Tirant lo Blanch, con la UNAM y con la Universidad Panamericana.

Ya estamos trabajando en ello. Vamos con todo en educación jurídica continua.

VIII.- COMUNICACIONES Y VISIBILIDAD DE LA BARRA

También hemos avanzado consistentemente en ello.



Jorge Eduardo Franco Jiménez, Alejandro Ogarrío Ramírez España y Víctor Oléa Peláez.



Luis Ignacio Vázquez Ruiz .

Primeramente y en lo que concierne al desempeño de nuestras redes sociales, desde el inicio del presente bienio, en la plataforma Facebook hemos tenido un alcance de más de 128,000 personas, con 6,300 vistas. En suma, hemos aumentado considerablemente nuestros seguidores.

Asimismo, se aumentó nuestra presencia en Instagram.

Nuestra red social estrella, Twitter, aumentó en el número de seguidores, teniendo un total de 72, 900. Con más de un millón veintitrés impresiones solo en este periodo. En el mismo sentido, obtuvimos la famosa “marca de verificación o palomita azul” que nos reconoce como una cuenta auténtica, relevante y de interés público.

En un esfuerzo por generar cadenas de valor con las diferentes plataformas de comunicación de nuestro Colegio, se ha comenzado a dar difusión a los artículos de nuestra revista.

En lo que se refiere a nuestro Canal de Televisión Digital, BMA TV, durante este tiempo hemos tenido 56 emisiones de nuestros programas lo que nos genera más de 18,850 reproducciones en nuestras plataformas de Facebook y Youtube, con más de 2400 horas de reproducción de nuestros contenidos. Nuestros diversos programas están teniendo un gran éxito.

Por su parte, y en cuanto a los impactos mediáticos que ha tenido la Barra en este corto periodo, se han realizado, con la ayuda de nuestro asesor de medios, **Enrique Rodríguez**, muchas acciones de comunicación ante los medios informativos nacionales. Estos han consistido en comunicados y los referidos pronunciamientos de Colegio que en promedio han sumado 170 impactos en notas informativas, en medios impresos, portales digitales de medios nacionales, radio y televisión, colocándonos como una de las instituciones no gubernamentales con mayor efectividad mediática.

Mi profundo agradecimiento sobre el particular para el Consejero **Luis Enrique Pereda**, quien ha coordinado eficazmente todos estos esfuerzos. Sin tu decidida ayuda esto no sería posible.

IX.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Me detengo a informarles que en lo que llevamos de tiempo al frente de la Barra, hemos celebrado múltiples convenios interinstitucionales.

Destaco el que suscribimos con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, con la ayuda de las Consejeras **Ana María Kudisch** y **Mayra Eternod**; el que suscribimos con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas y otras universidades privadas de dicha entidad federativa, con el auxilio decidido de

nuestro Consejero **Sergio Treviño**, y con el Senado de la República, que gestionó estupendamente el Consejero **José Luis Nassar**.

Todos generarán beneficios plausibles para todos los barristas.

X.- BARRA NACIONAL DE ABOGADOS

Tengo el privilegio de informarles que después de muchos años de litigar al respecto con la escuela denominada Barra Nacional de Abogados respecto a su marca, finalmente causó estado la resolución del **IMPI**, favorable a nuestra asociación, mediante la que se determinó en definitiva que esa institución educativa se queda sin los registros marcarios correspondientes, y que ya no podrá utilizar esa confusa y mañosa denominación que tanto nos agraviaba. Procederemos a implementar todos los actos jurídicos tendientes a la ejecución de esa afortunada resolución.

Desde luego agradezco a todo el gran equipo de barristas especialistas en propiedad intelectual, encabezados por **Roberto Arochi**, **Luis Donnadieu**, **Jean Yves Peñaloza** y **Carlos Pérez de la Sierra**, por toda la eficaz y desinteresada ayuda, que nos han venido proporcionando en diversos temas y problemáticas de propiedad intelectual de la Barra Mexicana.



Asistentes a la Asamblea.

Sin embargo, formulo un público y especial reconocimiento para Don **Carlos Pérez de la Sierra**, por su específica ayuda en el tema de este litigio con la Barra Nacional. Eres un comprometido barrista y gran abogado querido **Carlos**. Pido le demos un agradecido aplauso.

XI.- PUBLICACIONES

Vamos muy bien en los aspectos de las publicaciones de la Barra Mexicana, La Revista y El Foro.

Gracias a la inmejorable dirección de La Revista, por parte de nuestro conocido Barrista, **Mauricio Jalife**, ya tuvimos el primer número de la misma y está trabajando en los subsecuentes. La dinámica que le está imprimiendo **Mauricio** es muy reconocible. Proseguiremos mejorando número a número.

En El Foro, su nuevo director, el Dr. **Alberto Nava Garcés**, también ya se encuentra trabajando en los primeros números.

Estamos platicando con nuestros queridos amigos de Tirant lo Blanch, para acercarlos a que nos auxilien con las publicaciones referidas, y podamos volver a corto plazo a los formatos en papel de estos importantes medios de difusión de la asociación.

Asimismo, y nuevamente gracias a la ayuda de nuestros Consejeros **José Luis Nassar** y **Luis Enrique Pereda**, hemos logrado tener columnas quincenales de la Barra y con artículos de barristas, en El Universal (7 hasta ahora) y en El Herald. Ello sin duda nos está generando más reconocimiento mediático como Colegio.

XII.- ACCIONES JUDICIALES

No nos quedamos conformes con posicionarnos públicamente, es decir, con ser reactivos, asumimos la responsabilidad de ser proactivos, y en ese sentido, hemos realizado lo siguiente:

A.- Promovimos en conjunto con la Universidad de Stanford, un *Amicus Curiae*, en contra del denominado Plan “B” Electoral, que como todos sabemos se rechazó por nuestro más alto tribunal;

B.- En similar sentido, promovimos en recientes fechas otro *Amicus Curiae*, ante el Pleno Regional en Materia

Administrativa en la Región Centro-Norte, respecto de Reglas Generales de Comercio Exterior;

C.- También intentamos diverso *Amicus Curiae*, en relación a aspectos fiscales de las compensaciones.

D.- Finalmente promovimos un amparo estratégico, en protección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que se le pretendía ahorcar al no seguirse por parte del ejecutivo federal el proceso de designación de múltiples magistrados de dicho Tribunal.

Hemos conseguido con éxito que con motivo del mismo, ya se inició finalmente ese proceso de designaciones.

XIII.- COMIDA DE LA AMISTAD

Desde que asumimos esta gran responsabilidad, sostuvimos que la unidad es lo que nos dará fuerza como Colegio.

En ese sentido, el pasado 26 de mayo celebramos nuestra tradicional comida de la amistad, con asistencia record de casi 600 abogados, misma en la que destacó la unión, alegría y el compañerismo de todos nosotros. Fue todo un éxito y además obtuvimos como Barra ganancias por dicho evento.

XIV.- CGAM

Con el Consejo General de la Abogacía Mexicana, hemos seguido trabajando de la mano y con mucha intensidad. Agradezco a los Consejeros de la Barra Mexicana en



Rafael Heredia Rubio, Iván Javier Lozano Guevara, Víctor Oléa Peláez, Francisco Riquelme Gallardo y Cristina Vizcaíno Díaz.

el mismo, **Cuahtémoc Reséndiz**; **Emilio González de Castilla del Valle**, **Jorge Sepúlveda**, **Ricardo Ríos Ferrer** y a la tesorera **Adriana Hegewisch**, toda su ayuda al respecto.

XV.- FUNDACIÓN

Con la Fundación hemos comenzado a trabajar de la mano y codo a codo.

Con el apoyo de los Capítulos y de las Comisiones, la Fundación se dio a la tarea de hacer más eficientes los procesos de selección y asignación de los distintos asuntos que llegan a esa Institución, por lo que se actualizó su base de datos a través de una plataforma digital, cumpliendo así con el objetivo más importante que tiene de brindar asesoría y representación legal gratuita a personas en situación de vulnerabilidad. Durante este periodo, se han atendido 93 asuntos y se han activado 18 casos.

También está trabajando nuestra fundación en otros programas con Colombia, con Cancer Warriors, con Apleseed y el Centro Mexicano Pro-Bono y con Usaid.

Seguiremos apoyándolos decididamente.

XVI.- DIGITALIZACIÓN

Gracias a la ayuda y compromiso del Consejero **Rodrigo García** y de nuestro Coordinador, **David Merino**, ya estamos trabajando en un ambicioso programa de digitalización de diversos procesos en la Barra. Ya les iremos informando.

XVII.- PROGRAMA SOBRE EL FUTURO DE LA BARRA

Seguimos avanzando firmemente, a través de nuestra

barrista **María de las Nieves García Manzano**, en las definiciones acerca del futuro de la Barra. Ya ha entrevistado a la mayoría de los expresidentes al efecto, y continuará a la brevedad con los Consejeros, Comisiones y Capítulos. Será un ejercicio inaplazable para recoger las ideas de todos nosotros al respecto.

XVIII.- CONGRESO NACIONAL.

Vamos viento en popa en los trabajos de nuestro próximo Congreso Nacional de Abogados.

Las autoridades del Estado de Querétaro nos están prestando gran apoyo.

Por diversas cuestiones logísticas, se cambió la fecha de celebración del mismo, quedando en definitiva los días 22,23 y 24 de febrero de 2024.

Desde luego agradezco los esfuerzos de todo el Comité Organizador, y en especial los de su Coordinador General, **Jorge Sepúlveda**.

Concluyo este informe destacando lo que el gran jurista Español **Miguel Roca** señaló al efecto en el último Congreso de la Abogacía Española, en Tarragona:

“Los abogados somos los primeros garantes de los derechos de los ciudadanos”

Y por ello, en el Consejo Directivo, por mi conducto, les aseguramos que seguiremos trabajando arduamente por el engrandecimiento de la Barra Mexicana, y que seguiremos dando la cara por nuestro debilitado Estado de Derecho.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN. 🇲🇪



Asistencia a la Asamblea .

DIPLOMAS

A LOS BARRISTAS DE 25 AÑOS O MÁS



Entrega de diplomas.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.

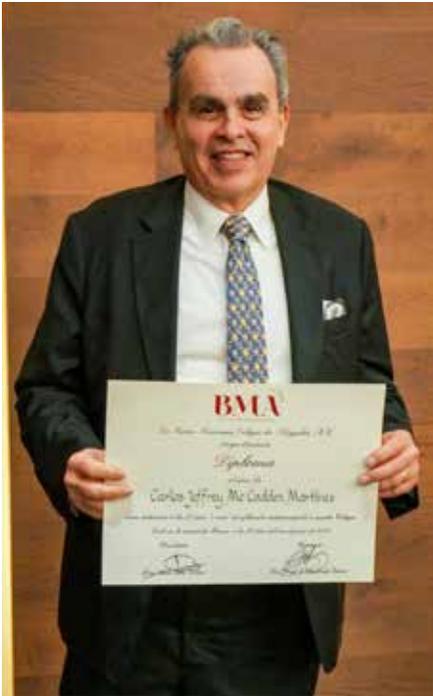


Claudia Jacqueline Saldivar Hernández.



José Luis Nassar Daw.

■ | Diplomas a los barristas de 25 años o más.



Carlos Jeffrey Mc Cadden Martínez.



María Claudia Esqueda Llanes.



Carlos Pérez de la Sierra.



Barristas que cumplieron 25 años o más de barristas.



Barristas de Nuevo Ingreso

29 DE JUNIO 2023

Diego Aguayo Reynoso

Ana Gabriela Aguilar Ruiz

Zelfa Álvarez Olivier

Roberto Manuel Allende Melgar

Cintya Miriam Altamirano Meraz

Julio Rodrigo Alvarez Ortega

Rolando Antonio López

Araceli Aparicio Pavia

Luis Alonso Arellano López

Edgar Jesús Arellano Ulloa

Ernesto Ávila Gutiérrez

Patricia Rosalía Barragán López

Jesús Antonio Basto Santos

Mauro Eduardo Briones Alanis

María José Bucio Aguilera

Eduardo Alejandro Bustamante

Figueroa

Ricardo Andrés Cacho García

Carlos Calles Alvarado

Larizza Campos Cadena

José Saúl Cantú García

Rodrigo Alfonso Cantú Peña

Alejandro Venicio Capitto Velasco

Manuel Armando Cárcamo Lara

Samuel Cárdenas Palacios

Sofía Carvajal Isunza

Ernesto Fabián Castañeda Baños

Nora Denni Castillo Franco

Marisol Castillo Mohamed

Ivette Yadira Castro Sías

Bernardo Alonso Cortés Araujo

Gloria Ángeles Cruz López

David Alejandro De la Garza

González

Carlos Del Viver García

Adolfo Deras García

Juan Pablo Díaz Morales

Vicente Duque Goicochea

Manuel Rodrigo Escoto Leal

Marco Antonio Espinoza

Rommyngth

Edgar Rogelio Estrada Ruiz

Blanca Fernández Corona

Damaritz Priscila Flores García

Nallely Flores Rodríguez

Ana Paola Galué Ruiz

José Martín Galván Muñoz

Christian Mario García Castro

Heber Aram García Piña

Rodrigo García Vallejo

Abraham García Vélez

Francisco Javier Gaytán Cruz

Jorge Alejandro Gómez Guerrero

Aneth González Cantú

Iris Daniela González García

Bertha Paola González Linares

Carla Iramí Guzmán Vargas



ACTIVIDADES

Elías Hernández Jiménez

Daniel Herrera Arizmendi

Jorge Carlos Herrera Lizcano

José Alejandro Jurado Perales

Ruben Ralph Landeros Peters

Isabella Leal Aguilar

Iván Lomelí Avedaño

Gerardo Israel López Cano

Amira Concepción López Gamboa

Celso Augusto López Pérez Celso

Ernesto López-Acosta Sandoval

Araut Amed Lorita Méndez

Carlos Javier Luévanos Ortiz de Rosas

José Maximiliano Lugo González

Mirna Lorena Luna Gómez

Eduardo Luque Gaona

Francisco Luque Gaona

David Guillermo Magaña Sandoval

Erick Méndez Bandala

Alfredo Méndez Ortiz

Natalia Mendoza Servín

Amanda Judith Monter Gamiño

Eduardo Ángel Montes Martínez

Heliodoro Morales Soriano

Fernando Moreno Alonso

Jorge Nader López

Lodrick Naseri Esono

Francisco Navarro Hernández

José Luis Navarro Ortega

Tania Nieto Valeriano

Salvador Orozco González Salvador

Mariela Montserrat Orozco Herrera

Patricio Orozco Loza Patricio

Mauricio Roberto Palazuelos Bard

Noel Pérez Elvira

José Augusto Pérez de Gyves

Adriana Pérez Prado

Karla María Pinto de Santiago

Palomares

Nuhad Ponce Kuri

Erik Manuel Priego Brito

Ximena Puente de la Mora

José Francisco Javier Pulido Robles

Jorge Eduardo Quesada González

Eric Amín Ramírez Castillo

Carolina Ramírez Chávez

Luis Pablo Ramírez Martínez

Martha Mónica Rivera Ruiz

Francelia Yarissell Rivera Toledo

Jaime Augusto Rodríguez Ambás

Edgar Otniel Rojas Saldaña

María Lucía Romero Pasos

Alberto Romero Solares

Karen Rueda Calvo

Paulina Saldaña Fuentes

Lida Gabriela Salgado Arroyo

Francisco Javier Sánchez González

Ivette Marisol Sánchez Luis

Carlos Sánchez Vázquez

William Jesús Solís Ávila

Luis Oswaldo Sosa Balam

Marco Aurelio Tapia Figueroa

May Tirado Angulo

Diana Torrejón Rodríguez

Joel Arturo Torres Maldonado

Paulina Daniela Treviño Cano

Patricia Gabriela Valladares Arango

Rafael Vallejo Gil Rafael

Erick Ernesto Vázquez Enríquez

Ramón Velásquez Chagoya

Héctor Hidalgo Victoria Pérez

Elías Villanueva Ochoa

Pedro Carlos Zamora y Martínez



Rolando Antonio López.



Araceli Aparicio Pavia.



Eduardo Alejandro Bustamante
Figueroa.



Carlos Calles Alvarado.



Alejandro Vinicio Capitto Velasco.



Manuel Armando Cárcamo Lara.



Ernesto Fabián Castañeda Baños.



Nora Denni Castillo Franco.



Juan Pablo Díaz Morales.



Nallely Flores Rodríguez.



José Martín Galván Muñoz.



Abraham García Vélez.



Francisco Javier Gaytán Cruz.



Rodrigo García Vallejo.



Carla Iramí Guzmán Vargas.



Isabella Leal Aguilar.



Mirna Lorena Luna Gómez.



Erick Méndez Bandala.



Amanda Judith Monter Gamiño.



Fernando Moreno Alonso.



Heliodoro Morales Soriano.



Tania Nieto Valeriano.



Ximena Puente de la Mora.



José Francisco Javier Pulido Robles.



Luis Pablo Ramírez Martínez.



Francelia Yarissell Rivera Toledo.



Karen Rueda Calvo.



Paulina Saldaña Fuentes.



Patricia Gabriela Valladares Arango.



Héctor Hidalgo Victoria Pérez.



Pedro Carlos Zamora y Martínez.



ASPIRANTES A BARRISTAS

Dayana Araceli Concha León

María José Di Donna Ferrer

Carmen Yulissa Hernández Avendaño

Mónica Guadalupe Marín Hernández

Juan José Ernesto Martínez Pérez

Antonio Megía Flores

Susana Andrea Mendoza Huelgas

Ulises Netzahual Nava

Uriel Netzahual Nava

Perla Anahí Reyes Castro

Aglæen Stephanie Reyes García

Diana Laura Rouzaud Anaya

Benjamín Santiago Jiménez 



Ulises Netzahual Nava.



Uriel Netzahual Nava.



Vicente Duque Goicochea.



Alfredo Méndez Ortiz.



Carlos Sánchez Vázquez.



Iris Daniela González García.



Lodrick Naseri Esono.



Zelfa Álvarez Olivier.



PALABRAS DEL Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua con motivo de la entrega del Premio al Merito Barrista

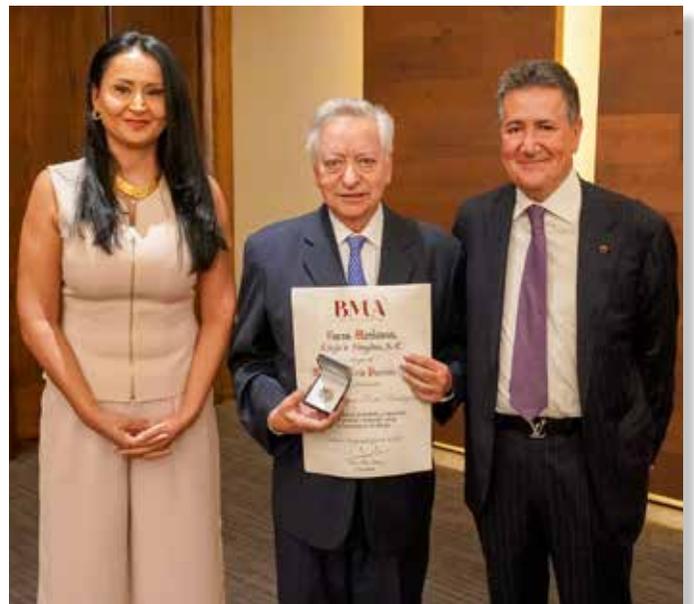
29 DE JUNIO DE 2023

Agradezco a Carlos Loperena por sus amables y elocuentes palabras y recuerdo con cariño y admiración el periodo en que le tocó ser el Presidente de la Barra por tanto del Consejo Directivo, pues aparte de las cuestiones jurídicas, siempre las reuniones eran muy amenas y con gran camaradería.

Agradezco a los Directivos y a la Comisión que acordaron distinguirme con esta medalla y a mi familia que durante todos estos años como miembro de la Barra me han apoyado y en ocasiones se tuvieron que cambiar nuestras reuniones familiares para que pudiera participar en nuestro colegio.

Para mí ha sido un gran honor ser miembro de este Colegio de abogados y participar tanto en el Consejo Directivo como en la Comisión Laboral, Junta de Honor, Elaboración del Código de Ética y otras actividades.

Aprovecho la ocasión para invitar a todos los colegas a apoyar a nuestros directivos para que sigan encabezando la lucha por el respeto al Estado de Derecho en nuestro querido México, hoy más que siempre nuestro Colegio debe ser el paladín del respeto a este Estado de Derecho, ya que los ojos de la sociedad en general y la de otros Colegios de diversas profesiones, voltean a vernos esperando que señalemos qué hacer para lograr el respeto a la Constitución y a la Ley, sin que nada esté sobre ella ni nadie esté excluido de su cumplimiento, necesitamos que haya una auténtica democracia sin autoritarismos, con salud, buena educación y trabajo decente para todos, confío en que así será y con entusiasmo digo que viva nuestro Colegio de Abogados y ¡¡Viva México!!



Cristina Vizcaíno Díaz, Jorge Enrique Roel Paniagua y Víctor Oléa Peláez.



Mayra Eternod Arámburu, Dolores Aguinaco Bravo, Jorge Enrique Roel Paniagua y Cristina Roel Calvillo.

PALABRAS DEL Lic. Carlos Loperena Ruiz para el ganador de la medalla al Mérito Barrista



Carlos Loperena Ruiz .

*HONRA A QUIEN TE HONRA,
Y GANARÁS MÁS HONRA.*

HOY LA BARRA MEXICANA GANA MÁS HONRA,
INDISCUTIBLEMENTE.

Es un gran gusto y un honor para mí hacer el elogio de mi querido amigo Jorge Enrique Roel Paniagua por haber obtenido la Medalla al Mérito Barrista que otorga este Colegio.

No vengo a presentarlo ante esta asamblea, porque los barristas (y los no barristas), sabemos muy bien quién es

Jorge Enrique. Vengo a hacer un elogio de su trayectoria en el Colegio y como abogado.

Por esa razón me pregunto ¿qué es lo que ha hecho Jorge Enrique Roel Paniagua en la Barra Mexicana?

Pues debo empezar por decir que es un miembro activo desde 1985 en donde ha asistido fundamentalmente a la Comisión de Derecho del Trabajo en forma continua; en una época, como un barrista experto en la materia y, posteriormente, como coordinador de dicha comisión en varios periodos.

Ha sido asiduo asistente a los congresos del Colegio. Ha sido miembro del Consejo Directivo en distintas ocasiones; por lo menos 6 años ha integrado ese consejo.

Ha integrado la Junta de Honor y fue miembro de la comisión redactora del Código de Ética que actualmente nos rige, lo cual habla de su calidad moral reconocida expresamente de esa manera por los miembros del Colegio.

Y para hablar de lo que me consta directamente, no sólo quiero referirme a cuando coincidimos como consejeros, sino cuando presidí el Colegio y tuve su invaluable colaboración, con su inteligencia, su madurez profesional y su constancia en el cumplimiento de todos los deberes de un consejero y de algunos más.

Pero antes, quiero referirme a su actividad profesional en el campo del derecho laboral, en donde se ha vuelto un punto de referencia en el foro.

Invariablemente ha trabajado del lado patronal y ha integrado organismos de representación tripartita del

lado de los patrones, con tal objetividad y seriedad en esos cargos, que ha sido reconocido por líderes obreros, secretarios del trabajo, presidentes de juntas de conciliación y por supuesto, por sus colegas dedicados a esa materia.

Existe la anécdota de que, aún como estudiante de derecho y en aquella época menor de edad (la mayoría de edad entonces se iniciaba a los 21 años), con tan sólo 19 años acudía a la junta de conciliación en representación de los clientes del despacho de su padre, y sus contrapartes le llegaban a objetar la representación de su cliente, sin darse cuenta de que era menor de edad y no podía ejercer esa representación; de ahí viene que se haya dejado el bigote desde aquella época para aparentar más edad. Ahora ya no lo necesita.

Después de colaborar muchos años con su padre y sus hermanos Ernesto y Guillermo en Roel Abogados, de gran tradición en México en el derecho laboral, continúa ejerciendo junto a sus hijos. Sigue la tradición familiar de la excelencia en el ejercicio profesional.

Cuando tuve la fortuna de contar con Jorge Enrique en el Consejo Directivo que me tocó encabezar, valoré muchísimo sus consejos así como el de otros miembros de ese organismo, que me adelantaban en edad (y en muchas otras cosas), y recuerdo como si hubiera pasado ayer que, al ver venir una situación difícil de discutir en el consejo, el entonces primer vicepresidente Luis Madrigal y yo nos juntábamos con Cuauhtémoc Reséndiz, Carlos Pastrana, en algún momento con Javier Moreno Padilla y por supuesto, con Jorge Enrique Roel Paniagua. Ahí oíamos esas voces sabias, prudentes y con más experiencia que Luis y yo, y recibíamos sus consejos para tener orientación sobre cómo manejar situaciones difíciles que se presentaban, lo que resultó en un trabajo con muy buenos resultados para el Consejo Directivo en donde, además, reinó la concordia y la colaboración constante de sus miembros. Nunca he tenido con qué agradecer esos apoyos de Jorge Enrique y de los otros colegas que he mencionado.

En aquella época también recibíamos a los barristas de nuevo ingreso en una reunión informal de familiarización



Jorge Enrique Roel Paniagua.

con el Colegio al cual estaban convocados todos los consejeros que quisieran asistir para orientar y explicar para qué servía ingresar a la Barra y cómo se beneficiarían ellos de su pertenencia a la misma; yo pienso que no hubo una sola reunión en aquella época en la que no me acompañara Jorge Enrique a darle ánimo a los ingresantes y a darme apoyo para dar las explicaciones necesarias;

esa labor discreta y callada, que no consta en ningún informe oficial, fue sumamente valiosa para mí y para la Barra, por supuesto.

Claro que también tuve algún reproche que hacerle y que entra en el campo de lo anecdótico: el Consejo Directivo discutía la redacción de un documento y había un párrafo al cual se le cambiaba el tiempo, el sujeto o el complemento según cada quien opinaba; se modificaba el verbo, se le añadían o suprimían palabras por los distintos miembros del consejo; después de 45 minutos de no podernos poner de acuerdo, Jorge Enrique tomó la palabra y sugirió una solución: suprimir el párrafo; fue aceptado por unanimidad de inmediato, pero le sigo reprochando esos 45 minutos desperdiciados, por no haber tomado la palabra desde el primer momento y zanjar así el asunto eficiente y eficazmente.

Aunque éste no es el momento de hacer manifestaciones de amistad y de cariño, no puedo evitarlo porque Jorge Enrique ha sido un hombre muy querido; amigo de sus amigos y muy cariñoso con ellos. Yo no soy la excepción

y no quiero dejar de reconocer esos grupos de abogados con quienes él convive desde hace muchos años y que nos reunimos con cierta periodicidad a invitación de él, en donde pasamos momentos gratísimos, de lo que podemos dar fe los asistentes (algunos fe pública incluso), que simplemente demuestran el imán de convocatoria y de afectos que es Jorge para nosotros.

Esta Medalla al Mérito Barrista se da para reconocer a quienes han hecho una gran labor en el Colegio. Jorge fue un candidato que, en mi opinión, da la impresión de que se hubieran establecido los requisitos para obtener esa medalla, por alguien que pensaba en él y en su destacada función de tantos años en la Barra Mexicana.

Felicito a Jorge Enrique y a la Barra Mexicana por el otorgamiento de este premio y repito la frase con la que inicié esta presentación, pues es lo que ha sucedido el día de hoy: Honra a quien te honra, y ganarás más honra. Muchas gracias.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023. 



César Rojas, Jorge Enrique Roel Calvillo, Cristina Roel Calvillo, Leticia Barrantes de Roel, Guillermo Roel Paniagua, Jorge Enrique Roel Paniagua, Marcela Roel Poulac, Alejandro Roel Calvillo y Alek Nicolás Roel Pérez Salas

COMIDA DE ABOGADAS BARRISTAS 2023

El pasado 30 de junio del año en curso, tuvo lugar la Comida de Abogadas Barristas, organizada por la Mtra. Ana María Kudisch Castelló, la cual se llevó a cabo en el Restaurant La Escondida, con la presencia de distinguidas abogadas, así como la presencia del Presidente Mtro. Víctor Oléa Peláez y del Secretario del Consejo Lic. Jorge Jesús Sepúlveda García.

Se trató de una reunión informal, por tal motivo no hubo discursos. La Lic. Ana María Kudisch Castelló, pidió a las asistentes presentarse cada una de ellas, indicando su especialidad, lugar de trabajo y un breve comentario sobre lo que esperan de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ●





Citas del Imperio Bizantino

Por: Jorge Sánchez Madrid

El Imperio bizantino, también conocido como el Imperio romano de Oriente o Bizancio, fue una división del Imperio romano que subsistió durante la Edad Media, y se ubicó en las costas orientales del mar Mediterráneo. Su capital era la ciudad de Constantinopla (actualmente Estambul, Turquía), perduró durante 10 siglos luego de la caída del de Occidente, fue uno de los grandes imperios de la historia.

Bizancio era un Estado cristiano multiétnico, de importante influencia cultural, económica y política en el mundo de la época. Los bizantinos se consideraban herederos del Imperio romano, y se llamaban así mismos romanos, sin embargo, con el tiempo se distinguió del Imperio romano de Occidente, por sus características políticas, culturales y religiosas.

La historia de Bizancio se interpreta a menudo como el símbolo del creciente abismo entre las culturas occidentales y orientales en la historia del mundo.

La antigua ciudad de Bizancio fue fundada por colonos griegos procedentes de Megara hacia 657 a.C. Según el historiador Tácito, fue construida en la orilla europea del estrecho del Bósforo, por orden del “Oráculo de Delfos”, quien dijo



Mapa de Constantinopla 1422, Wikimedia Commons.

de hacerlo en “la tierra enfrente de los ciegos”. Eso hacía referencia a los habitantes de Calcedonia, que habían construido su ciudad en la orilla oriental del estrecho; la orilla occidental era considerada más fértil y más adecuada para la agricultura.

Aunque la ciudad adoptó el alfabeto, calendario y cultos de Megara, muchos aspectos de su fundación permanecen desconocidos. La región sería importante para los griegos y para los romanos, tanto por estar ubicada en una zona muy fértil, y por su localización estratégica. No solamente permitía la vigilancia sobre la única entrada hacia el Mar Negro, sino que también se situaba en un entrante

profundo del “Cuerno de Oro”, lo que hacía que sólo pudiera ser atacada por el oeste. Se dice que el nombre de Cuerno de oro se debe a que durante la conquista otomana los bizantinos arrojaron a sus aguas sus tesoros de tal manera que éstas tenían destellos de oro y a su entrada había una gruesa cadena tensada para evitar la entrada de barcos enemigos.

La cultura bizantina (330-1453) es la continuidad del Imperio Romano en Oriente, durante la Edad Media y sobre presupuestos cristianos, por lo que, por definición es una simbiosis entre las raíces semíticas del cristianismo, la tradición cultural griega (lengua del Imperio a partir del siglo VI) y la tradición política.

De sus principales características se distinguen, el uso del griego como idioma oficial y la creación de una Iglesia Ortodoxa como una rama cristiana independiente de la tradición occidental y el enaltecimiento del poder del emperador.

Aunque por lo general la mayoría asocia este período histórico con las invasiones bárbaras que pusieron fin al Imperio Romano en occidente, el Imperio Bizantino logró sobrevivir durante más de mil años después de la caída de Roma. Esto le permitió seguir



Constantino, Wikimedia Commons.

prosperando y desarrollando su propia cultura y sus propias tradiciones, que, más tarde, llegarían a la Europa occidental a partir del siglo XV.

Emperador Constantino, aunque las fuentes difieren respecto al año exacto de su nacimiento, Constantino (Gaius Flavius Valerius Constantius) nació en Naissus, en la actual Serbia, entre el 272 d.C. y el 285 d.C. Dado que su padre era no solo comandante militar, sino también César de Occidente, Constantino vivió toda su infancia en la corte imperial, en la que terminó sirviendo como oficial de alto rango al servicio de Diocleciano. Ya en su juventud, aquellos a su alrededor veían en Constantino a un hombre de desbordante energía. Bajo la tutela del emperador, aprendió que la labor de un gobernante era la de defender el Imperio de cualquier poder extranjero y la de crear una sociedad justa y organizada, lo que Constantino llevaría a la práctica cuando el mismo se convirtió en emperador.

Tras abandonar la ciudad de Roma,

en clara decadencia, Constantino se trasladó a Bizancio, que si bien contaba con una ubicación estratégica privilegiada, poco tenía de grandeza imperial. No obstante, en sólo 6 años, el emperador convirtió la ciudad portuaria en un lugar capaz de compararse con la Roma esplendorosa de tiempo atrás. Edificios como foros, universidades y grandes murallas adornaban la nueva urbe que se ganó el título de capital mundial.

Resulta interesante y curioso que no se llamó Imperio Bizantino hasta que ya no existía; en la cultura bizantina el color púrpura se consideraba la coloración imperial, pues sólo quienes pertenecían a la familia del emperador podían llevar las ropas teñidas de este color.

Otra de las características más llamativas de la cultura bizantina fue su diglosia, es decir, dos idiomas. El Imperio Bizantino mantuvo el latín como lengua oficial heredada de su origen romano. Sin embargo, el griego clásico también se utilizó ampliamente tanto como lenguaje culto como coloquial. Esta influencia se debió a la cercanía con Grecia, así como a la adopción de esta lengua en el uso

religioso, lo que hizo que el griego se extendiera como lengua vehicular a lo largo y ancho de todo el Imperio Bizantino.

Uno de los aspectos que habría que tomar en cuenta a la hora de comprender la riqueza económica y cultural de este imperio, era su posición privilegiada desde un punto de vista geográfico. Constantinopla está situada justo en el estrecho del Bósforo, que separa el Mar de Mármara del Mar Negro, así como los continentes europeo y asiático. De este modo, era el punto de partida de la ruta de la seda, que conectaba la Europa medieval con los mercados de las indias orientales. Esto hizo que la cultura bizantina estuviera muy vinculada al comercio y a los mercaderes, ya que, su capital fue punto de paso de las caravanas que traían sedas y especias de lugares tan lejanos como India o China.

El 29 de mayo de 1453: la toma de Constantinopla por los otomanos pone fin al Imperio bizantino. Después de siglos de declive, la caída de Constantinopla supuso el fin del Imperio bizantino. La ciudad, renombrada como Estambul, se convirtió en la nueva capital del poderoso dominio otomano. ●



Ilustración: [https:// elrethohistorico.com/constantinopla/](https://elrethohistorico.com/constantinopla/)

Fuentes:

Bizancio de Judith Herrin. La edad media barbaros y cristianos.



En la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.,
lamentamos el sensible fallecimiento de:

Don Guillermo Laveaga Aguilar

padre de:

Gerardo Laveaga Rendón

*Coordinador de la Comisión de Ciencia, Cultura y Derecho de la Barra Mexicana y
conductor del programa Reinventando la Profesión de BMA TV*

Envíamos un abrazo solidario a toda su familia y
amigos, que encuentren pronta resignación.

Descanse en paz



PROGRAMAS



este
mes
con...

LA BMA CONTIGO



INTROSPECCIÓN
entre lo justo / y lo legal

DESDE LOS
ESTADOS

LOS JÓVENES
Y EL DERECHO

CHARLAS
MAGISTRALES

100
AÑOS EN EL
DERECHO

La Barra
en las
Universidades

SERVIR A
MÉXICO

LA SEMANA EN

+ Puedes ver nuestros programas en:
www.bma-tv.mx / facebook / youtube

100 AÑOS
BMA-TV.MX

